

**A** : Sres. Consejeros y Consejeras  
Consejo Nacional de Televisión

**DE** : Departamento de Fiscalización y Supervisión

**MATERIA** : Propuesta de Archivo de denuncias ciudadanas N° 05/2022

**FECHA** : 07 de noviembre de 2022 / Aprobado en sesión del lunes 21 de noviembre de 2022

---

Revisados los antecedentes y contenidos audiovisuales sometidos a fiscalización, el Departamento de Fiscalización y Supervisión se ha formado la opinión preliminar de que las siguientes emisiones objeto de denuncias ciudadanas no reunirían elementos suficientes para configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, estimándose procedente proponer el archivo de los antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40° bis de la Ley N° 18.838. Salvo, distinto parecer del Consejo.

A continuación, se presentan **55 casos**, que contienen un total de **65 denuncias ciudadanas**, lo que se traduce en **127 horas** de fiscalización de contenidos.

**I. Denuncias respecto de contenidos que no vulnerarían la normativa vigente emitidos dentro del horario de protección**

**A. Programas Misceláneos**

**1. INFORME MEGA C-11875**

Programa : Mucho Gusto  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Martes 07 de junio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60484-H7W5B0.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

El periodista Roberto Saa ofende al Presidente Boric diciendo que viaja a tomar cerveza con dinero fiscal, en vez de hablar temas de contingencia con el Presidente de Canadá. Sensacionalismo.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En la emisión del programa *Mucho Gusto* el periodista Roberto Saa y los panelistas José Antonio Neme y Karla Constant comentan sobre las razones del alza de los precios de los comestibles, entre ellos el precio del pan que estaría muy caro, comentan. Indica el periodista que el precio va a llegar a los \$2.500 el kilo, esa sería la proyección. El conductor José Antonio Neme comenta [08:54:10]:

**José Antonio Neme:** «[...] Bueno, nosotros le comprábamos trigo a Canadá, Canadá hoy día está abasteciendo a Europa, Europa le compraba a Ucrania, Ucrania no vende

*entonces obviamente se ha como redistribuido el círculo del trigo, y claro, Canadá nos sigue vendiendo a nosotros, pero lo hace más caro porque su prioridad está en el mercado europeo. El Presidente anduvo en Canadá, yo no sé, podría haber abordado este tema, Canadá es un abastecedor»*

**Roberto Saa:**

*«Entre medio de las chelas»*

**José Antonio Neme:**

*«Claro, entre copete y copete podría haber dicho algo del trigo porque nosotros nunca compramos trigo a Ucrania, nosotros importábamos trigo entiendo de Canadá, de Australia»*

**Roberto Saa:**

*«De Canadá y Argentina principalmente, pero de Canadá nosotros le compramos trigo, lentejas, garbanzos».*

La conductora retoma la temática del precio del pan y hace la pregunta de cómo impactaría esto en una familia por el alto consumo de pan *per capita* de nuestro país. Continúan conversando sobre el costo del pan y nuestra cultura en torno a él, ya que sería la base de la comida de los hogares más modestos.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838, Artículo 1º en relación a la afectación de la Dignidad de las personas e imagen del Presidente.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa aborda la temática sobre el alza del precio del pan en nuestro país, y el periodista Roberto Saa explica la influencia en ello de la situación de crisis mundial que surge de la guerra en Ucrania como parte de los factores que afectan el precio. El conductor se refiere a los comentarios de una dueña de panadería y aporta la información relativa a que Chile compra el trigo a Canadá, es cuando reflexiona el conductor que el Presidente Boric estuvo en Canadá y podría haber abordado el tema –del trigo–; su interlocutor Roberto Saa aporta el comentario *«entre chela y chela»* y José Antonio Neme agrega que *«claro, entre copete y copete»*, para seguir analizando que Chile le compra trigo y legumbres a Canadá.

Efectivamente, el Presidente antes de asistir a la IX Cumbre de las Américas, en Los Ángeles, Estados Unidos, que se realizó entre el 6 y 10 de junio de 2022, viajó a Canadá y se encontró con el Primer Ministro Justin Trudeau<sup>1</sup>, el que, tras la última actividad en común que tuvieron, lo invitó a un famoso local de cervezas artesanales donde degustaron algunas variedades que se preparan en el mismo lugar. La actividad fue cubierta por los medios de comunicación y, seguramente, a este hecho se refería el periodista cuando expresó que si el Presidente Boric estaba en Canadá, debería haber tratado el tema del abastecimiento de trigo para nuestro país con el Primer Ministro Trudeau. Se entiende entonces que la referencia se hace en cuanto a esta actividad, no en sentido negativo como atribuir al Presidente el viajar para beber a costa de dineros públicos u otro alcance de crítica que se le pudiera dar al comentario de los periodistas.

**vi. Conclusión preliminar:**

---

<sup>1</sup> Felipe Vargas: "Cerveza de autor en un bar de barrio: La historia del pub al que el Presidente Boric fue invitado por Justin Trudeau", el 07-06-2022. Fuente: Emol.com  
– <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2022/06/07/1063307/trudeau-boric-cerveceria-ottawa.html>.

Considerando que el comentario sobre el viaje del Presidente Boric a Canadá se realiza debido a que estuvo con el Primer Ministro de ese país, considerando además que el trigo está en alza de precio en el mundo lo que afecta el precio del pan, consecuentemente, los periodistas no se refieren con el comentario a que el Presidente viaja a beber, sino se refieren a que pudo ocupar la invitación del Primer Ministro de Canadá al bar de cervezas, para abordar la problemática y mejorar nuestro abastecimiento de trigo. No se observa, entonces, intención de querer afectar la imagen del Presidente Gabriel Boric con el comentario, sino referirse a un momento de su gira.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **07 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 2. INFORME CANAL 13 C-11885

Programa : Tu Día  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 09 de junio de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60502-N4Z6K9.

### ii. Síntesis de la denuncia:

Discusión entre Alcalde de Independencia, Gonzalo Durán, y la Alcaldesa de Providencia, Evelyn Matthei, quien expresaría «*Los migrantes vienen a quitar trabajos, colegios, salud y viviendas*». Xenofobia y comentarios de odio contra migrantes. Estos dichos establecen la idea de que los migrantes son dañinos para la sociedad.

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

[09:58:36 – 10:11:58] Segmento en que se analiza el alza de la delincuencia en Chile. Invitados: Gonzalo Durán, Alcalde de Independencia, y la Alcaldesa de Providencia, Evelyn Matthei. A partir del llamado de una víctima de asalto, se le consulta a Matthei sobre soluciones para frenar la delincuencia. Ella plantea dos directrices a fiscalizar; La primera, es la deserción escolar de jóvenes por problemas familiares y la creación de redes sociales de apoyo comunales. La segunda es frenar la migración de delincuentes. Establece que en Chile no hay revisión de antecedentes de extranjeros, lo que, según palabras de la Alcaldesa, no sucede en otros países. Matthei deja en claro inmediatamente que no está contra la migración, sino contra la delincuencia, y agrega que en su comuna se les ayuda directamente, por ejemplo, gestionando la validación de sus títulos. La Alcaldesa asegura que en Providencia el 100% de los *motochorros*<sup>2</sup> detenidos son extranjeros. Una de las periodistas del panel le hace ver que las últimas encuestas establecen que sólo el 3% de delitos en el país son realizados por extranjeros. Matthei expresa que las cifras coinciden, aunque no maneja los porcentajes con certeza. La Alcaldesa agrega

---

<sup>2</sup> Denominación al delincuente que usa una motocicleta para cometer un robo.

que la violencia en la ejecución de crímenes es otro factor que antes no se veía en Chile, y que además se han importado formas de delinquir que usualmente son ejecutadas por extranjeros.

El Alcalde Durán expresa que asegurar una prevalencia de extranjeros sobre chilenos en los crímenes que se cometen en el país es erróneo. Para él es más importante solucionar los problemas de delincuencia del país, cualquiera sea la nacionalidad del que la realice, que politizar en este tipo de temáticas con fines políticos. Luego, menciona los dichos de Matthei sobre el nulo ingreso de delincuentes en otros países, recordándole los casos de delincuentes chilenos en Europa que también han exportado mecanismos y rutinas criminales desde Chile. Durán expresa que hay que tener cuidado con el discurso público, pues como autoridades tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de miles de personas migrantes que llegan a nuestro país en busca de un mejor destino. Establece que el 45% de la población de su comuna es migrante, y que el 99% de ellos es gente de esfuerzo. Matthei expresa que cuando habla sobre la delincuencia en la migración es porque lo debate con las asociaciones de venezolanos y colombianos que se sienten perjudicados ante la opinión pública por el accionar de estos criminales. A las 10:10:36 horas la Alcaldesa de Providencia expresa lo siguiente: *«Yo estoy diciendo que, si nosotros seguimos permitiendo que entre cualquiera a Chile, los chilenos van a tener cada vez menos casas, cada vez menos salud, cada vez menos educación y cada vez más delincuencia. Porque efectivamente hay mucha gente que viene a Chile a trabajar, bienvenidos sean, pero hay muchos que vienen a delinquir, los chilenos ya los están viendo, y además compiten con los chilenos. ¿Por qué en Chile tenemos tanto déficit de vivienda? Bueno, porque ha entrado un millón de inmigrantes a Chile»*. La Alcaldesa concluye diciendo que una migración no controlada presenta no sólo problemas de delincuencia, sino también problemas sociales, y ejemplifica con el abuso a inmigrantes que se les arrienda viviendas a precios muy elevados, las que ellos subdividen de forma hechiza viviendo en condiciones precarias. El Alcalde Durán concuerda con el ejemplo de Matthei.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos fundamentales: Libertad de información (derecho a la información), artículo 1 inciso final de la ley N°17.933. Asimismo, Pluralismo entendido como el respeto a la diversidad social, cultural y étnica, y no discriminación por país de origen; todo lo anterior conforme el artículo 1° de la ley 18.838.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

La nota fiscalizada trata sobre el aumento de la delincuencia en el país. La Alcaldesa Matthei plantea que uno de los factores que ha influido en este fenómeno es la inmigración descontrolada de los últimos años, pues esto facilita el ingreso de personas que vienen a delinquir a Chile, y con ello importan nuevos mecanismos criminales. La Alcaldesa no generaliza conceptos sobre los migrantes, y establece claramente una diferencia entre las personas que vienen a trabajar y a aportar al país, con la delincuencia que ingresa por la falta de políticas de fiscalización del país. El panel, y, sobre todo, el Alcalde Durán de Independencia, actúa como contrapeso a los dichos de la Alcaldesa, pues el Alcalde Durán plantea que hay que tener cuidado con el discurso público, pues como autoridades tienen la responsabilidad de velar por el bienestar de miles de personas migrantes que llegan a Chile en busca de un mejor destino. La frase expuesta en la denuncia: *«Los migrantes vienen a quitar trabajos, colegios, salud y viviendas»* no coincide con los contenidos expuestos en la emisión fiscalizada, pues involucraría a todos los inmigrantes, y Matthei establece claramente que sus dichos atacan a la

delincuencia que llega con la migración. La Alcaldesa plantea que una migración no controlada presenta además problemáticas sociales, pues la migración criminal también opta a vivienda, salud, educación, entre otros bienes sociales otorgados por el país. Matthei opina e informa sobre uno de los factores que para ella es fundamental al analizar el aumento de la delincuencia en el país. En el segmento existe un análisis pluralista de las temáticas debatidas, entregándole a la ciudadanía una visión heterogénea de un tópico de interés público. No se perciben elementos suficientes para argumentar xenofobia o discriminación en los dichos de la Alcaldesa Evelyn Matthei.

**vi. Conclusión preliminar:**

Los dichos de la Alcaldesa Evelyn Matthei son claramente dirigidos a la población de migrantes que ingresan al país a delinquir. Matthei ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. En el segmento fiscalizado se expresan visiones heterogéneas en un diálogo claro y neutral apegado a los hechos. Esto elimina posibles contenidos xenofóbicos o discriminatorios por parte de la Alcaldesa, pues no se critica a una raza, ni a las personas por su país de origen, sino a la delincuencia que ha ingresado al país, influyendo de mayor o menor forma, según el análisis de cada panelista, en el aumento de hechos criminales que afectan a Chile. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **09 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**3. INFORME CHILEVISIÓN C-11894**

Programa	: El Último Pasajero
Género - Subgénero	: Misceláneo - Concurso
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Domingo 12 de junio de 2022, de 18:45 a 20:29 horas – 105 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60517-F2Z8W7.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Segmento del programa llamado "El Freno". Los participantes deben elegir si se cortan o no el pelo según estilos ofrecidos por el programa. La sección es sexista pues los cortes perjudican claramente a los varones. Se somete a los menores a la presión de sus compañeros, la cual afectaría su decisión y salud mental, donde un participante aceptó, sin embargo, su lenguaje corporal demostraba incomodidad dañando su dignidad como persona.

**iii. Descripción audiovisual:**

[19:26:48 – 19:49:50] En el segmento llamado "El Freno", es el turno del equipo rojo, pero al girar la tómbola los designados son del equipo verde. Los elegidos son *Mati* y *Fideo*. A *Mati* no le agrada la idea. *Fideo* sonríe tímidamente, pero no se muestra contrario en su lenguaje no verbal. Finalmente, *Mati* es designada para girar la tómbola y así elegir el corte de pelo de *Fideo* o pasar la responsabilidad a otro equipo. La tómbola se detiene en el corte de pelo de Daddy Yankee. El conductor, Juan Pablo Queraltó, le explica a *Fideo* que puede negarse al corte de pelo, pero si acepta suben dos compañeros al bus, lo que ayudaría a su equipo. Luego de una pausa comercial el animador pregunta a personas de su equipo si creen que *Fideo* se cortará el pelo, y todos apoyan para que así sea. *Fideo* expresa «*está difícil*», pero de igual forma acepta. Se ve nervioso pero confiado de su decisión. Comienza el corte de pelo y el animador entrevista a María Cristina, la madre de *Fideo*, quien expresa su apoyo a su hijo diciendo «*vino a competir*», aunque no le gusta el corte seleccionado para su hijo. *Fideo* supera la prueba y logra que suban dos compañeros al bus. Celebra junto a su equipo, y luego compite en otro juego para sumar pasajeros.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la ley 18.838, en cuanto a la Dignidad de las personas, en igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; Formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En el segmento "El Freno" el competidor denominado *Fideo* (joven entre 16 y 17 años) es designado para adoptar el *look* del cantante Daddy Yankee. El conductor del programa le explica que depende de su decisión si procede con el desafío. *Fideo* duda, pero al momento de determinar que aceptará el corte de pelo, lo hace con seguridad, dejando en claro que a pesar de que «*está difícil*» tomar la decisión, como expresa en pantalla, desea apoyar a su equipo por sobretodo. A pesar de que sus compañeros quieren sumar puntos y apoyan que se corte el pelo, no se percibe una presión sostenida o explícita que haya influido negativamente en su determinación. En ningún momento el lenguaje no verbal del joven entregó evidencias de malestar o de sentirse presionado por el programa o por sus compañeros. De hecho, su madre, que estaba presente como apoderada responsable de los jóvenes del colegio de su hijo, aceptó su decisión sin problemas, expresando la decidora frase «*vino a competir*», validando su decisión, a pesar de no estar de acuerdo con el estilo de corte de cabello.

El modelo de Janis y Mann<sup>3</sup> (1977) se basa en que la toma de decisiones es un proceso que conlleva un conflicto de decisión generador de estrés. Este estrés de decisión se ve alimentado, según los

---

<sup>3</sup> <https://www.campuseducacion.com/blog/revista-digital-docente/la-toma-de-decisiones-en-la-adolescencia/>

autores, por dos fuentes: (a) la preocupación por pérdidas objetivas y (b) la preocupación por pérdidas subjetivas. Entre los 13 y los 17 años los adolescentes alcanzan de forma gradual el patrón de vigilancia, encontrando entre los 15 y 16 años un patrón de toma de decisiones más consistente y fiable. A partir de los argumentos presentados y las reacciones verbales y no verbales de *Fideo*, se puede establecer que el concursante no fue forzado en su actuar o expuesto a contenidos televisivos que pudieran transgredir su dignidad como persona, sino que, al participar en un concurso que consiste en tomar decisiones, tuvo que lidiar con alternativas y decidir su conveniencia, lo que finalmente benefició a su equipo. En este sentido, no hay elementos audiovisuales, narrativos o acciones que pudiesen afectar su proceso formativo, pues su edad le permitiría lidiar con las decisiones propuestas por el programa. Por otro lado, y de acuerdo a la denuncia, no se exhiben contenidos de índole sexista en que se beneficie a las mujeres. Las pruebas propuestas por el programa fueron realizadas sin distinción de sexo o género. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión del programa, se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en materia de dignidad de las personas, formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud, e igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, basado en la argumentación entregada en el análisis de los contenidos denunciados.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa *El Último Pasajero* exhibido el día **12 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**4. INFORME CHILEVISIÓN C-11897**

Programa	: Contigo en La Mañana
Género	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Lunes 13 de junio de 2022, de 08:00 a 13:01 horas – 300 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

3 Denuncias: CAS-60521-B6W1J4 – CAS-60522-M2W9Y5 – CAS-60530-J7Q2J5.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Se reitera el audio de la persona que llamó al 133 denunciando que había tipos armados en una barbería de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, donde resultó asesinado el Carabinero Florido Cisterna. Se puso al aire el audio sin proteger la voz del denunciante.

**iii. Descripción audiovisual:**

El matinal se dirige a un despacho en vivo desde la peluquería en donde unos asaltantes dieron muerte al Carabineros Florido Cisterna, dando a conocer el audio que realizó un hombre al 133 para denunciar la llegada de los asaltantes al lugar. Además de realizar una nota que mostraba lo sucedido durante el asalto y de los funerales del Carabinero, en el cual asistió el Presidente de la República junto con la Ministra Siches, quienes sancionaron lo sucedido y se refirieron a la iniciativa de mantener el control sobre la obtención y manejo de armas. Luego se conforma un panel virtual en el estudio para analizar principalmente esta problemática.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Libertad de expresión (19 N°12 CPR), Libertad editorial (art. 1 inc. 6 y 13 de la ley 18.838), información de interés público. Derecho a la vida privada (19 N°4 CPR) e integridad física y psíquica (19 N°1 CPR).

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa mostró una nota respecto de la denuncia al 133 sobre el porte de armas de unos delincuentes que terminaron con la vida de un joven Carabinero, lo anterior, como parte de la libertad editorial que permite a las concesionarias decidir sobre los programas de su parrilla programática y los contenidos tratados en éstos (libertad de expresión), informando un tema de interés público, debido a que este delito ha sido públicamente conocido, en razón de la lamentable muerte de un Carabinero joven que murió intentando repeler el acto delictual, noticia que la sociedad tiene el derecho de informarse. En relación a lo señalado en las denuncias en cuanto a la exposición del llamado al 133 denunciando a los hombres portando las armas, sin distorsionar la voz original del denunciante pudiendo poner en peligro su integridad física, si bien es cierto que el matinal reprodujo el audio en más de una ocasión mostrando la voz original sin distorsión alguna, esto no resulta suficiente para la identificación de una persona, puesto que en ningún momento señalaron nombre, apodo, domicilio, imagen o algún otra información que permita la individualización del denunciante y que pudiera poner en peligro su integridad ante posibles represalias, no encontrándose, por lo tanto, los elementos suficientes en la emisión que permitan la vulneración al correcto funcionamiento de los canales de televisión tal y como lo establece el artículo primero de la ley 18.838 en relación a la integridad física del denunciante.

**vi. Conclusión preliminar:**

Visto y analizado el contenido narrativo y audiovisual denunciado, se estima que no existirían contenidos que permitirían configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión, ya que no se entrega mayor información, (salvo el audio original de la denuncia), que permitan la identificación de la persona involucrada en la llamada al 133, con el sólo sonido de su voz, no es posible el público reconocimiento de una persona, no siendo expuesta, por lo tanto, su integridad física ni psíquica.



Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **13 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 5. INFORME TVN C-11905

Programa : Buenos Días a Todos  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Televisión Nacional de Chile  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Miércoles 15 de junio de 2022, de 08:00 a 12:59 horas – 300 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncias: CAS-60622-D2J3J4.

### ii. Síntesis de la denuncias:

Denunciante aduce un abuso del sufrimiento de una mujer que expone su testimonio tras ser víctima de un robo en su domicilio

### iii. Descripción chequeo audiovisual:

Enlace en directo que refiere a un asalto en la comuna de Maipú, a cargo del periodista Leonardo Castillo.

(08:36:40 – 08:41:36) Entrevista a una de las víctimas del robo, quien relata que esto ocurrió mientras dormían, que al escuchar un ruido extraño se levantó, y que cuatro sujetos estaban en el pasillo del segundo piso de su hogar. Comenta que no fue agredida, pero sí su cónyuge; que se encontraba con su bebé, que le pidieron callarse, que tras esto ingresaron al dormitorio en donde se encontraba su marido, a quien golpearon, para luego reunir a toda a la familia en una habitación.

El periodista pregunta por el diálogo con los delincuentes, la entrevistada indica que proferían sólo garabatos, exigiendo dinero, joyas y las cámaras de seguridad de la vivienda. Tras esto es consultada por su sensación, ella expresa que sienten miedo, que años atrás huyó de Venezuela por este tipo de situaciones, y que en Chile es lamentable lo que sucede con la seguridad. Añade que los sujetos tendrían entre 25 a 30 años.

(08:41:36 – 08:44:22) La conductora agradece la entrevista y confianza para entregar su relato. En este contexto la víctima reitera parte de los hechos. El conductor consulta por su marido; ella indica que cree que se habría quedado dormido, y que ella sorprendió a los sujetos.

(08:44:22 – 08:49:45) La conductora indica que es potente sentir vulnerabilidad dentro del propio hogar; y pregunta si los días anteriores notaron algo extraño. La entrevistada manifiesta que en el grupo de WhatsApp de los vecinos se dio aviso de que habrían intentado ingresar a una casa, que desconoce si se trata de los mismos sujetos, y que al parecer eligieron su hogar porque no tiene protección en las

ventanas. Luego, comenta que donde vive no hay transporte público accesible, que el vehículo robado es su medio de movilización laboral y familiar, y que sólo esperan que aparezca.

El periodista señala que el testimonio es importante porque con esto hace notar esta sensación de inseguridad; que las víctimas, detrás de cámaras, han manifestado que este es el momento para iniciar una persecución usando el GPS del vehículo; y que desean hablar a los medios para decir qué les ocurrió y para hacer un llamado para que puedan encontrar a los sujetos, ya que con el pasar de las horas podrían estar expuestos vecinos de otras comunas.

(08:49:45 – 08:51:50) La conductora señala que hay televidentes que se suman a la audiencia, agradece el tiempo de la entrevistada y le pide relatar nuevamente los hechos. Ante esto, y sin responder a esta solicitud, la mujer indica que tiene que agradecer que no les pasó nada, que el país hace un tiempo no era así, y que se requiere de mayor seguridad. Tras esto el periodista destaca la fortaleza de la entrevistada, comenta que su casa aún se encuentra cercada, que prontamente se realizaran pericias, y reitera que se está realizando una investigación.

(08:53:16 – 08:53:55) Se reproducen declaraciones entregadas en un punto de prensa por el cónyuge de la entrevistada, oportunidad en donde refiere a la ocurrencia de los hechos, en similares términos.

(08:53:55 – 09:01:06) Continúa el enlace en directo, la víctima refiere a su trabajo y el apoyo que espera de su entorno laboral. Tras esto el periodista comenta la situación de vulnerabilidad de los afectados y los patrones comunes de este tipo de ilícitos.

El conductor señala que el chat del grupo de vecinos indicaba que se habría intentado robar otras viviendas, contexto en que consulta por la conectividad de la comunidad. Ante esto la entrevistada señala que existe comunicación entre vecinos, que hay cámaras y una alarma comunitaria instalada en su casa, pero que no la activó por temor a que los sujetos causaran algún daño a su familia.

Luego, la entrevistada señala que en estos momentos prefiere quedarse en su casa para cuidarla; y que los vecinos acudieron a entregar su apoyo. Finaliza la entrevista con los agradecimientos de los conductores y expresiones que empatizan con la vivencia.

#### **iv. Bienes jurídico comprometidos:**

Dignidad de las personas y Derechos Fundamentales: Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En relación con la entrevista de la víctima del robo, en cuanto a su voluntariedad de entregar su versión de los hechos al programa, su libertad de expresión se torna relevante y, por tanto, debe ser reconocida en este análisis, ya que constituye un ejercicio de la capacidad y de autodeterminación que todas las personas tienen en virtud de la dignidad.

En relación a este punto, la declarante expone sin un hostigamiento visible del periodista del programa, quien le otorga el espacio para que pueda exponer sus apreciaciones, instancia que incluso puede cumplir en este caso una función emocional contenedora, puesto que manifiesta públicamente que espera justicia y entrega un mensaje de que este tipo de hechos no deben ser aceptados, silenciados ni quedar fuera de la ley.

Considerando las características del enlace en vivo, es posible sostener que este no reúne elementos con la gravedad y suficiencia para configurar un contenido excesivamente truculento, a la luz de lo establecido en el artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, especialmente porque no se verifica un tratamiento indolente del dolor humano que pudiese definir como una conducta ostensiblemente cruel o que abuse del sufrimiento de la víctima y de su familia, al punto de banalizar el violento delito y sus consecuencias.

En relación con los comentarios emitidos por los interlocutores –conductores y periodista–, estos se circunscriben en torno a la dinámica del suceso, en base de las declaraciones entregadas y los antecedentes preliminares. Desde este punto de vista no se incurre en faltas que pudiesen definir como abusos a la libertad de expresión.

Asimismo, cabe precisar que los entrevistadores mantienen una actitud de respeto, evitando conductas agresivas o poco deferentes con la situación vivida.

Los contenidos denunciados se exhiben dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Sin perjuicio de lo anterior, considerando las características del segmento fiscalizado y su contexto, no existe suficiente evidencia que permita concluir que los contenidos exhibidos tengan la capacidad de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud. Esto, especialmente porque se identificó un tratamiento prudente, en donde no se identifican elementos que pueda llegar a instaurar un modelo de conducta que resulte atractivo para el público infantil.

#### **vi. Conclusión preliminar:**

No se advierte una presentación desmedida en el tratamiento otorgado por el programa a quien es entrevistada, puesto que en el enlace fiscalizado –a luz de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión– no posee elementos que tengan la capacidad y la gravedad de generar un menoscabo o transgresión de derechos, en el sentido de que se pudiese incrementar la vulnerabilidad emocional de la declarante y su familia.

Asimismo, no se desplegó una conducta irrespetuosa que pudiese poner en riesgo la dignidad e integridad psíquica de quien voluntariamente entregó su testimonio –de igual modo que lo hizo su cónyuge a los medios de prensa–, ya que no se refleja un trato abusivo que cuestione la reacción de las víctimas o minimice el delito respecto del cual fueron víctimas. Por el contrario, los comentarios reflejan empatía acorde con la situación, por lo que difícilmente se podría afirmar que el tratamiento de los hechos tendría la gravedad y suficiencia para poner en riesgo sus Derechos Fundamentales (Art. 1°, inciso 4°, Ley 18.838).

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Buenos Días a Todos*** exhibido el día **15 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

#### **6. INFORME CHILEVISIÓN C-11906**

Programa : Contigo en La Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine

Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Miércoles 15 de junio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

2 Denuncias: CAS-60644-Q7F3J8 – CAS-60121-POF9B8.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Francisco Vidal realiza un análisis comparativo entre la Constitución actual y el texto de la propuesta, con sesgo y tendencioso a favor del Apruebo, sin contraargumento. Esto sería una campaña política fuera de plazo. Se vulneraría la Democracia.

**iii. Descripción audiovisual:**

Francisco Vidal, profesor de Historia y ex Ministro, explica las diferencias entre la propuesta de Nueva Constitución y la Constitución de 1980 con sus modificaciones, en temas como Derecho de Propiedad, Salud y Trabajo, además de referirse al Estado subsidiario y sus implicancias.

Francisco Vidal parte indicando que ambas Constituciones son similares en lo esencial, ambas dicen que es fundamental el Derecho de Propiedad, en la vigente lo expropiado por interés general, implica que se debe pagar el valor comercial al dueño, al contado y antes de la expropiación; ahora es lo mismo, pero se paga el “justo precio”, dice. Indica que en los fallos de la Corte Suprema hay asociación del concepto *valor comercial a justo precio*. Recuerdan la visita del abogado Constitucionalista Javier Couso al programa quien explicó el concepto “justo precio” y que éste implica el valor comercial de la propiedad.

Respecto del Derecho a la Salud, indica el invitado que «*aquí sí hay diferencia*». [11:39:40] Derecho a la Salud, se lee lo que tenemos vigente en materia de Salud, definición cuyo concepto es Estado Subsidiario, puede elegir Fonasa o Isapre. Se debe tener en cuenta, indica, que el 17 % de los chilenos tiene Isapre y que el 80 % de la población se atiende por Fonasa. Ahora se crea un sistema nacional de salud de carácter universal, dice. Agrega que se acaban los dos sistemas, y hay uno solo, «*Tu 7% y el mío se irán al seguro único de salud*» (todos en el Sistema Nacional de Salud) si alguien quiere un servicio adicional contratará un seguro personal. El promedio de sueldo de quienes tienen Isapre es 1 millón 100 mil pesos, y los de Fonasa en promedio ganan 400 mil. Los sistemas se deben integrar pues mucha gente de Fonasa se atiende en las clínicas; aquí se aplica a la letra el principio de solidaridad, señala.

El conductor Julio César Rodríguez dice que habrá prestadores privados, como aseguradora para quienes quieren acogerse a él. El sistema privado debe integrarse puesto que no podría acoger el sistema público a todos los que deberá atender. El problema actual, dice Vidal, es la infraestructura, y falta de médicos especialistas (pediatras y geriatras), agrega que el de hoy es un sistema muy injusto.

[11:48:00] Vidal indica que se enfrentó la pandemia con un sistema integrado y esto funcionó. Después de la delincuencia, la prioridad de los chilenos es la salud.

[11:49:00] Derecho al Trabajo, recalca Vidal la diferencia entre las Constituciones. Dice que hay un cambio, la negociación por rama y huelga sin reemplazo. Indica que la instancia de negociación de los trabajadores es superior, ya que se podría negociar por gremios.

[12:01:30] De cada 100 trabajadores solo ocho negocian su salario, lo que refleja el sueldo bajo del general de los chilenos, esto por la poca capacidad de negociar.

[12:04:00] Indica Francisco Vidal que la diferencia sustantiva de la Nueva Constitución es pasar de un Estado subsidiario, donde el Estado ayuda a los que no puede atender el sector privado, a uno solidario, el artículo 1º, Chile es Estado Social de derechos, el Estado está obligado a garantizar los derechos de salud, educación, vivienda y pensiones. Finaliza la participación del invitado a las 12:05:48 horas.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838 artículo 1º en relación al pluralismo y los derechos fundamentales (derecho a la libertad de opinión y expresión) artículo N°19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ley N°19733 Sobre Libertades de Opinión y Ejercicio del Periodismo, artículo N°1 en relación a el derecho a ser informadas sobre los hechos de interés general.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Algunos temas presentes en el borrador de la nueva Constitución son analizados por Francisco Vidal, recalando las diferencias, cuando éstas existen, y sus implicancias. Se observa que el invitado intenta ser objetivo en puntualizar las consecuencias prácticas de las diferencias, resaltando lo positivo que es en materia de Trabajo la sindicalización para que los trabajadores puedan negociar su sueldo, por ejemplo, y en materia de Salud la importancia del Estado Subsidiario, siendo para él, el actual, un sistema muy injusto ya que el poder adquisitivo es el que manda en relación a si las personas pueden o no acceder a la salud. Se observa que el invitado, de los ítems que comenta, ve en estos dos últimos, diferencias a favor de las personas más desposeídas del país, y en el Derecho de Propiedad estima que no hay cambios, interpretando él como *justo precio* lo que se entiende por el actual *valor de mercado*. En relación a las denuncias se estima que el análisis de Francisco Vidal no tiene por objetivo adherir al Apruebo, ya que, es esperable que las personas primero comprendan lo que los artículos referidos quieren decir para que puedan decidir su opción a partir de ello. El invitado se enfoca en cambios o similitudes, por cierto, que en materia de Salud establece que tener dinero no puede ser una limitante para acceder a la salud, lo cual es un principio base en el que todos los sectores concuerdan. Por tanto, se estima que la de Francisco Vidal sería una aproximación a los textos y su alcance o explicación a partir de su conocimiento sin plantearse esto como la defensa de una de las opciones del plebiscito de salida.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se estima que el programa y concesionaria hacen uso de su libertad editorial en la temática como en la persona que realiza la comparativa de las Constituciones, y algunas temáticas, observándose que su análisis tiende a ser objetivo no mencionando nunca si las personas deberían inclinarse por una u otra, es decir votar a partir de lo que él explica, Apruebo o Rechazo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **15 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no

existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## 7. INFORME CHILEVISIÓN C-11908

Programa : El Último Pasajero  
Género – Subgénero : Misceláneo – Concurso  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Domingo 12 de junio de 2022, de 18:45 a 20:29 horas – 105 minutos

### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60834-H4G4X9.

### ii. Síntesis de la denuncia:

Como ayudante del equipo verde participa Majo, tiktokker, quien tiene un aspecto de extrema delgadez, lo que puede influir negativamente en los adolescentes con conflictos por su aspecto físico.

### iii. Descripción audiovisual:

[18:46:25 – 18:46:51] El conductor del programa presenta al equipo verde, saludando a la ayudante del equipo xx, la cual de manera muy entusiasta refiere que en la oportunidad su equipo proveniente de la comuna de Macul ganará la competencia. Asimismo, presenta al capitán del equipo, *Saidsito*, el cual se encuentra al volante del Bus alentando a su equipo con gran entusiasmo.

[18:54:54 – 18:55:12] Al término de una de las competencias del equipo verde, el conductor invita a xx para alentar al participante a seguir compitiendo felicitándolo y entregándole una bebida gaseosa de uno de los auspiciadores del programa.

### iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud (Art. 1° de la Ley N° 18.838); Artículo 1° letra e de las Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de televisión durante el horario de protección a las audiencias infantiles.; y Derechos Fundamentales (Artículo 3° numeral 1 y 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, en relación al Art. 1° de la ley N° 18.838).

### v. Análisis de los contenidos denunciados:

*El Último Pasajero* es un programa de televisión chileno, de formato original argentino, transmitido desde 2022 por Chilevisión con la conducción de Juan Pablo Queraltó. En el programa, tres grupos de estudiantes de educación media (tercero y/o cuarto medio), representando cada uno a un equipo (rojo, verde o azul), participan en diferentes juegos a fin de ganar un viaje con todos los gastos pagados con destino a Bariloche. Como asistentes de cada grupo participan desde las plataformas de TikTok e Instagram xx, xx y xx (xx), estos tres jóvenes muy reconocidos en el mundo de las plataformas virtuales.

La denuncia alude a que una de las personas que componen el *staff* del programa y que tiene como función asistir a los grupos de estudiantes participantes estaría entregando un mensaje negativo a las

audiencias infantiles y adolescentes debido a su complexión, sindicada como “*de ultra delgadez*”, lo cual, dado su condición de *influencer* en redes sociales podría afectar a jóvenes que tengan algún problema relacionado con la imagen corporal. A saber, la joven aludida en la denuncia se llama xx, más conocida como xx, quien se encarga de apoyar a los alumnos de cuarto medio de uno de los tres grupos participantes y que compiten para conseguir la ansiada gira de estudios. Se trata de una *influencer* de la plataforma *TikTok*, en la cual acumula más de 2,5 millones de seguidores. La joven graba diversos contenidos, entre ellos *trend*, bailes, *sketchs* y contenido de entretenimiento.

Si bien dicha denuncia da cuenta de una preocupación por parte de los televidentes, esta da cuenta de una apreciación personal respecto de la delgadez de las personas, ya que esto no necesariamente obedece a algún trastorno alimenticio, sino que puede ser una condición inherente a la complexión de una persona, sin que ello implique en sí misma una forma de influir en la imagen corporal de quienes la siguen. Asimismo, y no menos relevante, la imagen corporal es algo absolutamente personal, sin que alguna persona pueda influir en ello, siempre y cuando esto no atente en contra de la salud o se esté frente a un caso de riesgo vital y se haga una invitación a seguir dicho comportamiento a través de comentarios u observaciones que impliquen un riesgo en una población infantil.

Para el caso en comento se observa que existen distintas complexiones entre los jóvenes y adultos que aparecen en el programa, en donde no se observan comentarios sobre la apariencia física en ninguna de sus formas, excepto el momento en que el animador consulta a un estudiante sobre el porqué de su apodo *Fideo*, estampado en su polera, este responde que era porque era flaco, sin connotarlo negativa o positivamente, sólo es mencionado.

Por lo anterior, no se observa que la joven asistente del equipo, xx, solo por la imagen de su estructura corporal implicaría ser una influencia negativa en una audiencia infantil poniendo en riesgo su identidad o desarrollo personal.

#### vi. **Conclusión preliminar:**

Efectuadas las consideraciones precedentes, cabe hacer presente que, realizada una revisión de los contenidos emitidos en el programa denunciado, de acuerdo al género y estructura, se observa una manera respetuosa y adecuada en el trato a los participantes, donde no se hacen observaciones respecto del físico, tanto de los estudiantes o integrantes del *staff* del programa, por lo que, tanto su relato como el tratamiento audiovisual observado se condice con el artículo 1º de la Ley 18.838, específicamente el que fija el concepto de formación espiritual e intelectual de la niñez, no observándose contenidos que vulneren alguno de los otros bienes jurídicos que protege el citado artículo, así como tampoco algún bien citado en la Convención de los Derechos del Niño.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Último Pasajero*** exhibido el día **12 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 8. **INFORME CHILEVISIÓN C-11915**

Programa : Contigo en La Mañana  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine

Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Lunes 20 de junio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60825-J9K6S6.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

El padre del carabinero asesinado en servicio señalaría que está bien matar delincuentes y que eso ayuda a la sociedad. Resulta impresentable que se naturalicen comentarios de ese tipo.

**iii. Descripción audiovisual:**

A las 08:59 horas el conductor del programa informa que fue detenido el presunto homicida del Suboficial xx, quien fue asesinado en un procedimiento policial en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, además comenta que una mujer que es funcionaria del 8° Juzgado de Garantía estaba encubriéndolo. Luis Ugalde, el periodista en terreno y en recuadro de pantalla, conversa sobre el caso con el conductor. A las 09:01:55 horas se inicia una nota periodística en que se da cuenta del caso y detención del presunto culpable llamado xx de 23 años, quien tiene antecedentes penales; se muestran imágenes de la detención a siete días del homicidio, del control de detención, fotografías del carabinero fallecido, declaraciones del Fiscal Héctor Barros y otras de contexto, e información relativa a sus dos cómplices. El Defensor Local Jefe de Maipú y Pedro Aguirre Cerda en declaraciones señala que el presunto homicida estaba herido en un pie. Se incorporan a la nota declaraciones del Director General de Carabineros y del Presidente Gabriel Boric. A las 09:15:40 horas finaliza la nota.

A las 09:16:14 horas la periodista Daniela Muñoz entrevista en su casa al padre del carabinero asesinado. xx, ex funcionario de Carabineros, expresa el dolor por la pérdida, cómo los ha afectado a su esposa y hermanos, comentando que se acordó familiarmente que él fuera la voz de xx. Dentro de las opiniones respecto a la muerte de su hijo las dirige hacia el trabajo de las autoridades, de las Instituciones, al procedimiento policial en el cual falleció su hijo y el cuestionamiento al cual se expone un funcionario que dispara en un procedimiento. Se le pregunta qué le genera más impotencia respecto de la muerte de su hijo y destaca que como carabineros juran un compromiso a la bandera, indica que pretender refundar Carabineros es olvidar su historia y se refiere a que existe un juego político en lo anterior. xx amaba a su Institución, indica don xx. Comenta que él le dijo a xx que se retirara de la institución por la falta de apoyo a los carabineros en sus acciones diarias de trabajo. Tras la pregunta de si se expuso a su hijo en el procedimiento dice que no, pero que seguramente xx debe haber evitado disparar por el cuestionamiento posterior a las acciones de los carabineros. Es cuando estima no fue una buena decisión y se dirige de manera retórica a su hijo [ 09:37:24]: «[...] Por qué no disparaste xx, por qué no usaste tu arma, si al final a quien está matando, a una persona que no tiene ni la más mínima, como le dijera, ni el más mínimo sentimiento de querer vivir en sociedad y respeto a la vida, no era una pérdida grande si tú lo hubieses matado y lo digo con mucha claridad de lo que estoy diciendo, aquí cuando se mata a un delincuente le estamos haciendo una ayuda o un beneficio o un favor a la sociedad, ojalá no llegar a esas instancias, pero cuando suceden estas cosas no podemos estar siendo cuestionados,



tenemos que estar siendo apoyados porque estamos matando a gente que está haciendo daño». Finalmente, don xx dice que espera la máxima pena que otorga la justicia para quien mató a su hijo.

Continúa la nota con informaciones de la detención del presunto autor del homicidio del Suboficial Mayor xx. A las 09:46 horas el conductor se refiere al control de detención de los involucrados, hoy se llevaría a cabo la audiencia de control de detención y conversa con el ex Fiscal José Antonio Villalobos. A las 10:23 horas el programa entrevista en directo desde su casa a xx, quien dice querer justicia y que ésta sea implacable. Se refiere a los informes de Gendarmería que los Jueces tienen en vista para decidir las rebajas de penas a personas como quien asesinó a su hijo. Finaliza la conversación a las 10:53:01 horas.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838 relativa la democracia y la paz; Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, Artículo 1°, f) en cuanto a victimización secundaria.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa expone la entrevista realizada el día domingo anterior al padre del carabinero fallecido en un procedimiento policial. La periodista conversa con él y éste a modo de reflexión expresa como si estuviera hablando a su hijo, y le dice que debió haber disparado porque esa persona le ha perdido el respeto a vivir en sociedad y por ello «*Cuando se mata a un delincuente le estamos haciendo una ayuda o un beneficio o un favor a la sociedad, ojalá no llegar a esas instancias*». El dolido padre, no expresa, como dice la denuncia, que está bien matar delincuentes, lo que hace es ponerse en el caso de si llegara a ocurrir cuando se enfrentan a delincuentes premunidos de armamento y decididos a matar a un carabinero u otra persona. xx es entrevistado y opina de forma tranquila sobre la muerte de su hijo, realiza un análisis personal de la realidad país, lejos de naturalizar la muerte de un ser humano. Se estima que el entrevistado hace uso de su derecho a opinar por los temas consultados más aún cuando se trata de pedir justicia para su hijo fallecido.

**vi. Conclusión preliminar:**

En relación a la denuncia no se observa que el programa con la entrevista esté naturalizando una temática, siendo importante el contexto de ella. La libertad de referirse a los lamentables hechos la tienen las víctimas, ante todo, puesto que recordar es también un proceso de avanzar en la aceptación de ellos. El padre del fallecido usa su derecho a pedir justicia y no trivializa la temática indica la denuncia, sino que trata de buscar respuestas a una situación que no debería repetirse, como la muerte de personas inocentes en manos de los delincuentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **20 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**9. INFORME CHILEVISIÓN C-11929**

Programa : Contigo en La Mañana  
Género – Subgénero : Misceláneo – Misceláneo

Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Miércoles 22 de junio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60848-Y1S9V4.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Se muestra un exceso de noticias que hacen referencia a hechos delictuales, en particular episodios denominados como ‘portonazos’, narcotráfico y otros delitos.

**iii. Descripción audiovisual:**

En el transcurso del primer bloque del espacio televisivo, puntualmente entre las 08:11 y las 09:33 horas, el conductor Julio César Rodríguez establece un contacto en vivo con la periodista Daniela Muñoz y el periodista Luis Ugalde, quienes reportan desde distintas zonas de la Región Metropolitana sucesos de índole policial suscitados durante la noche anterior. Conforme a lo visualizado, el primero de tales despachos periodísticos, a cargo de Daniela Muñoz, alude a un asalto ocurrido en la comuna de Cerrillos, cuyas víctimas fueron los integrantes de una familia residente en el sector xx. En la narración se enfatiza que la banda delictual estaba compuesta por personas menores de edad, las que junto con robar el vehículo en el que regresaba el grupo familiar sustrajeron algunas de sus pertenencias al interior del domicilio. Con el propósito de complementar los antecedentes recabados, la periodista entrevista a un vecino de las víctimas y enseguida a una de ellas, padre de dos hijos menores de edad. Este último expresa que la dotación policial ha disminuido en la zona y agrega que es la segunda vez que viven un robo de estas características.

Poco después, el conductor toma contacto con el periodista Luis Ugalde, haciendo énfasis en lo recargada que estaría la agenda noticiosa correspondiente al segmento ‘crónica roja’ del misceláneo. Con posterioridad, Ugalde informa acerca del robo de un vehículo, tras una encerrona, acontecido en el sector El Golf, de la comuna de Las Condes.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales (derecho a la información) artículo 1º de la Ley 18.838, en relación al artículo 19 N° 12 de la Constitución y a su vez, en el artículo 1º de la Ley 19.733; Artículo 1º, letra g) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, referido al sensacionalismo en el tratamiento informativo.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Los contenidos fiscalizados constan de dos ejercicios periodísticos que obedecerían a los estándares del ordenamiento jurídico vigente, dado que se erigen a partir de un asunto de interés público, a saber, la comisión de dos delitos. En ambos contactos en vivo son reportados hechos que estarían en el contexto de este *frame* o encuadre y forman parte del bloque destinado a dar cuenta de los sucesos delictuales ocurridos en determinados puntos de la Región Metropolitana, en horas de la noche previa a la emisión.

En ese sentido, la construcción noticiosa cumpliría con la libertad de informar y opinar, en virtud de lo contemplado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política. Al mismo tiempo, la definición de la pauta de dicho fragmento del misceláneo respondería a la prevalencia de la libertad editorial de la concesionaria, consagrada en el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo y en el artículo el artículo 13° de la Ley 18.838. Al respecto, cabría esgrimir que el Consejo Nacional de Televisión no posee facultades para intervenir en la definición de los criterios de la parrilla programática de los canales de televisión, cuestión que explícitamente solicita el denunciante a este órgano regulador.

Ahora bien, respecto de lo argumentado en la denuncia es preciso indicar que el tratamiento informativo no constaría de elementos que tendiesen a producir una sensación de temor en las audiencias, así como tampoco se apreciaría una definición noticiosa que implique una representación alterada de la realidad expuesta.

En ese sentido, los reportes periodísticos estarían provistos de registros audiovisuales que dan cuenta de lo informado, sin que estos tengan intervenciones de post producción que exacerbén la magnitud de los delitos cometidos. De igual modo, las imágenes no reflejan aspectos que pudiesen connotar una acentuación del dolor o de la afectación emocional experimentada por las personas víctimas de los delitos.

En ambos casos, la idea que sobresale, en términos de eje discursivo, dice relación con el perfil de los miembros de las bandas delictuales que habrían perpetrado los robos de vehículos y el modo de operar de las mismas: todas personas menores de edad que actuaron sin sigilo y en zonas exentas de cámaras de seguridad.

**vi. Conclusión preliminar:**

El contenido narrativo y audiovisual no excedería la libertad de informar garantizada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política y en el artículo 1° de la Ley 19.733. A mayor abundamiento, el fragmento fiscalizado no revestiría de componentes que permitan configurar una eventual sanción por Sensacionalismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 1° letra g) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Por ende, de un modo concluyente y preliminar, es dable sostener que prevalecería el carácter de interés público de lo informado y en simultaneidad, la libertad de informar y opinar, garantizada en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política, así como también el ejercicio pleno de la libertad de programación, por parte de la concesionaria, amparada en el artículo 13 de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en La Mañana** exhibido el día **22 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **10. INFORME MEGA C-11933**

Programa : Mucho Gusto  
Género – Subgénero : Misceláneo – Magazine  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Miércoles 22 de junio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60881-B9D2N5.

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Se tratan temas concernientes a una investigación producto de un delito, que aún no ha sido formalizado lo que, vulnera el derecho a la legítima acción penal de la víctima.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En el transcurso del misceláneo, puntualmente entre las 10:13:39 y las 10:22:50 horas, es exhibido un reportaje elaborado por el periodista Juan Ignacio Barros, cuyo título es «Nido de delincuentes en Recoleta». La investigación refiere a la inseguridad que experimentan los residentes del sector de avenida Perú de esa comuna debido a los frecuentes delitos cometidos por una banda que ocuparía como guarida un sitio cercado por una empresa inmobiliaria.

El material de prensa es presentado por el reportero en terreno, Danilo Villegas quien realiza un despacho en directo desde la intersección de las calles en que se emplaza el terreno donde otrora existieron varias propiedades. No obstante, Villegas describe que la data de paralización de las faenas de demolición es de tres años, factor que –según comenta– habría incidido en que las estructuras de las casas desmanteladas se hayan transformado en un área de resguardo y operaciones de personas infractoras de ley.

En el preludio narrativo de la crónica audiovisual, la voz en *off* periodística expone que los vecinos del barrio Perú denuncian un incremento de los hechos delictuales en los últimos meses, episodios que – conforme a sus testimonios– ocurrirían de día y de noche. En una de las secuencias es visibilizada una imagen que muestra a un sujeto apoyado en una bicicleta, junto a dos mujeres cuyos rostros son indistinguibles. De manera concomitante, el relato precisa que ambas mujeres habrían sido asaltadas por el individuo que aparece en el centro de la fotografía.

##### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la ley 18.838: Derechos fundamentales, en relación al artículo 83°, inciso segundo de la Constitución Política de la República, que reconoce igualmente a los ofendidos por un delito el ejercicio

de la acción penal. Esto, considerando la investigación de los hechos constitutivos de delito que efectúa el Ministerio Público.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El segmento fiscalizado forma parte de un cometido periodístico realizado por el equipo de prensa del misceláneo y cuyo eje central dice relación con una materia de interés público, a saber, el aumento de situaciones delictuales en una zona residencial de la comuna de Recoleta. Desde ese punto de vista, el reportaje emitido estaría regido de acuerdo a lo contemplado en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, que garantiza el derecho de las personas a ser informadas sobre asuntos de interés general.

Bajo ese marco, en el discurso televisivo preponderaría un énfasis respecto de un malestar ciudadano por la recurrencia de robos con intimidación en el barrio de avenida Perú. Lo que prevalece en la construcción noticiosa es la sensación de inseguridad de los vecinos, en cuyas cuñas periodísticas responsabilizarían de aquello a una empresa inmobiliaria que paralizó las faenas de construcción en una esquina que ha sido tomada por personas que delinquen en diferentes horarios del día. El lugar estaría en condiciones de abandono y desprovisto de una adecuada seguridad.

Dentro de este contexto informativo es que durante la investigación periodística y en la antesala narrativa de la misma, es exhibida una imagen que visibiliza a dos mujeres –madre e hija– que están siendo asaltadas en plena vía pública por un hombre. Cabe señalar que, por las características del plano fotográfico, no sería factible reconocer la identidad de las mujeres víctimas de este delito: una de ellas aparece de perfil y con la capucha en su cabeza de un polerón que lleva puesto; mientras que, de la menor de ellas, sólo es apreciable sutilmente su silueta detrás de un árbol.

Ahora bien, en cuanto a lo reprochado, sería preciso remarcar además que ambas víctimas no son descritas ni en el preludio de la crónica audiovisual y tampoco en el transcurso de ella como personas que no habrían ejercido una acción penal en la instancia correspondiente, vale decir, en el Ministerio Público. Ello, básicamente, porque en términos de decisión editorial de la concesionaria, dicha dimensión no habría sido escogida como una arista relevante del discurso noticioso confeccionado. Tal determinación sería consistente con la libertad de programación amparada en el artículo 13° de la Ley 18.838.

**vi. Conclusión preliminar:**

En conformidad con lo expuesto en el presente informe, es razonable puntualizar que el ejercicio periodístico en el que se sustenta el contenido denunciado cumpliría con los estándares del ordenamiento jurídico vigente. En cuanto a estructura y fondo, dicho ejercicio periodístico sería diligente y no incurriría en configuraciones discursivas que devengan en abusos de la Ley 19.733. Contrariamente, el material de prensa examinado estaría revestido de aspectos que consagrarían el artículo 1° de este cuerpo normativo.

De igual modo, el reportaje emitido tampoco dispondría de componentes narrativos y audiovisuales que sedimenten la idea de una eventual infracción al artículo 83°, inciso segundo de la Constitución Política de la República.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Mucho Gusto** exhibida el día **22 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### 11. INFORME CHILEVISIÓN C-11936

Programa : Contigo en La Mañana  
Género - Subgénero : Misceláneo - Magazine  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de Protección  
Emisión : Miércoles 29 de junio de 2022, de 08:00 a 12:59 horas - 300 minutos

##### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60883-D9F4J2.

##### ii. Síntesis de las denuncias:

Tratamiento morboso y extenso en la cobertura de la noticia de la enfermera que fue acuchillada por la pareja de una de sus compañeras de trabajo, así como en abundantes hechos de sangre y casos de delincuencia.

##### iii. Descripción audiovisual:

Desde el inicio del matinal, toman contacto con una periodista en terreno, que se encuentra en las afueras de la Brigada de la PDI, quien da cuenta que durante la mañana del domingo 26 de agosto la enfermera xx, al salir de su turno, fue interceptada por xx quien le profirió varias puñaladas. El agresor es la pareja de una ex compañera y enfermera de la Clínica Cordillera, xx, quien había sido desvinculada de este centro hospitalario, asumiendo su cargo la víctima, xx, quien según los hechos que se dan a conocer durante el programa, ya había sufrido ciertas agresiones verbales y afectaciones al funcionamiento de la víctima para perjudicarla en su trabajo. Se da cuenta también que xx habría amenazado a xx en atacar a sus hijos, por lo que la víctima habría realizado una denuncia por amenazas, ello días previos al ataque que casi le cuesta la vida.

Durante casi todo el programa se realiza una intensa cobertura del delito cometido en contra de la enfermera Pola Álvarez, se muestra las imágenes de los dos imputados, a quienes se les imputa el delito de homicidio frustrado calificado. A xx, como autor material del delito y a xx, como la autora intelectual.

Durante la transmisión, casi en su totalidad hacen una conexión con el padre de la víctima, don xx desde su casa, quien va siendo entrevistado por el periodista Luis Ugalde. El padre, va entregando diversos antecedentes y aclarando ciertas dudas del caso de su hija. Durante ese día se celebraría la audiencia de formalización de ambos imputados, de quienes se transmite su trayecto desde la Brigada de Homicidios de la PDI al Centro de Justicia.

Toman contacto con personas que conocen a los imputados, a xx, quien también es enfermero, lo describen como una persona que fue acusado por acoso sexual y laboral, pero en el sumario se acusó a la víctima, lo que hizo que él siguiera trabajando en su mismo empleo. Por otro lado, a xx, la describen

como una persona que tiende a mentir mucho, hasta el punto de inventar que tuvo un tumor cerebral, dicen que sería una mujer muy manipuladora, desequilibrada mentalmente, y ya habría sido desvinculada de otro trabajo anteriormente.

Asimismo, se muestran declaraciones del Fiscal a cargo de la investigación, quien explica los hechos, la imputación de los delitos, y la calificación del mismo, y la calidad de cada uno de los imputados como autores, tanto material como intelectual y aclara a la prensa que ninguno de éstos posee antecedentes penales previos. Por su parte desde la PDI, también se hacen declaraciones públicas, dando cuenta los antecedentes de cómo ocurrieron los hechos, y aclarando las dudas de la prensa, también se aclara que, en este caso, los hechos están bastante esclarecidos y sería contundentes gracias al sustento de videos digitales que grabaron el delito; al respecto apoya lo dicho por ambas instituciones la alcaldesa de la comuna de Las Condes, donde ocurrieron los hechos.

Posteriormente, se muestra una carta de xx dirigida al director de la Clínica Cordillera, quien daría cuenta de variadas situaciones en su contra acusando entre otras cosas a xx. Al respecto se lee parte de la carta. El padre de xx aclara ciertos hechos del contexto de la carta, además de dar cuenta que su hija ha sido bien atendida médicamente en la Clínica, pero a nivel de la gerencia del establecimiento hospitalario, no se han comunicado con la familia.

Finalmente se da cuenta que prontamente se iniciará la audiencia de formalización. El padre de la víctima, critica a la clínica de no haber actuado antes, cuando se supieron las desavenencias entre ambas, criticando al jefe directo de las enfermeras.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: libertad de información (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 12 CPR). Sensacionalismo (Artículo 1º letra g) y 7º Normas Generales sobre contenidos de las emisiones de Televisión).

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En virtud de la extensa cobertura del delito cometido en contra de la enfermera xx, es efectivo que en casi la totalidad del programa se da cuenta de las diversas aristas, se conversa con el padre de la víctima, quien va entregando su visión de los hechos, así también se muestran las declaraciones de dos mujeres que conocían respectivamente a ambos imputados, y se muestran las declaraciones públicas del Fiscal a cargo de la investigación, del detective de la PDI, y de la Alcaldesa de la comuna de Las Condes, quien también habría brindado mucho apoyo en la investigación y clarificación de los hechos, aportando las cámaras de la calle donde se cometió el ilícito.

Respecto a los reproches efectuados por el denunciante, en virtud de la cobertura del hecho noticioso que hizo el matinal, no se pudo verificar elementos que afectarían bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento. Es posible establecer que el crimen cometido en contra de esta enfermera, causó gran interés público, y conmoción en la ciudadanía, porque la motivación del delito habría sido muy reprochada desde el punto social. Al respecto, desde el ejercicio de la libertad de expresión, es posible decir que hay una entrega informativa, que busca dar cuenta de las diversas voces y opiniones de las aristas del hecho delictual, así como también es una temática que responde a un interés social.

Asimismo, los hechos fueron analizados y comentados, tanto por los animadores, como por el padre de la víctima y personas que fueron contactadas que conocían a ambos agresores.

El tipo de tratamiento de la información dada a conocer, no se puede concluir que revista características sensacionalistas, es importante contextualizar que se da cuenta de un hecho delictivo, que casi cuesta la vida de una mujer por desavenencias con una compañera de trabajo. Al respecto, en la emisión fiscalizada, hay opiniones, declaraciones, y se muestra una carta emitida por la imputada al gerente de la clínica Cordillera, de la cual se opina, por parte de los animadores y del padre de la víctima. En ningún momento se puede decir que exista por parte de la concesionaria una presentación abusiva de los hechos tratando de generar ciertas sensaciones o emociones en el telespectador, o que se hayan exhibido elementos que distorsionaran la realidad exacerbando la emotividad. Vistos y analizados los contenidos es posible verificar que hay un tratamiento, adecuado, diligente, y respetuoso en la comunicación de los hechos.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 08:00:32 a las 11:45:54 horas, por lo que la exhibición de este hecho noticioso se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; sin embargo, el desarrollo de la cobertura analizada no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

#### **vi. Conclusión preliminar:**

En virtud de los contenidos revisados, sobre la cobertura del caso de la enfermera que fue apuñalada por la pareja de una ex compañera de trabajo, se puede verificar que no hay una afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **29 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### **12. INFORME CANAL 13 C-11937**

Programa	: Tu Día
Género - Subgénero	: Misceláneo - Magazine
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 29 de junio de 2022, de 08:01 a 13:00 horas – 300 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60882-F4W2XO.



**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se denuncia la cobertura indiscriminada y sensacionalista al apuñalamiento del que fue víctima enfermera de clínica Cordillera. Entrevista a madre de la víctima. Asimismo, entrevista a ex compañera de trabajo del detenido a la que se le incentivó a entregar antecedentes que podrían ponerla en riesgo y ser objeto de denuncias de difamación por presuntos victimarios.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El programa matinal comienza con la entrega de nuevos antecedentes relacionados a la noticia policial de último minuto: Una enfermera fue apuñalada al salir de su lugar de trabajo. Las conductoras del espacio anuncian la entrega de antecedentes de último minuto y dan paso a enlace en terreno. El periodista en terreno se encuentra a las afueras del domicilio de la víctima. El periodista informa que hablaron con el padre de la víctima y prosigue relatando pormenores del homicidio frustrado. Luego, informa que existen dos personas detenidas por el hecho, un hombre y una mujer, personas que habrían sido sindicadas por la familia de la víctima como autores de presuntas amenazas en contra de la víctima. Asimismo, indica que los detenidos son una pareja, una de ellos, colega de la víctima. GC indica: «Ex compañera de trabajo y su pareja detenidos por ataque a enfermera».

Las conductoras hacen un recuento de lo informado y reiteran que las hipótesis de culpabilidad tienen que ser confirmadas por la justicia. Se indica que se está a la espera de declaraciones oficiales de policía y autoridades, por lo que se da paso a enlace en directo desde Brigada de Homicidio de Ñuñoa. El periodista en terreno indica que ambas personas detenidas se encuentran al interior del cuartel policía, incluyendo a la colega de la víctima, sindicada como posible responsable. Se incorpora al panel en estudio Libardo Buitrago, para hablar sobre las características del sicariato, en términos generales.

A las 08:10 horas se inicia una entrevista en directo con la madre de la víctima, xx. El periodista hace un breve recuento de la situación hasta el momento y le pregunta cómo fue recibir el llamado telefónico informando sobre la detención de dos sujetos. La mujer relata el momento en el que recibe el llamado oficial, indicando que estaba esperando este momento. Agrega que han sido días angustiantes y agotadores para la familia. Agrega que está muy agradecida de los funcionarios policiales y de todos quienes les han prestado apoyo, especialmente para lograr la detención de dos personas. La entrevista prosigue con la madre refiriéndose respecto de las personas detenidas, especialmente quien era colega de su hija. Luego, responde algunas preguntas del panel, que se refieren al temor que sintió previo al ataque, a la respuesta de su familia ante lo ocurrido y los antecedentes que manejan sobre el contexto de lo ocurrido y la presunta autora del delito. El panel habla sobre la importancia de poner atención a los climas laborales internos. El contacto se mantiene de forma interrumpida hasta las 11:55 horas, agradeciendo por la cobertura realizada en el programa.

Se realiza enlace en directo con Alcaldesa de Las Condes, quien aporta antecedentes sobre la detención de dos personas. Contacto dura 11 minutos aproximadamente. Asimismo, se exhibe entrevista realizada a padre de la víctima, previamente grabada en su domicilio, con 10 minutos de duración.

Se retoma el contacto desde Brigada de Homicidios a las 10:14 horas, con un punto de prensa de PDI, en el que se aportan detalles de la detención de dos personas como autores del delito de homicidio frustrado. Asimismo, declaraciones de Fiscal, quien se refiere a la calificación jurídica del hecho.

Se menciona en diversas oportunidades que no revelaran el nombre de los detenidos, porque es información que debe ser entregada por las autoridades cuando los antecedentes lo permitan. Se indica que es un hecho en investigación. Se suma al panel abogado, con quien analizan posibles penas.

Contacto telefónico con mujer que dice ser compañera de trabajo de uno de los detenidos. Indica que el hombre es funcionario de la salud, que tiene sumarios administrativos en su contra y que ella lo denunció por acoso. Contacto dura aproximadamente 20 minutos. Seguidamente, psicóloga en panel habla sobre perfiles de personas que cometen ciertos delitos. La madre de la víctima participa durante el programa en distintos momentos. El programa prosigue con cobertura ininterrumpida del tema hasta las 12 horas.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: Libertad de Información (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 12 CPR); Integridad física y psíquica (Art. Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 1 CPR). Normas generales: art. 1 letra g, sensacionalismo.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El contenido denunciado corresponde a la cobertura de un hecho policial de interés público, relacionado a un ataque con arma corto punzante en contra de una enfermera de clínica Cordillera, en la comuna de Las Condes. El hecho policial objeto de cobertura sería calificado como homicidio frustrado por la Fiscalía, según se indica en pantalla. Por ello, el programa se encontraba informando respecto de un hecho de interés público y general.

Esta cobertura se realiza en directo, a partir de diversas entrevistas, declaraciones y puntos de prensa de familiares de la víctima y autoridades. Se va informando sobre nuevos antecedentes asociados al delito, en particular: La detención de dos personas, una pareja, sindicadas como presuntos responsables del homicidio frustrado. Una de ellas sería una compañera de trabajo de la clínica. Se informa que se trata de un hecho reciente, por lo que es una noticia en desarrollo. No aportan los nombres de los detenidos, esperando que esta información sea develada por las autoridades.

Respecto de la entrevista a la madre de la víctima, si bien es efectivo que la mujer se encuentra en un estado emocional de vulnerabilidad producto de los hechos ocurridos, la mujer participa del programa de forma voluntaria, entregando sus declaraciones de forma pausada y participativa. No se observan momentos en los que el programa busque explotar momentos de vulnerabilidad emocional de la entrevistada. Asimismo, no se detectaron tomas excesivamente intrusivas o que busquen sobrepasar sus emociones. De esta forma, la exhibición de este testimonio no parece evidenciar un aprovechamiento por parte del programa, así como tampoco una exposición abusiva o intrusiva de su estado de vulnerabilidad.

En relación a la entrevista realizada a la compañera de trabajo de uno de los detenidos, esta se realiza resguardando su identidad, manteniendo el anonimato. Asimismo, la declaración parece ser voluntaria,

a través de un contacto telefónico, por lo que se presume prevale su capacidad de autodeterminación al respecto.

En virtud de lo anterior, si bien es comprensible la preocupación ciudadana por la gravedad de la temática informada y el riesgo que podría traer en la mujer que presta testimonio, no es posible sostener que la sola entrega de la información por parte del programa pueda, fehaciente y directamente, poner en riesgo la integridad de la mujer en cuestión. Esto, sumado a la autodeterminación de la entrevistada, quien participa voluntariamente.

Así, respecto a las entrevistas realizadas durante el programa, es posible observar que todos los entrevistados mantienen su capacidad de autodeterminación, decidiendo exponer sus testimonios de forma libre y voluntaria.

Respecto del estado proceso del caso y de la calidad jurídica de los detenidos, corresponde recordar que el programa expresa en todo momento que es un caso en etapa de investigación, donde recién se inicia un proceso penal, por lo que las eventuales responsabilidades que quepan en este caso deberán ser determinadas en Tribunales. En este sentido, no se afecta la presunción de inocencia.

Analizado íntegramente el programa denunciado, no se detectaron elementos que afecten de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros. Asimismo, no se detectó que el programa otorgara un trato carente de respeto o excesivamente intrusivo a los involucrados del hecho.

A partir del análisis del contenido narrativo, no se advierte una construcción que intente generar un impacto excesivo en el televidente o que denote la utilización de recursos sensacionalistas en la presentación de los hechos. Asimismo, no se identificaron elementos que permitan concluir la existencia de una exposición abusiva de las víctimas o de sus familiares. Por ello, no se configura lo descrito en el art. 1 letra g de las Normas Generales.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; la entrega informativa no aporta elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

#### **vi. Conclusión preliminar:**

La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba ejerciendo la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art. 19 N° 12 de la Constitución; abordando un hecho de interés público, en los términos que del artículo 1°, inciso final, de la ley n° 19.733. No se identifica que el programa exponga de forma peligrosa a la declarante, así como tampoco se observan tomas o preguntas excesivamente intrusivas o que busquen sobreexponer las emociones de la familia de la víctima. Por tanto, no se configuran posibles afectaciones a derechos fundamentales o cobertura sensacionalista, según dispone el art. 1 letra g de las Normas Generales Sobre Contenido de las Emisiones de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tu Día** exhibido el día **29 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**13. INFORME CHILEVISION C-11938**

Programa	: Contigo en La Mañana
Género – Subgénero	: Misceláneo – Magazine
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de Protección
Emisión	: Jueves 30 de junio de 2022, de 08:00 a 13:00 horas – 300 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60885-MOY9T3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se vulnera la dignidad y honra de las personas que residen en el edificio de huérfanos 1400, por el tratamiento morboso, estigmatizante y discriminador otorgado en la noticia que aborda un hecho delictual ocurrido en el edificio calificándolo como “Edificio del Terror”.

**iii. Descripción audiovisual:**

Al comienzo del espacio televisivo, el conductor Julio Cesar Rodríguez da a conocer una noticia de ‘último minuto’ que dice relación con el hallazgo, al interior del estacionamiento de un edificio ubicado en el centro de Santiago, del cuerpo de un hombre asesinado. En concomitancia a la exhibición de imágenes en vivo que visibilizan la conserjería de ese inmueble, puntualiza que la víctima habría recibido cinco impactos de bala. Añade que se trata de una edificación localizada en la intersección de las calles Huérfanos y Amunátegui, resaltando que en ese lugar han acaecido otros hechos de naturaleza similar y de connotación pública.

Posteriormente, la conductora Monserrat Álvarez presenta un enlace en directo desde el sitio del suceso, a cargo del periodista Luis Ugalde, quien precisa que aún no está confirmado si el sujeto asesinado sería o no residente del edificio. Más adelante, mientras es mostrada una secuencia que dispone de imágenes extraídas de Google Maps y que permite apreciar la ubicación exacta del recinto, Álvarez alude también a la noción «*edificio del terror*» y le consulta al reportero sobre las situaciones delictivas registradas anteriormente.

La cobertura noticiosa transcurre entre las 08:00 y las 09:20 horas y considera, además del despacho periodístico de Ugalde, la emisión de un reportaje (08:27:58-08:35:01) preparado en abril de 2021 para el noticiario *Chilevisión Noticias Central* por la periodista Fernanda Jure y que hace referencia a diversos episodios de tragedia, riñas e ilícitos acontecidos en el inmueble.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838: Dignidad de las personas y honra.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Los contenidos fiscalizados constan de dos ejercicios periodísticos que estarían sujetos a los estándares del ordenamiento jurídico vigente. Ello, por cuanto versan sobre un asunto de interés público, a saber, la comisión de un delito (asesinato) en un céntrico edificio de la comuna de Santiago.

El primero de ellos, correspondería al enlace en vivo efectuado por el periodista Luis Ugalde, cuyo reporte da cuenta de los pormenores preliminares del hecho. En ese entendido, detalla antecedentes recabados en las afueras del inmueble, algunos de los cuales son proporcionados por personas que residen y/o trabajan en la edificación.

El segundo cometido periodístico es una crónica audiovisual en la que son detalladas otras circunstancias de índole delictual acaecidas en el lugar. En efecto, el relato informativo es parte del archivo de prensa de la concesionaria y contempla imágenes que dan cuenta de cuatro hechos, con resultado de muerte, sucedidos en los años 2017, 2015 y 2013. En términos discursivos, los principales énfasis se circunscriben a las medidas de seguridad reforzadas tras esos eventos, algunos de los cuales habrían estado relacionados con tráfico de drogas y prostitución. Cabe destacar que, por decisión editorial del programa, el registro de prensa habría sido emitido para ilustrar el extenso historial de infortunios, peleas y otros actos ilegales que, según lo connotado en las enunciaciones informativas del matinal, seguirían ocurriendo en el lugar.

Desde ese punto de vista, la arquitectura noticiosa cumpliría con la libertad de informar y opinar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° N° 12 de la Constitución Política. De igual manera, la definición de la pauta de este primer bloque del misceláneo respondería a la prevalencia de la libertad editorial de la concesionaria, consagrada en el artículo 1° de la Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo y en el artículo 13° de la Ley 18.838.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso resaltar que la identificación del edificio, cuya numeración es explicitada a través de las imágenes captadas en el devenir del despacho periodístico, así como también en la secuencia audiovisual obtenida del servidor de aplicaciones de mapas 'Google Maps', con constaría de elementos que, a la postre, pudiesen vulnerar la dignidad y la honra de las personas que habitan en dicho inmueble.

Tales registros tendrían un carácter referencial y, por ende, complementarían lo expresado oralmente por el conductor, la conductora y el periodista responsable del despacho. Asimismo, quienes son entrevistados y entrevistadas, en *on* y en *off*, durante este enlace en vivo no reciben un trato discriminatorio por parte del reportero o que este teñido de una intromisión que establezca un eventual nexo entre el crimen perpetrado y su rol como residente.

A mayor abundamiento, adquiere razonabilidad plantear que el propio conductor especifica que por las características de lo sucedido se trataría de un ajuste de cuentas y en el que nada tendrían que ver los residentes de esa edificación. La particularidad de sus comentarios radicaría en un punto no menor, asociado a los sistemas de seguridad que dispondrían los edificios de más de veinte pisos y en los que se concentra un número significativo de habitantes.

Por otra parte, cabría señalar que la denominación «*edificio del terror*» encontraría sustento en la reiteración de situaciones delictivas y trágicas suscitadas en el recinto. Si bien sería entendible el reproche del denunciante hacia tal enunciado, el trasfondo del mismo no involucraría a quienes habitan ahí, sino más bien a grupos foráneos que transitan esporádica y circunstancialmente en los pasillos de ese inmueble.

**vi. Conclusión preliminar:**

Considerando lo precedentemente expuesto, es factible concluir en forma preliminar que el contenido fiscalizado no revestiría componentes que redunden en una presunta infracción al bien jurídico antes señalado. En consecuencia, no existirían recursos, ya sea audiovisuales o lingüísticos, que escapen de la dimensión estrictamente informativa, es decir, de aquello sobre lo cual se erige la noticia: La comisión de un delito ocurrido en un edificio del centro de Santiago. Por tanto, no concurrirían aspectos que se traduzcan en una potencial vulneración a la dignidad y honra de los residentes del inmueble en el que acontece dicho ilícito.

En ese entendido, lo que prevalecería en el fragmento examinado es el ejercicio pleno de la libertad de informar por parte de la concesionaria, garantizado en el artículo de 19° N°12 de la Constitución Política y en el artículo 1° de la Ley 19.733.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en La Mañana*** exhibido el día **30 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**B. Programas Informativos****14. INFORME CHILEVISIÓN C-11868**

Programa	: Chilevisión Noticias Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 05 de junio de 2022, de 08:59 a 13:00 horas – 240 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60467-Q8R4R8.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Nota periodística sobre las ciudades más infieles. Se entrega información errónea sobre cómo se reproduce la infidelidad. No reconoce la violencia de género como una problemática asociada a la infidelidad

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El psicólogo plantea que una de las características del comportamiento de la infidelidad generalmente se da entre parejas u otros u otras que también estén comprometidos. En general la infidelidad es un síntoma de algo. Es decir, cuando una persona mira para el lado desea tener una relación paralela o una conducta de un encuentro paralelo, donde se dan dos dimensiones importantes, la de la relación, es decir, algo está pasando en esa relación que requiere que uno mire para el lado, ya sea para distraerse, ya sea para generar algún tipo de tensión en la relación de pareja al dejarse pillar por alguna

razón. Y la otra dimensión tiene que ver con las características propias, individuales de las personas que tienden a la infidelidad, es decir, a no regular su comportamiento emocional y dejarse llevar por el deseo y la pasión, son personas que son más inmaduras o que tienen comportamiento más infantilizado, aunque tengan 40 o 50 años.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la ley 18.838, Derechos fundamentales: Derecho a la información, en relación al art. 19 N° 12 de la Constitución.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

*Contextualización de los contenidos denunciados:* En el programa se presenta una noticia relacionada con una encuesta dada a conocer por una aplicación de citas para personas casadas o comprometidas, llamada Ashley Madison, la cual señala cuáles son las ciudades más infieles en Chile. Para conversar sobre el tema se invita vía online a Edmundo Campusano, psicólogo y terapeuta de parejas y director de la Escuela de Psicología de la Universidad Mayor, el cual problematiza los resultados de la encuesta señalando que esta daría cuenta de las personas que ocupan su aplicación y no necesariamente acerca de las ciudades que tengan a más personas infieles. Asimismo, que la infidelidad básicamente obedece a sintomatologías que abarcan aspectos de la relación de pareja, así como a características personales de quién tiene una conducta infiel.

*Respecto al reproche sostenido en la denuncia:* El que alude a que el entrevistado habría entregado información errónea respecto a cómo se produce la infidelidad, sin considerar la violencia de género en ella. En la emisión se observa que el análisis que realiza el experto invitado está basado en su vasta experiencia y conocimiento, señalando que la infidelidad o la conducta infiel se da básicamente en dos dimensiones; una que tiene que ver con el estado de la relación de pareja, donde la persona infiel va dejando algunas pistas para ser descubierto y enfrentar el síntoma a nivel de pareja, y otro que tiene relación con las características personales del individuo las que se presentan como una falta de regulación en el comportamiento emocional, es decir dejarse llevar por el deseo y la pasión, así como una falta de madurez o comportamiento infantilizado.

De acuerdo a lo anterior, en esta definición no se observa la violencia de género como una de las características que están a la base de la infidelidad, ya que la condición sexo genérica de las personas que presentan conductas infieles no sería un determinante, por lo que imponer a la conducta infiel una violencia de género estaría errado en sí mismo, ya que personas que presentan conductas infieles se encuentran en todo el espectro sexo genérico y no es exclusivo de uno en particular.

**vi. Conclusión preliminar:**

No se observaría que el programa entregue información errónea respecto a cuáles serían las ciudades más infieles de Chile, ya que dicha información tendría relación con los usuarios de una aplicación de citas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **05 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**15. INFORME MEGA C-11871**

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero	: Informativo – Noticario
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 14 de mayo de 2022, de 13:01 a 15:07 horas – 125 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60381-COP9Y5.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

El denunciante señala que es tercera vez que se expone su imagen a propósito de la noticia sobre la estafa piramidal de KB, y que es una víctima de esta estafa. Establece que a propósito de esta exposición ha sufrido diversos daños a nivel personal, económicos, y laborales.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Se da cuenta del reportaje emitido en *Meganoticias Prime* sobre una estafa piramidal de la empresa KB, donde habría involucrados personal de Carabineros, y consistía en la compra de diversos bienes en Singapur donde a los compradores se les devolvía no sólo el dinero invertido, sino que también ganaban el porcentaje representativo del impuesto.

En el noticiero se comenta al respecto, se muestran imágenes de un evento en el Hotel Sheraton que organizaba la empresa, fotos de un Carabinero, y personas participando en el evento. Asimismo, se muestran declaraciones de personas que dicen ser víctimas de esta empresa, y dichos del funcionario de PDI, a cargo de la investigación.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: Derecho a la Honra (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838, en relación al Art. 19, N°4 de la Constitución).

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En virtud de los hechos informados, es posible verificar que el noticiero da cuenta de un hecho noticioso, sobre la investigación de una presunta estafa piramidal donde habría involucrados miembros de Carabineros, en lo que denominan como “captadores”, y de más personas que se incluyeran en este tipo de negociaciones. Se observa un manejo informativo adecuado, en cuanto a mostrar los hechos, dar cuenta de declaraciones de personas afectadas, como “supuestas víctimas”, y de los avances y el estado de la investigación en curso. En este sentido, se puede ver un adecuado ejercicio de la concesionaria del deber a informar.

En segundo término, sobre una posible afectación a la honra del denunciante, en primer lugar, no es posible a través de las imágenes entregadas definir, de qué persona se trata, no hay una identificación, con un nombre de alguna persona, se muestra una foto de un Carabinero con una guagua en sus brazos, junto a otros uniformados, y luego al parecer sería el mismo participando en una ceremonia en el hotel



Sheraton, pero a éste no se le imputa nada en su contra ni como víctima ni como alguien que haya querido estafar a otras personas. Para que exista una afectación a este derecho fundamental debiera haberse revelado suficientes elementos, que permitan en primer lugar identificar a la persona del denunciante, y en segundo lugar establecer una imputación en su contra, términos que no se identifican en el hecho noticioso dado a conocer.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 13:29:36 y las 13:32:40 horas, se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; no se identifican elementos que pudieran afectar esta normativa.

**vi. Conclusión preliminar:**

En mérito de los contenidos identificados en el informativo, sobre un reportaje de una estafa piramidal realizada por la empresa denominada “KB”, donde el denunciante esgrime que se habría exhibido su imagen denostando a su honra. Vistos y analizados los contenidos, no es posible identificar a la persona del denunciante, ni tampoco determinar que se imputen hechos en su contra.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **14 de mayo de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**16. INFORME CHILEVISIÓN C-11876**

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 05 de junio de 2022, de 20:30 a 22:24 horas – 115 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60490-KOXOF3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Exhibición de imágenes de la denunciante y de su propiedad, registros que pondrían en riesgo su integridad y vida privada. Se le involucra en un caso que no corresponde.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Reportaje que refiere al caso de dos jóvenes deportistas que en un viaje a Santiago fallecieron en un accidente. El informe se construye con imágenes de las víctimas –en vida–; declaraciones de familiares; antecedentes que refieren al autor del atropello; declaraciones de la abogada que asumió la defensa de los familiares.

Se exponen imágenes de la audiencia de formalización del imputado, y consecutivamente el periodista indica que acudieron a la dirección que el sujeto señaló como su domicilio. Se exponen planos aéreos

de una propiedad de una zona rural, no se indica la localidad, calle ni numeración en donde esta se ubica.

Respecto del imputado se indica que se decretó la medida cautelar de arresto domiciliario nocturno, y que diariamente acompaña a su jefa en el reparto de comida a sus clientes. En este contexto se exponen imágenes de un vehículo transitando por la carretera, patente difuminada. Luego, el periodista se acerca al vehículo estacionado en un lugar indeterminado, saluda a una mujer con su nombre -la cámara no se detiene en ella- e inéditamente intenta hablar con el imputado quien se encuentra en el asiento del copiloto. Este último manifiesta que no puede hablar sin su abogado.

A continuación, el periodista comenta que los familiares de las víctimas presentaron una querrela criminal a causa de la lentitud de la investigación efectuada por la Fiscalía; y finaliza el reportaje con declaraciones de la abogada de los familiares y comentarios de quienes claman justicia.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Dignidad de las personas y Derechos Fundamentales: vida privada (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838).

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En el tratamiento de los hechos no reviste de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1º de la Ley 18.838, puesto que la información acerca de la ocurrencia y desarrollo de estos, respondería a la concreción de la libertad de informar, derecho protegido por el artículo 19º número 12º de la Constitución Política.

Revisado íntegramente el reportaje, en relación con las imágenes que cuestiona la denunciante, en donde ella es expuesta circunstancialmente en un estacionamiento, cabe señalar que en ningún momento se advierte que la cámara busque exponerla; asimismo el periodista nunca intenta, aparentemente, obtener una entrevista de ella. Por ende, en consideración de los bienes jurídicos tutelados en el inciso cuarto del artículo 1º de la Ley N° 18.838, es dable concluir que en las imágenes efectivamente exhibidas no se identificó un tratamiento visual inadecuado ni irrespetuoso de la denunciante que tenga la potencialidad y gravedad para transgredir sus derechos fundamentales.

Finalmente, si bien el reportaje denunciado se exhibió entre las 21:19:24 a 21:34:28 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Sin embargo, considerando sus características narrativas y visuales, no parece existir suficiente evidencia (doctrina aplicada por el Consejo en casos de naturaleza similar) que permita concluir que estos contenidos tengan la capacidad y suficiencia de afectar significativamente la formación intelectual y emocional de la niñez y la juventud.

**vi. Conclusión preliminar:**

Analizados los contenidos identificados, estos no revisten de gravedad para poner en riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos en el artículo 1º de la Ley 18.838 (Dignidad de las personas y Derechos Fundamentales), ya que en la periodística no se identificó un tratamiento visual ilegítimo ni irrespetuoso que tenga la potencialidad de poner en riesgo y/o transgredir en términos objetivos el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la denunciante.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **05 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

#### **17. INFORME CANAL 13 C-11884**

Programa : Teletrece Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Canal 13  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Miércoles 08 de junio de 2022, de 20:56 a 22:30 horas – 90 minutos

##### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60499-P4POC6.

##### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Se muestran las imágenes violentas con audio del tiroteo producido entre la Policía de Investigaciones y un delincuente que sustrajo el computador de un Fiscal, el que muere baleado en la comuna de Ñuñoa, quien recibió un disparo de un funcionario de la PDI, cuando fue encontrado en las afueras de su casa.

##### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El noticiero introduce la noticia que, en pleno día en la Villa Olímpica de Ñuñoa, un delincuente habría caído abatido, tras enfrentarse a tiros con funcionarios de la PDI. El fallecido se trataría de xx, quien habría sustraído un computador de un Fiscal de Rancagua. Se explica que el hombre se habría negado al control de la PDI, sacando su arma, abriendo fuego contra los detectives.

Es efectivo que se muestran imágenes de lo sucedido, se escuchan algunos balazos, y que se exige al delincuente bajar su arma, se escucha una mujer pidiendo aquello, y también a un hombre. Se escucha a alguien decir "lo mató", y muy difuminado al parecer se ve al herido en el suelo. Hay una mujer que da su testimonio de lo sucedido, también otro vecino. Del mismo modo explica el Fiscal Francisco Lanas los antecedentes de lo que ocurrió. Se da cuenta del prontuario penal del hombre fallecido.

##### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: Libertad de información (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 12 CPR).

##### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En virtud de los hechos informados, es posible verificar que el noticiero da cuenta de un hecho noticioso, sobre lo ocurrido en la Villa Olímpica de Ñuñoa durante esa tarde, donde producto de una balacera entre funcionarios de la PDI y un hombre a quien iban a detener por el robo de un computador de un fiscal del Rancagua, resultando éste último fallecido por un disparo en su contra; el informativo, muestra las imágenes de dichos momentos, lo que a juicio de la denunciante sería muy violento.

Si bien es efectivo que las imágenes revisten características de violencia, ya que exhiben contenidos de esa naturaleza, para un noticiero la muestra de esas imágenes son un apoyo de contexto ante un hecho que fue violento en sí mismo.

Al respecto, es posible identificar que la concesionaria cumple su rol como medio de comunicación de informar hechos noticiosos de interés público, en el ejercicio de la dimensión social de deber de informar, así como también se verifican que hay diversas voces y opiniones, de testigos, autoridades e incluso la opinión de la pareja de la persona muerta, a quien tomaron detenida por cómplice del delito que se le imputaba; en este sentido es posible verificar la dimensión individual de la libertad de expresión, a través de la diversidad de fuentes.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 20:56:08 a las 20:59:03 horas, por lo que se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; si bien hay un contexto violento, por la naturaleza del hecho informativo, no se percibe con claridad a la persona muerta, no se muestra su imagen en esas condiciones, sí su rostro, en atención a la identificación de que era considerado una persona a quien estaban en su búsqueda por su delito. No es posible identificar elementos, que pudieran afectar a la formación de los niños o jóvenes, ya que éstos a través de las imágenes exhibidas, podrían identificar que hay un hecho violento, cuando muere una persona en estas condiciones atendiendo a que los menores de edad tienen una autonomía progresiva que les permite clasificar la naturaleza de los hechos, sin por ellos afectar su interés superior.

**vi. Conclusión preliminar:**

Sobre los contenidos emitidos, es posible visualizar que la concesionaria actuó diligentemente en la exhibición de los contenidos que, si bien por su naturaleza son violentos, porque se trata de una balacera, no es posible identificar alguna vulneración a los bienes jurídicamente protegidos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **08 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**18. INFORME CANAL 13 C-11886**

Programa	: Teletrece Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 09 de junio de 2022, de 20:55 a 22:00 horas – 60 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60504-POJ8Q3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se informa del error que cometió el Presidente Boric en la Cumbre de las Américas al establecer que no había representación de EE.UU. durante la firma del acuerdo de Protección de los Océanos, a pesar de la presencia John Kerry, pero no se informa de la respuesta de Kerry a Boric: «Solo tengo una pregunta, ¿dónde están las cervezas».

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[21:01:51 - 21:04:56] Segmento en que se analiza el accionar del Presidente Boric en el *Acuerdo de protección de los Océanos*, donde Chile invitaba al resto de los países a unirse en esta causa medioambiental. En este contexto Boric cometió un error, pues presentó la reunión expresando: «Si somos capaces de utilizar nuestros liderazgos para proteger lo que es de toda la humanidad, porque esto no se trata sólo de nuestros países sino de toda la humanidad, vamos a estar contribuyendo de forma decidida, y le vamos a poder decir con más propiedad a los países desarrollados, como EE.UU., que no está aquí presente, como la Unión Europea, como China y como India, que tienen el deber de hacer más esfuerzos». GC: «Traspié de Boric con EE.UU. previo a cita con Biden». Luego, y gracias a la intervención de sus asesores, corrige sus palabras, pues John Kerry, representante de EE.UU., estaba sentado a 3 puestos de él. Boric expresa: «Una pequeña rectificación de mi parte. Cuando hice mi mención a los países desarrollados para empujarlos acá, estaba pensando en Europa, en China, en India, mencioné a EE.UU., Estados Unidos está acá presente con John Kerry, y eso también es tremendamente importante para nosotros». Boric se disculpa con Kerry. El representante norteamericano no le dio gran importancia al error. La periodista a cargo cierra el segmento.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos fundamentales: Libertad de información (derecho a la información), artículo 1 inciso final de la ley N°17.933, conforme el artículo 1° de la ley 18.838.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El noticiero cubre la visita del Presidente Gabriel Boric a la Cumbre de las Américas. En este contexto revisa el traspié del Presidente en la firma del Acuerdo de Protección de los Océanos donde establece que no hay presencia de EE.UU., en razón de que John Kerry, representante de dicho país, estaba en la reunión. Boric se disculpó, y Kerry aceptó sus disculpas. Sobre la respuesta que habría dado Kerry a Boric en otros medios de comunicación, donde bromeó preguntándole «por las cervezas» en una frase distendida y lúdica, el noticiero no cubrió dicha noticia ni exhibió imágenes al respecto.

Sobre lo anterior, los contenidos que se exhiben o no en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. El equipo periodístico a cargo de la nota ejerce su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción en lo que se refiere a derecho a la información, pues los contenidos que se exhiben o no en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, ejerciendo su derecho a la libre expresión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **09 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**19. INFORME CHILEVISIÓN C-11889**

Programa	: Contigo en Directo
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 10 de junio de 2022, de 15:30 a 17:33 horas – 120 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60505-M9MOL9.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se presenta una noticia sobre una banda delictual de adolescentes, donde se mencionan como razones detrás del vandalismo juvenil la música que escuchan, las ganas de lucirse en redes sociales, y la exposición a series sobre narcos y delincuentes. La delincuencia juvenil se aborda de manera banal y superficial, desinformando a la población. Tratar a menores de edad de delincuentes y responsabilizarlos de su realidad social pasa a llevar a la niñez y la juventud, estando a su vez en contra de lo estipulado en la Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por Chile sobre la protección y respeto a la infancia; la nota emitida es sesgada, maliciosa y prejuiciosa; contribuye a perpetuar estereotipos.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Entre las 15:31:00 y las 15:54:10 horas se destina cobertura a la detención de una banda delictual integrada por menores de edad que robaban automóviles de alta gama en las comunas de Huechuraba y Recoleta. Conforme a lo que describe el conductor, Roberto Cox, todos ellos efectuaban registros audiovisuales de los hechos cometidos y posteriormente, los subían a redes sociales, presumiendo haber realizado dichos ilícitos. Complementa que se trataría de un grupo compuesto por dos hermanos y un primo, de 17 y 15 años, quienes portaban armamento de alto poder de fuego y cuantioso dinero en efectivo. Asimismo, recalca, habrían escrito frases con las balas percutadas.

Luego, Cox establece un contacto en vivo con el periodista César Fuenzalida, quien añade que es una facción compuesta por una familia, cuya captura fue posible tras varios meses de investigación policial. Añade que los adolescentes detenidos realizaban transmisiones en vivo mientras recorrían por calles de Santiago al interior de los autos descapotables robados.

Más adelante, el conductor presenta al experto en seguridad privada e Inspector en retiro de la Policía de Investigaciones, Christian Jabbar, el que es consultado respecto a las acciones de visibilización de los delitos por parte de los jóvenes detenidos. Durante la conversación, el especialista entrega sus apreciaciones del tema y explica por qué estos jóvenes se jactarían a través de redes sociales de los ilícitos cometidos. Poco después, es exhibido uno de los registros audiovisuales realizados por la banda delictual, el que consta de planos audiovisuales en los que aparecen los adolescentes con sus rostros difuminados, portando armamento de grueso calibre. Uno de ellos –también con su rostro indistinguible por un *emoticon* que representa un ‘like’– es visibilizado apuntando con un revólver hacia la cámara y en otra imagen se aprecia la mano de uno de ellos sosteniendo un fajo de billetes. La secuencia cuenta con la musicalización.

Tras la emisión del video, el conductor precisa el nombre del intérprete de la canción utilizada y comenta el contenido de la letra con el entrevistado que participa en el enlace periodístico en vivo. Cuestión similar efectúa Roberto Cox con el periodista César Fuenzalida a partir de otro registro que se exhibe omitiendo algunos de sus fragmentos. Esta salvedad, en términos de edición audiovisual previa, es mencionada tanto por el conductor como por Fuenzalida, aduciendo la crudeza de lo incluido en la versión original.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley 18.838: Formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y Derechos Fundamentales en relación al artículo 3° numeral 1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, dispone que todas las instituciones públicas que deban adoptar medidas concernientes a los niños, deben hacerlo atendiendo, como consideración primordial, el interés superior del niño.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En primer lugar, resulta primordial puntualizar que los ejes discursivos presentes en el segmento fiscalizado forman parte de un cometido periodístico que obedecería a los cánones del ordenamiento jurídico vigente. Ello, por cuanto harían alusión a una materia de interés público, a saber, la detención de personas menores de edad que conformaban una banda delictual que subía a redes sociales registros audiovisuales en los que se ufanan de los robos cometidos. Es decir, lo reportado en el informativo sería coherente con lo que estipula el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en cuanto al derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general.

De igual manera, los registros audiovisuales exhibidos en el bloque destinado a informar acerca de esta materia habrían sido previamente editados por la Dirección de Prensa de la concesionaria, fundamentando dicha determinación en la presencia de elementos de «*crudeza*», que serían inapropiados para el horario de emisión. En ese sentido, se apreciaría la aplicación de un criterio adecuado y pertinente en la elaboración del material noticioso abordado, procedimiento que sería coherente con la libertad de programación y decisión editorial amparada tanto en el artículo en el artículo 1° de la Ley 19.733 como en el artículo 13° de la Ley 18.838.

De igual manera, y en concordancia con lo anteriormente expuesto, tales videos disponen de efectos de post producción audiovisual que imposibilitan el reconocimiento de las identidades de los

adolescentes que aparecen en esas imágenes. Sus rostros son difuminados y en el caso específico de un plano audiovisual, en el que una persona menor de edad aparece apuntando con un revólver a la cámara, la cara es protegida por un *emoticon*. No obstante, dicha prevención habría sido efectuada por las propias personas menores de edad involucradas. Las omisiones aquí reseñadas darían cuenta del cumplimiento normativo relacionado con la protección de la infancia en estado de vulnerabilidad y, por consiguiente, prevalecería un actuar en correspondencia al interés superior del niño.

Ahora bien, sobre la asociación establecida en el análisis de los hechos informados, centrada en la presunta causalidad entre contenido de la música urbana y actos delictuales, cabría esclarecer que en las expresiones proferidas tanto por el conductor como por el periodista a cargo del despacho y el experto en seguridad no se observarían afirmaciones que expliciten dicho nexo. Más bien, aluden a la música urbana como una manifestación representativa de la narcocultura a la que adscribirían los adolescentes detenidos. En tal sentido, se relevaría un factor identitario que influiría no sólo en la producción de los videos exhibidos, sino también en otras prácticas arraigadas en la narcocultura, como, por ejemplo, el levantamiento de animitas en honor a líderes de bandas de narcotraficantes fallecidos en la vía pública.

**vi. Conclusión preliminar:**

En consecuencia, se pondera que el contenido narrativo y audiovisual emitido se reviste de aspectos en los que predominaría lo establecido en el artículo 19 N°12 de la Constitución Política. Esto, en razón de que habría un proceder diligente por parte de la concesionaria, en cuanto a la libertad de informar y al mismo tiempo, se aprecia un tratamiento informativo que no dañaría el interés superior del niño, en virtud de lo señalado en la Convención de los Derechos del Niño.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Contigo en Directo*** exhibido el día **10 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**20. INFORME MEGA C-11890**

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 10 de junio de 2022, de 21:18 a 22:34 horas -75 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

3 Denuncias: CAS-60506-TIV2H7 – CAS-60507-B9Z4S6 – CAS-60508-F6V5Z4.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

En la noticia sobre el carabinero que murió baleado en una barbería de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, se expone el audio con la voz del testigo que da cuenta a la central de Carabineros de la



presencia de hombres armados en el lugar. Esto sin proteger al testigo, y poniéndolo en riesgo. Falta a la ética y se perjudica la voluntad ciudadana de denunciar en anonimato.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El noticiero da cuenta de una noticia de último minuto, donde en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, un Cabo de Carabineros habría sido asesinado con una bala en su cabeza, en el jardín de una barbería, pues habría ido a cumplir sus funciones luego de un llamado de un testigo que vio en dicho lugar a tres hombres que se encontraban armados, y que se habrían movilizado en un auto de color negro.

Se exhibe la grabación de audio de la denuncia al 133 de Carabineros, donde se escucha una voz masculina, que habría visto a estos hombres; dan la dirección de la barbería, escuchándose el nombre de la calle, pero no la numeración porque la tapan con difusor, y se relata lo visto por el hombre. La voz no es distorsionada, pero no se entrega el nombre del testigo u otro dato personal de éste.

La noticia, corresponde a un hecho noticioso en desarrollo, ya que habría sucedido minutos previos al inicio del noticiero, se muestra además la declaración pública que hizo el General Director de Carabineros, quien manifiesta su pesar por la pérdida del funcionario, y llama al Congreso a imponer penas más duras para estos delincuentes. Del mismo modo se da cuenta de las declaraciones que manifestó el Presidente de la República, Gabriel Boric, y la Ministra del Interior, Izkia Siches, lamentando estos hechos de violencia, ofreciendo el pésame a la familia, amigos y compañeros del funcionario fallecido.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: Integridad física y síquica de las personas (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 1 CPR); Vida Privada (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 4 CPR).

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En virtud de los hechos informados, es posible verificar que el noticiero da cuenta de un hecho noticioso en desarrollo, donde van comunicando lo que va ocurriendo minuto a minuto. Es efectivo que, en razón de los hechos denunciados, se escucha el audio cuando el testigo da cuenta que habría al parecer tres hombres armados en una barbería de la comuna de Pedro Aguirre Cerda; sin embargo, si bien se identifica una voz masculina, no se da cuenta del nombre del testigo, o algún dato personal, como un Rut, domicilio, entre otros datos, que pudieran hacer identificable, a la persona del testigo, en contra de quien eventualmente pudiera verse expuesto por la noticia.

Es posible identificar que el canal como medio de comunicación social, da cuenta de un hecho informativo de interés público, que tiene como característica principal que estaría en desarrollo, por lo que comunican los hechos que van aconteciendo en ese momento. En este sentido es posible identificar la dimensión social de la información y, asimismo, la dimensión individual, en donde se da cuenta de las reacciones del Gobierno, y del General Director de Carabineros, quienes manifiestan, tanto su pesar por lo sucedido como sus opiniones al respecto.

Sobre una posible afectación a la vida privada del testigo, no se podría configurar una vulneración a este bien jurídico, en el sentido, que la sola escucha de la voz de este hombre, sin mediar dato alguno

de su persona, no daría la posibilidad de concluir y determinar de qué persona se trata, ni sería alguien identificable. Además, no se verifica que el canal entregue datos personales del testigo.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 21:18:47 a las 21:36:14 horas, y luego entre las 21:56:57 y las 22:05:04 horas por lo que gran parte de la exhibición de esta noticia se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo de la noticia no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

**vi. Conclusión preliminar:**

En virtud de los contenidos revisados, se puede verificar que no hay una afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **10 de junio de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**21. INFORME CHILEVISIÓN C-11891**

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 10 de junio de 2022, de 20:30 a 22:29 horas – 120 minutos

**i. Identificación de las denuncias:**

2 Denuncias: CAS-60509-C3Y8M9 – CAS-60510-S2N8Z1.

**ii. Síntesis de las denuncias:**

Durante la información sobre el carabinero asesinado en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, en una peluquería, se expone el audio del llamado telefónico del ciudadano que da aviso a Carabineros de la presencia de armas en el lugar. El audio se presenta sin protección al denunciante, dejándolo en vulnerabilidad y peligro frente a delincuentes que pueden atentar contra su integridad física y psicológica, violando también derecho a la privacidad.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Se transmite durante casi todo el informativo, una noticia en desarrollo, sobre el operativo policial en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, donde a raíz de una denuncia telefónica a Carabineros, se da cuenta que hay personas armadas en una barbería de la comuna, y al ir carabineros al lugar un uniformado es herido de bala en su cabeza, y finalmente fallece. Al respecto se muestran las declaraciones del Presidente Gabriel Boric, quien da las condolencias a la familia del carabinero fallecido y llama a erradicar las armas en nuestra sociedad. En las diversas conexiones con el periodista en terreno, se va

informando los antecedentes que se conocen, al respecto se comunica que el automóvil donde iba el presunto responsable, habría sido encontrado, no así el o los responsables. Efectivamente se transmite el llamado de un hombre que hizo la denuncia y describe que vio a un hombre armado, con una subametralladora, o bien otro armamento, que según el testigo sólo pudo visualizar que era automática con cargador extendido. Le piden la dirección, se escucha «La Marina» y luego un difusor sobre la numeración. Explica que eran tres sujetos, y sólo vio a uno de ellos armado, que andaban en un auto negro marca Ford estacionado afuera de la peluquería. Finalmente se muestran las declaraciones del General Director de Carabineros, quien lamenta la pérdida de su funcionario, y transmite sus condolencias a todos sus cercanos. Además, manifiesta su decepción por los carabineros que han muerto y manifiesta que, desde hace años, están solicitando que se endurezcan las penas para quienes agreden a carabineros, y contextualiza que en un mes le ha tocado despedir a 3 carabineros muertos, por lo que se encuentra muy afectado, frustrado y enojado. Posteriormente se muestran las declaraciones de la Ministra Izkia Siches, quien manifiesta su pesar por la muerte del carabinero David Cisternas, envía las condolencias a la familia del Cabo fallecido y a toda la institución, y agrega que no se pueden seguir tolerando en nuestro país, estos hechos de violencia y delincuencia. Finalmente, casi al concluir el noticiero, se transmiten las declaraciones del Fiscal a cargo de esta investigación, Cristián Toledo, quien hace un resumen de los hechos, donde a raíz de una denuncia a carabineros éstos llegan al lugar para repeler a los hombres armados, pero lamentablemente uno de ellos habría disparado a un Cabo en la cabeza, quien fallece en el hospital y da cuenta de los antecedentes que se disponían hasta ese momento.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: Integridad física y síquica de las personas (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 1 CPR); Vida Privada (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 4 CPR).

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En virtud de los hechos informados, es posible verificar que el noticiero da cuenta de un hecho noticioso en desarrollo, donde van comunicando lo que va ocurriendo minuto a minuto. Es efectivo que, en razón de los hechos denunciados, se escucha el audio cuando el testigo da cuenta que habría al parecer tres hombres armados en una barbería de la comuna de Pedro Aguirre Cerda; sin embargo, si bien se identifica una voz masculina, no se da cuenta del nombre del testigo, o algún dato personal, como un Rut, domicilio, entre otros datos, que pudieran hacer identificable, a la persona del testigo, en contra de quien eventualmente pudiera verse expuesto por la noticia; lo que no permitiría afectar al derecho fundamental de la vida privada en este sentido en contra del testigo, de quien se escucha su voz.

Es posible identificar que el canal como medio de comunicación social, da cuenta de un hecho informativo de interés público, que tiene como característica principal que estaría en desarrollo, por lo que comunican los hechos que van aconteciendo en ese momento. En este sentido es posible identificar la dimensión social de la información y, asimismo, la dimensión individual, en donde se da cuenta de las reacciones del Gobierno, y del General Director de Carabineros, quienes manifiestan, tanto su pesar por lo sucedido como sus opiniones al respecto.

Sobre una posible afectación a la integridad física o psíquica del testigo, tal como se adujo anteriormente, es muy difícil, saber quién sería la persona que hizo la denuncia, porque la concesionaria utiliza los medios de protección para evitar dar cuenta de su identidad. Las posibles represalias que pudieran hacer contra ese hombre, serían un hecho hipotético, con pocas posibilidades de viabilidad, dado el contenido informado, por lo que no se podría configurar bajo esos antecedentes una vulneración a los derechos fundamentales.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 20:30:32 a las 22:20:01 horas, durante cinco conexiones durante todo el noticiero, por lo que gran parte de la exhibición de esta noticia se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo de la noticia no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud, en virtud de lo regulado en el artículo 1° inciso 4° de la Ley 18.838.

**vi. Conclusión preliminar:**

En virtud de los contenidos revisados, con especial mención a las denuncias que reprochan que la exhibición de la denuncia telefónica a la Central de Carabineros, sería una intromisión a la vida privada del denunciante, vistos y analizados los contenidos emitidos, se puede verificar que no hay una afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **10 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**22. INFORME CHILEVISIÓN C-11892**

Programa	: Chilevisión Noticias AM
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 11 de junio de 2022, de 09:00 a 13:00 horas - 240 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60511-J7Z4V2.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Mientras se informa sobre la muerte de un carabinero asesinado en una peluquería de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, se presenta el audio del llamado telefónico de un testigo que informa a Carabineros de hombres armados en el lugar. A pesar que las denuncias son anónimas exponen al denunciante sin filtros, el que ahora corre peligro.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En la emisión fiscalizada, se da cuenta que, en la noche del día anterior, un carabinero habría muerto baleado en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, tras ir por un operativo policial, luego de recibir una denuncia telefónica a Carabineros, que dio cuenta que en una barbería habría hombres armados, el carabinero fallecido se trataría de xx. Se informa que al bajarse del auto el carabinero recibió la bala, se trataría de tres sujetos, uno de ellos huye en una bicicleta y dos en un auto negro. Hasta esa hora aún no había sido hallado el responsable, pero según informaciones extraoficiales, se tendría claro de quién se trataría. Efectivamente se transmite el llamado de un hombre que hizo la denuncia y describe que vio a un hombre armado, con una subametralladora, o bien otro armamento, que según el testigo sólo pudo visualizar que era automática con cargador extendido. Le piden la dirección, se escucha «La Marina» y luego un difusor sobre la numeración. Explica que eran tres sujetos, y solo vio a uno de ellos armado, que andaban en un auto negro marca Ford estacionado afuera de la peluquería. Posteriormente se muestran declaraciones del Fiscal a cargo de la investigación, asimismo, los dichos y condolencias que entregó la Ministra del Interior. Luego se muestra la declaración de dos mujeres que fueron testigos de lo ocurrido. A ambas se les muestra de espaldas a la cámara. Posteriormente se exhiben las declaraciones del General Director de Carabineros, quien lamenta la pérdida de su funcionario, y transmite sus condolencias a todos sus cercanos. Además, manifiesta su decepción por los carabineros que han muerto y manifiesta que, desde hace años, están solicitando que se endurezcan las penas para quienes agreden a carabineros, y contextualiza que en un mes le ha tocado despedir a 3 carabineros muertos, por lo que se encuentra muy afectado, frustrado y enojado. Asimismo, se da cuenta de las declaraciones del Presidente de la República, condenando lo sucedido, dando sus condolencias, y reafirmando la ley de control de armas.

En otra conexión desde la comuna de Pedro Aguirre Cerda, se da cuenta que LABOCAR de Carabineros estaría haciendo las pericias dentro de la barbería, ya que el día anterior por la falta de luz, no se habrían podido realizar. Se muestra el impacto balístico en una puerta de vidrio de la peluquería. Se muestran las declaraciones del dueño de la peluquería, un hombre extranjero, quien explica que todo lo ocurrido el día anterior fue muy sorprendente porque su peluquería es un negocio familiar, explica cómo se escondieron para refugiarse del disparo, dice que no supo cómo pasó, y sólo vio al policía en el suelo. Además, explica que lleva muy poco en ese local, por lo que no tiene cámaras y aclara que no sabría describir a los sujetos agresores, porque había muchos clientes. Finalmente se da cuenta que la familia del carabinero se encuentra en el Servicio Médico Legal, a la espera que lo puedan llevar a Olmué donde serán sus funerales.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: Integridad física y síquica de las personas (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 1 CPR); Vida Privada (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 4 CPR)..

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En virtud de los hechos informados, es posible verificar que el noticiero da cuenta de un hecho noticioso, que habría ocurrido el día anterior, donde en una barbería de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, a propósito de una denuncia efectuada por un hombre en la central de Carabineros, un delincuente disparó a la cabeza de un carabinero, quien terminó muriendo. Durante el desarrollo de

este informativo, si bien se emite el audio referido en la denuncia, se da cuenta de las noticias de ese día, de la continuación de las investigaciones por LABOCAR, y de la espera de la entrega del cuerpo del carabinero fallecido a su familia, para que puedan realizar sus funerales.

Respecto a la transmisión de la denuncia, se escucha la voz de un hombre de quien no se da cuenta de su identidad, o algún dato personal, como un Rut, domicilio, entre otros datos, que pudieran hacer identificable a la persona testigo, en contra de quien eventualmente pudiera verse expuesto por la noticia.

Sobre una posible afectación a la vida privada del testigo, no se podría configurar una vulneración a este bien jurídico, en el sentido, que la sola escucha de la voz de este hombre, sin mediar dato alguno de su persona, no daría la posibilidad de concluir y determinar de qué persona se trata, ni sería alguien identificable. Además, no se verifica que el canal entregue datos personales del testigo.

En virtud de la línea editorial del canal, no es posible para este organismo influir en ello, en virtud de lo prescrito por el artículo 1° inciso 6° de la Ley 18.838, además es preciso establecer que si bien la denunciante no esté de acuerdo en la emisión de este tipo de hechos noticiosos es posible reconocer que lo ocurrido, responde a un hecho noticioso de interés público, que la ciudadanía tiene derecho a saber, en virtud del cumplimiento a la dimensión colectiva del derecho a la información, por lo que no resultaría procedente de modo alguno, establecer ningún tipo de censura en contra de lo informado por la concesionaria.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron entre las 09:21:22 a las 12:52:48 horas, por lo que gran parte de la exhibición de esta noticia se encontraría dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; el desarrollo de la noticia no entrega elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

#### **vi. Conclusión preliminar:**

En virtud de los contenidos revisados, se puede verificar que no hay una afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el correcto funcionamiento, en virtud de lo regulado por el artículo 1° de la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Tarde** exhibido el día **11 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

#### **23. INFORME MEGA C-11895**

Programa	: Meganoticias Prime
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 12 de junio de 2022, de 20:30 a 22:25 horas -115 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60520-S4MOG6.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Cobertura excesiva de hechos de violencia y lenguaje tendencioso. Falta de fuentes contrastadas y entrevistados de una única tendencia política, todo en horario de protección al menor, sin contexto y mezclando hecho de violencia con discurso político, realizando una construcción tendenciosa del discurso periodístico, sin dar pantalla a todo el espectro del pensamiento y la ausencia de pluralismo informativo en la definición de los mismos.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En un lapso temporal de poco más de seis minutos es emitido un reporte periodístico que da cuenta de un atentado incendiario ocurrido en el fundo Nilpe, ubicado en la comuna de Galvarino, Región de La Araucanía, propiedad del empresario y Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, CPC, Juan Sutil. Desde esa localidad, el periodista Diego Sanhueza informa que el hecho habría sido perpetrado por alrededor de catorce personas encapuchadas, quienes quemaron la casa patronal, dos vehículos estacionados en el lugar y tres maquinarias agrícolas.

En el transcurso del despacho en vivo es exhibida una compilación de imágenes que muestran el inmueble siniestrado y los automóviles en llamas. De manera concomitante, Sanhueza precisa que en el predio fue dejada una pancarta firmada por el grupo Liberación Nacional Mapuche, organización a la que describe como una facción “*radical*” de la zona. Posteriormente, el informe visibiliza cuñas proporcionadas por efectivos de Carabineros y de Bomberos que acudieron a sofocar el incendio.

Luego, el periodista alude a las reacciones suscitadas por este ataque incendiario e introduce declaraciones otorgadas por el Presidente de la Asociación de Emprendedores de Chile, Marcos Rivas; la Diputada del Partido Republicano, Gloria Naveillán y el Diputado de Renovación Nacional, Miguel Mellado. Todas estas afirmaciones constan no sólo de opiniones de repudio hacia lo sucedido, sino además consideran un apoyo explícito hacia Juan Sutil por invertir en la región e incentivar la actividad agrícola de pequeños emprendedores.

Posteriormente, Diego Sanhueza enfatiza que estos actos acaecen a tan sólo horas de que el Gobierno envíe al Congreso la petición de extender el Estado de Excepción Constitucional acotado que rige en esa zona. Tras ello, presenta una cuña periodística concedida por Sebastián Naveillán, representante de la Asociación de Agricultores de Victoria y Malleco, en cuyas aseveraciones emplaza a las autoridades a ampliar el Estado de Excepción a toda la Región, es decir sumar a los caminos interiores al resguardo militar ya existente en rutas carreteras.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º letras a) y e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de la Televisión y que, respecto a violencia excesiva y el horario de protección. Artículo 1º de la Ley 18.838: Pluralismo.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El fragmento fiscalizado equivale al primer reporte emitido por el noticiario *Meganoticias Prime* del día domingo 12 de junio. El conductor José Luis Repenning describe en líneas generales el atentado incendiario acontecido en el fundo Nilpe, comuna de Galvarino, precisando además que se trata de un predio cuya propiedad pertenece al empresario y Presidente de la CPC, Juan Sutil. Enseguida, establece un contacto en directo desde esa localidad con el periodista Diego Sanhueza, quien relata los pormenores de lo sucedido.

En ese entendido, el contenido examinado equivaldría a un ejercicio periodístico que se ajustaría al ordenamiento jurídico vigente. Dado que, en cuanto a estructura y forma, obedecería a los cánones normativos implicados en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, respecto al derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general. En este caso, lo informado dice relación con la comisión de un delito, un hecho constitutivo de interés público, especialmente por los sucesivos actos de esta naturaleza acontecidos en los últimos meses en las Regiones del Bío-Bío y La Araucanía.

Cabe señalar que, dentro de ese marco legal, la concesionaria contemplaría un espacio televisivo relativamente considerable a la cobertura de un tema que forma parte de la agenda medial, a saber, los actos de violencia y ataques incendiarios efectuados en predios agrícolas de la Región de La Araucanía. Desde ese punto, sería dable esgrimir que la construcción noticiosa es articulada en consonancia con lo establecido tanto en el artículo 1° de la Ley 19.733 como en el artículo 13° de la Ley 18.838. que consagran la libertad de programación y decisión editorial.

Haciendo uso de esa prerrogativa es que son escogidas las cuñas periodísticas referidas, en las que no sólo son rechazados duramente los hechos de violencia informados, puesto que a su vez dispondrían de fundamentos que respaldan la gestión empresarial realizada por el Presidente de la CPC en la zona. Si bien es cierto es factible advertir que las voces que expresan dichas apreciaciones serían representativas de un sector político ligado a partidos de oposición, lo que devendría en un predominio de posturas e ideas proclives a un espectro ideológico, ello no afectaría el principio del pluralismo, según está definido en el artículo 1° de la Ley 18.838.

Por otra parte, la compilación audiovisual que forma parte del cometido periodístico visualizado no comportaría de aspectos tendientes a exacerbar las características de los hechos violentos que se informan. Vale decir, los planos audiovisuales exhibidos equivalen en rigor a planos generales que mostrarían la casona, los vehículos y las maquinarias aún envueltas por las llamas. Lo que significaría que las imágenes serían congruentes con la gravedad y el impacto de los acontecimientos delictuales que son objeto de cobertura noticiosa. En ese sentido, no cabría catalogar dicha secuencia como un contenido excesivamente violento, en los términos estipulados en el artículo 1° letra a) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Esto último desembocaría en una diligencia adecuada por parte de la concesionaria en relación a lo concerniente al horario de protección, de acuerdo a lo contemplado en la letra e) del mismo artículo del cuerpo normativo antes mencionado.



**vi. Conclusión preliminar:**

Se estima que el contenido narrativo y audiovisual denunciado y emitido por el noticiario no contaría de componentes que fuesen sinónimo de una presunta contravención al artículo 1º, letras a) y e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, así como tampoco al principio del pluralismo consagrado en la Ley. 18.838. Por tanto, el cometido periodístico fiscalizado estaría exento de ejes discursivos que permitan configurar una vulneración a la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Prime** exhibido el día el día **12 de junio de 2022** el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**24. INFORME CHILEVISIÓN C-11896**

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 12 de junio de 2022, de 20:30 a 22:24 horas – 115 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60519-TOL4C2.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Emiten un reportaje donde sin contraponer posiciones llaman "dictador" al ex Presidente Augusto Pinochet.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[21:07:53 – 21:11:10] Nota sobre la demanda por perjuicio laboral de la enfermera Silvia Jara Oliver a los hijos de Lucía Hiriart de Pinochet. La profesional de la salud cuidó a Hiriart desde el año 2012. A las 21:08:12 horas, la voz en *off* del programa expresa, cito: «A casi 6 meses de su muerte Lucía Hiriart vuelve a ser noticia. Quien estuvo a cargo de su salud desde el año 2012, la enfermera xx, demanda a los hijos del dictador Augusto Pinochet por malos tratos, humillaciones, ofensas y agravios. Dos contratos en paralelo, jornadas laborales excesivas, la acusación en vano de joyas y un pacto de confidencialidad infructífero mermaron la relación entre la enfermera y los Pinochet Hiriart». La demanda, además, detalla que la familia obligó a la enfermera a no abandonar por un mes la residencia donde cuidaba a Hiriart, sin poder salir o ver a su familia, ganando el mismo sueldo. Los cinco hijos de Hiriart ya fueron notificados a concurrir a la primera audiencia. Dicen estar sorprendidos por la situación. xx pretende obtener el monto de 60.000.000 por pago de cotizaciones y daño psicológico.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: Derecho a la Información, consagrado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República y al mismo tiempo, en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo; Pluralismo, ambos en el artículo 1° de la Ley 18.838.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

La nota fiscalizada trata sobre una demanda laboral a los hijos de Augusto Pinochet y Lucía Hiriart por abusos laborales y psicológicos por parte de la enfermera de Hiriart, Silvia Jara. En una voz en *off* utilizada en la nota se nombra a Pinochet como dictador. La RAE define este rol como: «*Persona que se arroga o recibe todos los poderes políticos y, apoyada en la fuerza, los ejerce sin limitación jurídica*» o «*Persona que abusa de su autoridad o trata con dureza a los demás*»<sup>4</sup>. Ambas acepciones describen el actuar político de Pinochet, quien además de ser un dictador reconocido mundialmente, es responsable de uno de los períodos más oscuros de la historia reciente del país. La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile establece sobre el mandato de Pinochet: «*Bajo su mando, se estableció un régimen militar autoritario que se extendió hasta 1990. Restringió los derechos civiles y políticos, instauró el estado de sitio y el toque de queda, la ilegalidad de algunos partidos políticos y el receso de otros, la censura a los medios de comunicación y ordenó la detención de dirigentes políticos opositores. Durante gran parte de su régimen, se practicaron detenciones arbitrarias, torturas y exilio, situaciones que se han reconocido como violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos*»<sup>5</sup>.

De acuerdo con lo anterior, no es necesaria una contraposición de ideas, o una visión más pluralista de la misma, para entregar una definición más asertiva sobre el rol histórico y político de Pinochet en el país, pues se trata de una realidad objetiva validada transversalmente.

**vi. Conclusión preliminar:**

Los contenidos expuestos en la nota se apegan a hechos históricos innegables (Augusto Pinochet fue un dictador reconocido mundialmente), y los realizadores de la nota ejercen su derecho a la libre expresión, acorde con la garantía del artículo 19 N°12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de opinar e informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **12 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

---

<sup>4</sup> <https://dle.rae.es/dictador>

<sup>5</sup> [https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas\\_biograficas/wiki/Augusto\\_Pinochet\\_Ugarte](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_biograficas/wiki/Augusto_Pinochet_Ugarte)

**25. INFORME CANAL 13 C-11898**

Programa	: Teletrece Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticario
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 10 de junio de 2022, de 20:55 a 22:36 horas - 100 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60526-L4K1R3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se denuncia la cobertura informativa respecto del homicidio de un funcionario de Carabinero baleado en una barbería de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, reprochando que se habría expuesto la voz del testigo en la llamada realizada a la central de Carabineros. El denunciante aduce que dicha exposición permitiría la identificación del testigo, exponiéndolo a ser objeto de venganzas y represalias.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El noticiero da cuenta de una noticia policial de último minuto: un funcionario de Carabineros habría sido víctima de un homicidio, producto de una herida de bala en su cabeza. El periodista en terreno relata que el hecho habría ocurrido durante un procedimiento policial que se llevaba a cabo en una barbería en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, luego de un llamado de un testigo que habría denunciado la existencia de armamento en el lugar. Informa que, en el contexto de la fiscalización policial, se habrían generado disparos que terminaron con la vida del Cabo xx. Se exhiben imagen en directo de la labor de LABOCAR de Carabineros en el lugar y se informa que existe un vehículo identificado en relación al delito. Se agrega que se trata de una noticia en desarrollo y que se encuentran a la espera de la información oficial por parte de la institución.

Se exhiben declaraciones del Presidente de la República desde la Cumbre de las Américas, quien se refiere al hecho y entrega sus condolencias a la familia de la víctima. En el mismo sentido, declaraciones de la Ministra del Interior, Izkia Siches. Luego, se exhibe el punto de prensa de Carabineros, transmitiendo la declaración pública del General Director de Carabineros, quien manifiesta su pesar por la pérdida del funcionario.

Posteriormente, se informa sobre la existencia de una grabación de la llamada de denuncia al 133 de Carabineros, que dio inicio al procedimiento policial. Inmediatamente, se reproduce la grabación. Se escucha una voz masculina que indica haber presenciado a sujetos armados al interior de una barbería. Detalla la dirección de la peluquería, escuchándose el nombre de la calle, pero no la numeración, porque esta se edita. La telefonista realiza algunas preguntas al testigo, quien se refiere a las características de las armas de los sujetos y al vehículo en el que se trasladarían. La voz no es distorsionada, pero no se entrega el nombre del testigo u otro dato personal de éste.

Se informa reiteradamente que se trata de un hecho noticioso en desarrollo, que habría sucedido minutos previos al inicio del noticiero. Por este motivo, el tema informado se toca en 3 momentos distintos del noticiero, aportando distintos antecedentes.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: Vida Privada (Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 4 CPR); e Integridad física y psíquica (Art. Art. 1º, inciso 4º, Ley 18.838 y Art. 19 N° 1 CPR).

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El contenido denunciado corresponde a la entrega informativa exhibida en un programa noticioso, respecto de un hecho policial de interés público. Se informa que se trata de un hecho reciente, por lo que es una noticia en desarrollo. La entrega informativa se realiza tanto de forma visual –mediante la exhibición de imágenes–, como mediante el relato periodístico que va dando cuenta de los diversos hechos conexos. Asimismo, y para informar sobre la situación policial, se exhiben fragmentos de declaraciones de las autoridades pertinentes e información aportada en el parte policial.

Si bien es efectivo que el informativo reproduce el audio correspondiente a la llamada telefónica realizada a la central de Carabineros –donde es posible escuchar la voz del testigo–, no se aportan antecedentes o elementos adicionales– tales como nombre, edad, domicilio u otro antecedente– que permitan identificar al sujeto.

En virtud de lo anterior, si bien es comprensible la preocupación ciudadana por la gravedad de la temática informada y el riesgo que podría traer en el testigo, no es posible sostener que la sola entrega de la información por parte del programa pueda, fehaciente y directamente, poner en riesgo la integridad del testigo en cuestión.

Sobre una posible afectación a la vida privada del testigo, no es posible configurar una vulneración a este bien jurídico mediante la sola reproducción del audio en cuestión, en tanto no se aportan antecedentes o datos personales de este.

No se detectó que el programa otorgara un trato carente de respeto o excesivamente intrusivo a los involucrados del hecho.

A partir del análisis del contenido narrativo, no se advierte una construcción que intente generar un impacto excesivo en el televidente o que denote la utilización de recursos sensacionalistas en la presentación de los hechos. Asimismo, no se identificaron elementos que permitan concluir la existencia de una exposición abusiva de las víctimas o de sus familiares. Por ello, no se configura lo descrito en el art. 1 letra g de las Normas Generales.

Analizado íntegramente el programa denunciado, no se detectaron elementos que afecten de manera ilegítima o injustificada derechos de terceros.

Finalmente, si bien los contenidos denunciados se exhibieron dentro del horario de protección establecido por las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; la entrega informativa no aporta elementos que pudieran afectar la formación espiritual o intelectual de la niñez y la juventud.

**vi. Conclusión preliminar:**

La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, se encontraba cumpliendo un rol social informativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa, en sintonía con el art. 19 N° 12 de la Constitución; abordando un hecho de interés público, en los términos que refiere el artículo 1°, inciso final, de la ley N° 19.733. No se identifica que el programa exponga de forma peligrosa al testigo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Teletrece Central** exhibido el día **10 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**26. INFORME ENTEL C-11902**

Programa	: CNN Noticias Tarde
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiero
Canal	: CNN Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 14 de junio de 2022, de 13:00 a 15:01 horas – 120 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60552-L5Q2Y2.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

El informativo entrega información falsa respecto al grupo musical TBS, señalando que este se separará lo que no es efectivo. Se utiliza sensacionalismo lo que afectaría psicológicamente a sus seguidores.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[13:04:35 – 13:03:09] GC: «K-Drama: BTS anunció su separación». En los titulares del noticiero se hace referencia al anuncio realizado por el grupo BTS señalando lo siguiente: *«El exitoso grupo BTS anunció su separación tras 9 años de carrera musical. Los surcoreanos van a dedicar su tiempo a proyectos personales dijeron»*.

[14:51:15 – 14:52:14] Más tarde, durante el desarrollo de la noticia, se señala que el anuncio entregado por el grupo BTS refiere a que desean tomarse un «descanso temporal» con el fin de dedicar tiempo a proyectos personales. La conductora señala que dicha noticia no ha caído muy bien entre sus seguidores, lo que complementa el periodista a cargo de la noticia señalando que es necesario en ese sentido ratificar de que se trata de un descanso temporal, de un receso, aunque causa impacto en los fanáticos y fanáticas del grupo. GC: «BTS anuncia un descanso temporal».

Asimismo, los periodistas analizan tal anuncio señalando que han existido grupos que se han separado temporalmente para desarrollar proyectos personales y luego han tomado rumbos independientes algunos de sus integrantes, planteando que es una posibilidad.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Sensacionalismo: Artículo 7°, Letra g) del artículo 1° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

De acuerdo con lo denunciado y revisado el contenido de la emisión en cuestión durante el horario de protección, no fue posible arribar a la conclusión de que el noticiero haya utilizado un tratamiento sensacionalista o entregado información falsa respecto a la noticia de la separación grupo musical TBS. Puesto que si bien, se anuncia su separación durante el anuncio de titulares del noticiero, durante su desarrollo se aclara que dicha separación obedecía a «un descanso temporal», el cual sería utilizado por los integrantes del grupo para desarrollar proyectos personales. Así lo reitera en distintas oportunidades el periodista a cargo del espacio, el cual ratifica tal información señalando que es importante que sus seguidores, los que comenta son millones a nivel mundial, deben quedarse tranquilos.

Si bien al inicio del noticiero el generador de caracteres refería: «K-Drama: BTS anunció su separación», en el desarrollo de la noticia el GC señala: «BTS anuncia un 'descanso temporal», lo cual daría cuenta de que la noticia se entregó de manera adecuada, sin faltar a la verdad y sin recurrir a elementos sensacionalistas, sino que, entregándola, de manera parcelada, pero completa.

Finalmente, el periodista a cargo del espacio lee un mensaje que uno de los líderes del grupo envía a sus seguidores a través de redes sociales, el cual señala que dicha separación temporal sería algo necesario y saludable para los integrantes del grupo.

De acuerdo con lo anterior, no es posible arribar a la conclusión de que lo esgrimido en el noticiero pudiese implicar una afectación a los seguidores del grupo musical BTS señalando que este hará un receso para desarrollar proyectos personales, ya que el espacio en cuestión informa de manera veraz la información, respaldando la misma a través de las propias declaraciones de los integrantes del grupo.

**vi. Conclusión preliminar:**

En atención a los argumentos expuestos y los contenidos audiovisuales identificados en el noticiero se estima que el noticiero maneja de manera adecuada la información entregada, sin utilizar contenidos falsos o sensacionalistas, que pudiesen afectar de manera negativa la sensibilidad de los seguidores adolescentes del grupo musical BTS.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **CNN Noticias Tarde** exhibido el día **14 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**27. INFORME CHILEVISIÓN C-11909**

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género - Subgénero	: Informativo - Noticario
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Domingo 12 de junio de 2022, de 22:24 a 00:18 horas – 115 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60813-Z3K2R9.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

La denunciante refiere que fue víctima de abuso sexual por parte del sacerdote católico xx, que, en el reportaje relacionado con la primera denuncia que se hace pública por abuso contra el sacerdote xx, se encontraba físicamente junto a xx y el abogado Pablo Hermosilla, en la Fundación para la Confianza, el sacerdote xx, presentado como colaborador, referente y representante de las víctimas de abuso de sacerdotes como Felipe Berríos.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En la sección «Reportaje a Fondo» del noticario se aborda el caso del sacerdote xx, acusado de un supuesto abuso sexual, proceso llevado en la justicia Canónica, por el cual se auto denunció en los Tribunales de Justicia (30 de mayo de 2022) ya que, según él, los curas no deberían tener privilegios ante la ley. Habla representando a la Fundación para la Confianza que acogió la denuncia, el abogado Pablo Hermosilla; también se refiere a esta denunciante y a su testimonio del cual fue testigo xx (víctima del sacerdote xx). Tras esta primera denunciante ahora hay una segunda y más de diez personas acusarían a xx de abusos de connotación sexual, indica el reportaje. Para el abogado, la autodenuncia sería una estrategia de la defensa de xx a cargo del abogado Julián López, ya que con ello se expondrían eventualmente las identidades de las víctimas que, en una investigación Canónica, son de estricta reserva. xx da cuenta del relato de la víctima anónima de xx, que ella escuchó personalmente y lo tilda de desgarrador. En una sección se identifica a xx como la cara visible de los Jesuitas, crítico de sus pares, un hombre mediático y cercano. Finalmente, Juan Pablo Hermosilla indica que xx tiene el mismo patrón de conducta de otros como xx o xx, siempre negando y desconociendo los hechos de que es acusado. Tras los testimonios de las víctimas se da cuenta, también, de otra cara más oculta del jesuita, la de un hombre muy autoritario, indica Hermosilla. Se agrega que las denuncias permanecen en la sede Canónica y no han sido ratificadas en la justicia ordinaria por las víctimas.

[22:08:09] En relación al sacerdote Polanco, que sería actualmente un colaborador de la Fundación para la Confianza, quien se encuentra de pie junto a xx y Pablo Hermosilla, en el recibimiento a la periodista de Chilevisión, es el abogado presente quien dice su nombre y la periodista lo saluda dándole la mano y luego hace lo mismo con xx. xx no es entrevistado y en el reportaje no se hace referencia alguna a él, apareciendo dos veces en imágenes, de forma muy breve.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838, Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, Artículo 1º, f) en cuanto a victimización secundaria.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El reportaje refiere de forma íntegra al caso contra el sacerdote xx y la que sería la primera acusación de abuso por parte de una mujer adulta (abusos habrían ocurrido cuando ella tenía catorce años) que se mantiene en el anonimato y habría estado ocho meses recibiendo ayuda de la Fundación para la Confianza en vías de poder acusar públicamente, o al menos en la justicia Canónica, al sacerdote xx, cosa que ya ha ocurrido, por lo cual se encuentra xx en la Fundación para dar cuenta de la veracidad de esa acusación, pues se entrevistó personalmente con la denunciante. En este contexto el sacerdote xx se encuentra en la Fundación, es presentado a la periodista, pues sería un colaborador, y Juan Pablo Hermosilla dice su nombre. El sacerdote aparece en breve imagen en este momento y otra posterior en que está sentado y se le enfoca de espaldas. La periodista no expone ninguna conversación donde él participe, y no está presente cuando ella conversa con el abogado y la señora xx. Se entiende que la presencia de xx es circunstancial y que Chilevisión al hacer sus entrevistas no habría solicitado entrevista con él, y tampoco se expone alguna conversación o comentario que lo involucre, sea como colaborador de la Fundación, como sacerdote o académico de la PUC. Por tanto, sería la Fundación la que considera un colaborador al sacerdote xx, siendo el saludo de la periodista eminentemente protocolar, tras lo cual se toma distancia de quien no es el objetivo del reportaje y a quien no se considera de ninguna forma en él. Por tanto, en el reportaje el sacerdote xx no aparece como un referente de ayuda a víctimas de abuso dentro de la Iglesia Católica por estar inicialmente en la oficina en la cual la periodista es recibida en su entrevista.

**vi. Conclusión preliminar:**

En relación al reportaje analizado se estima que la concesionaria no sería responsable de la presencia del sacerdote Rodrigo Polanco en el recibimiento que la Fundación para la Confianza realiza a la periodista, que posteriormente entrevista al abogado Hermosilla y a xx, quienes tienen directa relación con la denunciante del sacerdote xx. En consecuencia, si bien el sacerdote xx es mencionado, no sería suficiente argumento para considerar que existe una revictimización de la denunciante del programa, sólo por este hecho.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **12 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.



**28. INFORME TVN C-11910**

Programa	: 24 Tarde
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 16 de junio de 2022, de 13:00 a 15:01 horas – 120 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60763-P4J9G0.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

El periodista conductor del noticiero, Andrés Vial, aseguró que el Presidente de la República "lleva 3 días sin trabajar", opinión con falta de rigurosidad, anti-democrática y falta al pluralismo, al manipular la realidad a su antojo, cuando el Presidente estando enfermo, continuó trabajando.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 13:32 horas el conductor realiza un enlace con la periodista Marian Basso que se encuentra en el Palacio de La Moneda para realizar su reporte. A las 13:39:55 horas ella dice: *«Comentarte también Andrés cuál es el estado de salud del Presidente de la República porque como bien todos ustedes saben el mandatario se ha ausentado del Palacio de La Moneda de todas sus actividades presenciales desde el día martes este es el tercer día que no asiste al Palacio de La Moneda, tenía agendada una actividad en la mañana la que se excusó finalmente por sentirse mal esto producto de la cuarta dosis a la que se sometió cuando llegó al país. Finalmente, hoy se dio a conocer por parte de su equipo que se realizó un PCR, un PCR que se le realiza al Presidente de la República cada tres días de forma preventiva y que este PCR resultó con resultado negativo, que lo que tiene según sus doctores es una virosis, también una congestión».*

**Andrés Vial:** *«Habían dicho que Moderna pegaba fuerte y al Presidente le pegó, tercer día sin trabajar, Mari, muchas gracias, un abrazo».*

A las 13:41:00 horas finaliza en el enlace desde La Moneda.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18838, artículo 1° en relación a la Dignidad de las personas.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

La periodista informa del estado de salud del Presidente Gabriel Boric diciendo que se sintió mal tras la cuarta dosis contra el Covid y que este jueves sería el tercer día que no asiste a actividades presenciales, se refiere a la congestión y la virosis que lo afecta. El conductor hace referencia a la vacuna Moderna y su capacidad de hacer que quien la recibe se sienta mal, por ello comenta que *«Habían dicho que Moderna pegaba fuerte»* la consecuencia sería para el Presidente *«tres días sin trabajar»* indica el conductor. Se entiende que tras su comentario el ánimo no es tratar mal al Presidente, o comentar que ya van tres días que no trabaja, pues se subentiende que lo que corrobora

en su comentario y refrenda con la ausencia del Presidente en La Moneda los efectos secundarios anunciados para esta vacuna los siete días posteriores a recibirla como fiebre, escalofríos, cansancio y dolor de cabeza. No se advierte una mala intención del conductor en su comentario, y éste se acota a la ausencia del Mandatario en La Moneda, lo cual es efectivo. El derecho a licencia médica de quien se encuentra enfermo es para todos los trabajadores, incluido el Presidente, y así debe entenderse ya que es un trabajador como el resto de los chilenos, y como ser humano puede ausentarse a su trabajo por estar enfermo, lo cual no implica que el país o particularmente La Moneda deje de funcionar por ello.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se concluye que el conductor no faltaría a la verdad y que su comentario no es antidemocrático puesto que no se pretende atacar a la persona de quien detenta la magistratura más lata del país para perjudicar su imagen. El comentario solamente constata el hecho de que el Presidente está enfermo, como puede estarlo cualquiera, no implica un juicio negativo estar enfermo y no ir al trabajo, pues se consagra en ello también el derecho a la protección de la salud.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **24 Tarde** exhibido el día **16 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**29. INFORME CHILEVISIÓN C-11916**

Programa	: Contigo en Directo
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiario
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 20 de junio de 2022, de 15:30 a 17:35 horas – 125 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60829-K1T4Z1.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se entrevista en vivo a xx, padre del carabinero xx, asesinado en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, quien incitaría al odio, utilizaría su situación para hacer campaña política fuera de plazo, vulnerando el respeto al principio del pluralismo, todo en horario de protección.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En el contexto de la formalización del principal sospechoso y dos encubridores del crimen cometido en contra del Suboficial de Carabineros, xx, ocurrido en un sector de la comuna de Pedro Aguirre Cerda, es entrevistado en un despacho periodístico el padre de la víctima, xx. El contacto en vivo, a cargo del periodista César Fuenzalida, es realizado desde la comuna de Quilpué.

En ese marco informativo, la conductora del noticiario, Karina Álvarez, precisa que el Fiscal Cristián Toledo solicita en la audiencia de formalización la prisión preventiva del presunto autor del homicidio,

argumentando que constituiría un peligro para la sociedad. Enseguida le consulta al entrevistado su opinión sobre la arista política de este caso, esto es, las atribuciones que tendría que contar la institución para enfrentar hechos delictuales.

xx expresa que tanto Carabineros como las Fuerzas Armadas no se sienten respaldadas políticamente por las autoridades gubernamentales. Formula asimismo una crítica al juez que rechazó un informe proporcionado por Gendarmería y que permitió que el eventual responsable del asesinato de su hijo obtuviera la libertad condicional por un delito cometido anteriormente. Por otro lado, el padre del suboficial asesinado manifiesta juicios adversos hacia el oficialismo político por favorecer la reducción de penas de personas privadas de libertad y fomentar un proyecto de ley que los habilitaría para ejercer su derecho a sufragio.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Derechos Fundamentales: Derecho a la Información, consagrada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República, en relación al Art. 1° de la ley 18.838. Asimismo, el Principio del Pluralismo y la Formación espiritual de la niñez y la juventud.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Un aspecto sustancial del fragmento fiscalizado dice relación con la presencia de ejes discursivos enmarcados en un cometido periodístico ajustado al ordenamiento jurídico vigente. Dado que la entrevista efectuada durante el transcurso del noticiario alude a una materia de interés público: la formalización de tres sujetos presuntamente implicados en el crimen del Suboficial xx, acontecido a la salida de una barbería en la comuna de Pedro Aguirre Cerda. Por ende, lo reportado en el noticiario tendría congruencia con lo estipulado en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, en cuanto al derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general.

La pauta de la entrevista en directo, que otorga cobertura al testimonio proferido por xx, padre de la víctima, consta de preguntas elaboradas previamente por decisión editorial de la concesionaria. Dicho procedimiento sería concordante con lo establecido en el artículo 13° de la Ley 18.838, así como también en el artículo 1° de la Ley 19.733.

En conformidad con lo anterior, la conductora del noticiario, Karina Álvarez, indaga durante la conversación en vivo con el entrevistado la dimensión política del suceso policial en cuestión. Vale decir, plantea una pregunta que hace referencia a probables cambios, a partir del hecho, en las facultades que posee la institución de Carabineros para repeler situaciones de índole delictual.

Es dentro de este *frame* noticioso que el entrevistado exterioriza verbalmente aseveraciones desfavorables hacia el Gobierno, mencionando puntualmente al Ministro Secretario General de la Presidencia Giorgio Jackson y a la Ministra Secretaria General de Gobierno, Camila Vallejos. Al respecto, responsabilizaría a tales autoridades de promover en el Congreso iniciativas que constarían de la reducción de penas a quienes están privados de libertad, además de proyectos de ley que posibilitarían el derecho a sufragio de esas personas.

El planteamiento primordial del padre del carabinero asesinado se circunscribiría en la ausencia de respaldo político en las acciones de control y prevención del delito realizadas por la policía uniformada.

No obstante, también explicita la falta de apoyo político con el que contarían las Fuerzas Armadas, haciendo una alusión tácita al Estado de Excepción Constitucional acotado propuesto por el poder Ejecutivo en zonas de la Región del Bío-Bío y la Región de La Araucanía. De igual manera, expone la negligencia cometida por el Juez que habría hecho caso omiso de un informe evacuado por Gendarmería y que facilitó la libertad condicional del presunto responsable del crimen de su hijo. En razón de ello es que sus expresiones estarían revestidas de una falta de confianza hacia la clase política y la eficiencia del Poder Judicial. Cabe señalar que el tenor y el fondo de esas declaraciones estarían en línea con el cumplimiento pleno de la libertad de opinión amparada en el artículo 19 N° 12 de la Constitución.

Respecto a un factible incumplimiento del principio del pluralismo, es preciso puntualizar que el tratamiento de la información no revestiría de elementos que tiendan a ello. Fundamentalmente porque lo que prevalecería, en términos editoriales, está asociado a relevar la afectación emocional del padre de la víctima y su sensación de impunidad frente al acto criminal que le costó la vida a su hijo. Del mismo modo, las ideas y opiniones dichas por el entrevistado no poseerían aspectos que devengan en un mensaje con incitación al odio, con adjetivaciones que, a la postre, pudiesen afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. Ello pues el discurso está provisto más bien de una desafección respecto del oficialismo y las medidas adoptadas para enfrentar el tema de la Seguridad Ciudadana.

**vi. Conclusión preliminar:**

Tomando en cuenta lo argumentado en el presente informe, es dable ponderar que el contenido examinado no vulneraría los preceptos contemplados en el artículo 19 N° 12 de la Constitución y tampoco contravendría el principio del pluralismo y la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 18.838. Por ende, habría una cobertura noticiosa diligente por parte de la concesionaria.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **20 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**30. INFORME CHILEVISIÓN C-11917**

Programa	: Contigo en Directo
Género - Subgénero	: Informativo - Noticiario
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 20 de junio de 2022, de 15:30 a 17:35 horas – 125 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60832-G2Q2M7.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se informa sobre el robo de un vehículo donde se exhiban reiteradamente imágenes de cámaras públicas del momento en el que un hombre muere producto de un asalto, sin respeto, ni empatía con la familia de la víctima. Tratamiento sensacionalista.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Durante el primer bloque del noticiario es reportado un suceso policial ocurrido el día anterior en la comuna de Cerro Navia. Se trata del robo de un vehículo, cuya víctima por tratar de evitar el delito. Conforme al despacho en vivo, a cargo del periodista César Fuenzalida, tras una encerrona el afectado se arrima al automóvil quedando colgado de una ventana. Posteriormente, uno de los sujetos que habría perpetrado la acción delictual coloca en marcha el vehículo, arrastrando a la víctima algunos metros, para luego impactar en un poste del alumbrado público.

Más adelante, la conductora del noticiario, Karina Álvarez, recalca el llamado de las autoridades policiales a no obstaculizar con esta arriesgada maniobra la sustracción de un automóvil. Puntualiza, por otro lado, que la víctima era un trabajador independiente, de nacionalidad peruana, dedicado al oficio de instalación de piscinas a domicilio y que el vehículo robado era parte de su fuente laboral. Argumenta que estos antecedentes fueron proporcionados por familiares del fallecido conductor, cuyos testimonios luego son presentados dentro del enlace en vivo.

Cabe destacar que mientras los antecedentes antes descritos son desglosados por la conductora y el periodista responsable del despacho en directo, son visibilizadas imágenes captadas por la cámara de seguridad de un almacén. En esta secuencia –que es reiterada en más de cinco oportunidades– aparece la víctima de espaldas al plano general corriendo en dirección al vehículo ya en manos de la banda delictual, el siguiente plano audiovisual muestra al automóvil en marcha con el hombre colgando desde la ventana correspondiente al piloto, aunque con un efecto de post producción que difumina por completo su cuerpo.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la ley 18.838, en relación a la Víctimización Secundaria y Sensacionalismo, artículo 1° letras f) y g), respectivamente, de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En primera instancia, resulta plausible sostener que el pasaje audiovisual examinado corresponde a un ejercicio periodístico que, en términos de estructura y fondo, respondería a los cánones del ordenamiento jurídico vigente. Este razonamiento tiene asidero en que el asunto transversal de lo informado constituye una materia de interés público, a saber, la comisión de un delito con resultado de muerte, aparentemente accidental, de la víctima.

Considerando lo planteado en el párrafo anterior, es preciso argumentar que el cometido noticioso y los ejes discursivos que lo sustentan serían consistentes con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, respecto al derecho de las personas a ser informadas sobre hechos de interés general.

En esa perspectiva, junto con pormenorizar las circunstancias en que se habría producido el intento frustrado de un hombre por evitar el robo de su vehículo, tanto la conductora del noticiario como el periodista que efectúa el enlace informativo hacen énfasis en las consecuencias riesgosas de este tipo de acciones. De este modo, reforzarían el discurso expresado por las autoridades policiales a la ciudadanía en el sentido de entregar las pertenencias o el vehículo que las bandas delictuales intentan sustraer.

La concesionaria, en su calidad de medio comunicación, tal como lo establece artículo 19 N° 12 de la Constitución y el artículo 1° de la Ley 19.733, desempeña un rol informativo y en ese entendido, elabora una construcción noticiosa recurriendo a un registro audiovisual captado por una cámara de seguridad de un almacén ubicado en las inmediaciones del sitio del suceso. Dicha secuencia consta de planos audiovisuales que dan cuenta del coraje de la víctima del robo y su deseo de frenar la sustracción de su vehículo. Si bien –tal como lo señala el denunciante– es efectiva la reiteración del compilado de imágenes, los planos que la conforman no permitirían identificar al hombre fallecido, tampoco la placa patente del automóvil sustraído. Esto, por cuanto el registro audiovisual consta de un efecto de post producción que difumina por completo el cuerpo de la víctima mientras lleva a cabo la peligrosa acción. El efecto difusor permanece en el plano general que visibiliza al vehículo avanzando por la calzada y al mismo tiempo, es aplicado para invisibilizar los códigos de la placa patente.

El referido recurso audiovisual habría sido utilizado justamente para proteger la identidad de la persona afectada por el delito y preservar la protección a su familia y a la audiencia, prolijidad informativa que sería congruente con el respeto al dolor de los familiares de la víctima. Incluso, en el desarrollo del despacho son incluidas breves cuñas periodísticas otorgadas por la esposa, hermana y suegra del ciudadano peruano fallecido, quienes expresan su sensación de impunidad frente al trágico suceso, puesto que los presuntos responsables del delito continúan prófugos. Lo esgrimido en este punto, no sería consistente con la idea de que lo reportado pudiese tener un efecto de victimización de secundaria en la familia del conductor fallecido.

Por último, convendría agregar que la edición del contenido audiovisual fiscalizado estaría desprovista de elementos orientados a presentar de manera exacerbada el hecho noticioso y/o que, en definitiva, refuerce una determinada emoción de las audiencias. Lo que significaría que lo informado no sería parte de una representación distorsionada de la realidad, por lo que las imágenes cumplirían con la prolijidad y la diligencia periodística correspondiente. Dicho esto, no sería plausible calificar de sensacionalista la arquitectura informativa expuesta por el noticiario.

#### **vi. Conclusión preliminar:**

A partir de lo argumentado en el presente informe, es dable ponderar que el contenido examinado no comportaría aspectos que infringiesen el artículo 1° letras f) y g), relativos a Victimización Secundaria y Sensacionalismo, respectivamente, de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. Por ende, habría una cobertura informativa diligente por parte de la concesionaria.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Contigo en Directo** exhibido el día **20 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**31. INFORME MEGA C-11932**

Programa	: Meganoticias Actualiza
Género – Subgénero	: Informativo – Noticario
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Sábado 25 de junio de 2022, de 13:01 a 15:10 horas – 130 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60868-G6P8V4.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En el contexto sobre la tenencia de armas, el periodista adjudica responsabilidad a los ciudadanos que mantienen un arma inscrita del porte ilegal de armamento por parte de delincuentes.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[13:02:12 – 13:15:53] Contacto en vivo con el periodista Diego Ponce, quien entrega información sobre posesión ilegal de armas de fuego en personas que no tendrían el raciocinio adecuado para su tenencia. Se exhibe un video de dos jóvenes en Viña del Mar que disparan una subametralladora hacia al cielo intentando amedrentar a sus vecinos, y ostentar su armamento. Diego Ponce recuerda el proyecto de ley del Gobierno para erradicar la tenencia de armas en particulares, y analiza que, aunque estén inscritas y la gente las pueda utilizar para su defensa, muchas veces suelen ser robadas y terminan en manos de la delincuencia. Carabineros envió estos antecedentes en un oficio al Ministerio Público para poder investigar los hechos y establecer las responsabilidades. Se reitera la secuencia de los delincuentes disparando al cielo. Cuña a David Razowski, Fundación Ciudadano Seguro, quien plantea hacer un análisis para distinguir las necesidades en esta materia de cada comuna del país, para así establecer políticas públicas efectivas. Se cubre una riña en el local Papagayos de la Alameda, donde un hombre fue herido de bala. La víctima fue trasladada a la Posta Central. Luego, Diego Ponce entrega información sobre una encerrona frustrada en Maipú donde vecinos repelen a asaltantes en medio de una “completada”. Vecinos no se atreven a entregar testimonios, y piden resguardo policial.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Libertad de información (derecho a la información) y opinión, artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en relación al artículo 1° de la ley 18.838.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Contacto en vivo con el periodista Diego Fuentes, quien entrega información sobre el aumento de posesión ilegal de armas de fuego en personas que no tendrían el raciocinio adecuado para su tenencia, basado en las imágenes exhibidas de dos jóvenes en Viña del Mar que disparan una subametralladora hacia al cielo intentando amedrentar a sus vecinos, y ostentar su armamento. Luego, el periodista analiza dos crímenes más en Santiago, donde el uso de armas es central. En el contexto de un proyecto de ley por parte del Gobierno para erradicar la tenencia de armas en particulares, Fuentes comenta que, aunque no sea su finalidad, muchas armas de uso particular terminan siendo

robadas y utilizadas por la delincuencia, lo que resulta nocivo para la sociedad, concepto que es una realidad, pues «Más del 80% corresponden a armas de fuego inscritas por particulares que no fueron fiscalizadas oportunamente y que estaban en un lugar y en manos de quienes no debían tenerlas. Por la magnitud de lo constatado, lo anterior obliga a concentrarse como prioridad y sin distracciones en las armas de fuego de fabricación industrial (no artesanales ni modificadas) e inscritas por particulares (sin perjuicio de su posterior desvío), pues sin desmerecer la gravedad e importancia de otras, las armas que más se incautan en frecuencia son aquellas que están inscritas en los registros estatales. Una preocupante constatación es aquella relativa a que es más lo que se desvía desde el armamento particular hacia el uso delincriminal, que aquello que se logra recuperar y extraer del mismo»<sup>6</sup>, como indica Ciper Chile en base a cifras de la Fiscalía Nacional. De acuerdo a lo anterior, no se exhiben contenidos donde el profesional de las comunicaciones culpe o adjudique responsabilidad a particulares de estos hechos, o de la delincuencia en sí, sino que informa de una realidad que podría ser preponderante en el aumento de delitos con armas de fuego en el país. Por lo tanto, los contenidos expuestos en el contacto en vivo fiscalizado se basan en hechos concretos, donde existe un análisis de expertos y de la policía, y no en comentarios sesgados o alejados de la realidad.

#### vi. Conclusión preliminar:

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de libertad de información (derecho a la información) y de opinión acorde con la garantía del artículo 19 N° 12 de la Constitución y art. 1° de la Ley 19.733, en lo que implica el derecho a la libertad de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Al respecto, los contenidos que se exhiben en el noticiario fiscalizado responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Meganoticias Actualiza** exhibido el día **25 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

---

<sup>6</sup> <https://www.ciperchile.cl/2022/02/07/al-tiro-por-que-urge-una-mejor-institucionalidad-en-el-control-de-armas/>.



**C. Programas Conversación****32. INFORME VTR C-11881**

Programa	: Sin Filtro
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 02 de junio de 2022, de 21:00 a 21:58 horas – 60 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60496-T5Y9Y4.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

El programa invita panelistas para humillarlos y denigrarlos con la excusa de una sesión de debate en torno a un tema específico, dándose una conversación, donde se interrumpen e instan a la agresividad y a la desinformación.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Conduce el programa Gonzalo Feito, quien cuenta con un panel integrado por Magdalena Merbilháa, historiadora; Francisco Orrego, abogado; Katherine Martorell ex Subsecretaria de Prevención del Delito. Ximena Peralta, abogada (CS); Fabián Puelma editor de La Izquierda Diario. El tema a tratar es la necesidad de seguridad en nuestra sociedad. En esta materia dos panelistas, Puelma y Naranjo, interpelan a Katherine Martorell porque los niveles de violencia de hoy son consecuencia del Gobierno del ex Presidente Piñera, un tema social fue tratado como policial, indica Puelma. Para la invitada debido a que no tuvieron apoyo para sus reformas como la Ley de Control de Armas, ingresaron durante cuatro años armas a fogueo que son transformadas y usadas en delitos como el que sufrió el invitado Cristián De la Fuente que fue víctima de una encerrona para robarle su auto. Se discute por qué la nueva Constitución no incluye una Defensoría de las Víctimas y se discute si es o no necesario refundar la Institución de Carabineros para algunos con problemas de corrupción interna, bajo conocimiento de DD.HH. y abusos policiales, entre otros, por lo que debe haber en ella un cambio profundo. El punto para uno de los paneles es que se aceptó la violencia como forma de hacer política. Cristián De la Fuente expone su parecer en torno a la violencia en las manifestaciones, lo cual es discutido de forma vehemente entre él y Fabián Puelma quien manifiesta que las personas usan la violencia para defenderse de la violencia del Estado, materializada en Carabineros: Cristián De la Fuente opina que nadie protesta pacíficamente, y que los carabineros son atacados y obviamente se defienden. Ximena Peralta estima que protestar es un derecho humano y se discute sobre las formas de hacerlo y lo que ha pasado en nuestro país.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838 artículo 1° en relación a la Dignidad de las personas; Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en relación al derecho a recibir información: Derechos Fundamentales.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa gira en torno al tema de los niveles de violencia que es posible percibir en diferentes ámbitos en nuestro país, para lo cual los invitados son la ex Subsecretaria del Delito Katherine Martorell y el actor Cristián De la Fuente, quien asiste como víctima de la delincuencia y violencia debido al disparo recibido por su hija en un intento de asalto para robarle su vehículo. Los planteamientos enfrentan al Gobierno anterior y al actual en torno a temas como la falta de políticas apropiadas antidelinuencia y a la costumbre de haber validado la violencia como arma de protesta. Los dos paneles que enfrentan posiciones sobre el tema solamente generan argumentos en relación al tema de la violencia en el país, sin usar argumentos de índole personal, que pueda exponer al otro o atacarlo más allá de las opiniones que se entregan. La conversación es a momentos acalorada por cuanto las posiciones frente a la responsabilidad de situaciones de violencia es diametralmente opuesta. En otros puntos la conversación encuentra un consenso y si bien se genera desorden y un diálogo de sordos, el conductor interviene en el momento que estima para calmar los ánimos. No existe como indica la denuncia una humillación o denigración de los invitados, quienes pueden plantear sus puntos de vista y defenderlos. Respecto de la desinformación se estima que las opiniones diferentes enriquecen y aportan a la diversidad pluralismo y democracia.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se estima que la conversación se centra siempre en las opiniones diversas que los participantes comunican, debate que a veces es un poco desordenado y vehemente, lo cual no dice relación con una denigración o humillación de quienes participan. El programa es de debate y su riqueza radica en la diversidad de opiniones que se plantean en torno a los temas.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sin Filtro** exhibido el día **02 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**33. INFORME VTR C-11882**

Programa	: Sin Filtro
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 03 de junio de 2022, de 21:00 a 21:58 horas – 60 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60500-Q6V9L7.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Se denigra a la raza mapuche.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Conduce el programa el periodista Gonzalo Feito, acompañado de un panel integrado por Magdalena Merbilhaa, historiadora; Francisco Orrego e Iván Cheuquelaf, abogados. La otra parte de los panelistas son el periodista René Naranjo, Félix Galleguillos es Convencional representante del pueblo Likanantay y Fabián Puelma, abogado. La pregunta del capítulo se refiere a «¿Qué es la plurinacionalidad?». Cuando se realiza la presentación de Félix Galleguillos se emite un video recordando cómo Galleguillos cambió la primera palabra del himno patrio a propósito de la plurinacionalidad, entonándolo desde su testera en el Congreso Nacional en sesión de la Convención Constituyente y cantando: «*Plurichile es tu cielo azulado*». Félix Galleguillos comenta que lo hizo para descomprimir el ambiente por la denostación que habían vivido los pueblos originarios en la sesión.

[06:36] La historiadora le pregunta a Félix Galleguillos si se hace cargo de que su forma de cantar el himno para muchos chilenos es una denostación de algo sagrado. Responde Félix Galleguillos diciendo que concuerda que todos somos chilenos y que plurinacionalidad implica el reconocimiento de los pueblos indígenas. Informa también que desde ningún sector nunca hubo propuesta de cambiar el himno o la bandera chilena.

[08:43] Gonzalo Feito le pide que cante el himno y éste se niega. Feito le quiere dar la mano para que lo haga más tarde y éste se niega nuevamente, diciendo que no necesita darle la mano, que la palabra es suficiente. Posteriormente el abogado presente indica que el tema es serio y que no es correcto pedirle a Félix Galleguillos que cante. Francisco Orrego indica que hay 11 pueblos indígenas y la Constitución que se redacta está construyendo un separatismo con derechos para algunos, con lo que se vulnera el principio de igualdad, indica.

Félix Galleguillos defiende el reconocimiento de territorios, diciendo que se necesita garantizar que los pueblos indígenas puedan seguir existiendo con sus tradiciones y educar allí a su familia; si no hay territorios no hay pueblos indígenas, dice Félix Galleguillos. Iván Lleuquelaf dice que el texto Constitucional no ha logrado construir la casa de todos. Gonzalo Feito más tarde alude a que en el viaje que los Convencionales hicieron a Antofagasta portaban otras banderas, menos la chilena. Continúa la conversación sobre los criterios de la Constitución que otorga justicia y jurisdicción propia para los pueblos indígenas. Hay mínimos Constitucionales que no están y se le deja al Congreso una tarea en que va a legislar con quorum simple lo que permitiría cambiar las leyes de un día para el otro dice Iván Cheuquelaf. Posteriormente se problematiza los privilegios que implicaría en favor de los pueblos originarios el tener Tribunales de Justicia propios. [40:37] Francisco Orrego explica que los 11 pueblos originarios mencionados en la nueva Constitución tendrán su propia justicia. Galleguillos elude la respuesta de si ellos van a tener su propia justicia, éste explica que ese es un principio que después se debe desarrollar con la puesta que no habría sobrerrepresentación de los 11 pueblos lo cual es argumentado en contrario por el Iván Cheuquelaf. Se discute entre los panelistas el tema que incluye derecho a veto de los pueblos indígenas, lo que sería una distorsión del Convenio N°169 de la OIT que debería ser revisado, dice Cheuquelaf. Orrego dice que habrá distintas justicias.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838 artículo 1° en relación al respeto a los pueblos originarios y al pluralismo como el respeto a la diversidad étnica.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En el programa se debate en torno a la plurinacionalidad y el conductor solicita al invitado Galleguillos que cante el himno tal cual lo hizo en la Convención y éste se niega manifestando que hubo muchas otras intervenciones relevantes, pero que se ha insistido en el cambio de la palabra *puro* por *pluri*. Es el abogado Cheuquelaf quien tras la situación dice que no corresponde que se le pida a Félix Galleguillos cantar pues se trata de un tema que se debe discutir con seriedad por la relevancia que tiene para el país. Se observa en todo el programa que la temática genera polémica, todos participan desde sus diferentes posiciones lo que no implica que cuando se está en desacuerdo con la temática de la plurinacionalidad y sus consecuencias objetivas que se piensa atentan contra la igualdad de los chilenos privilegiando a algunos por sobre otros, no se denigra o se falta el respeto a los pueblos originarios o el pueblo mapuche. El comportamiento del conductor es más bien lúdico y el Convencional Galleguillos hace uso de su libertad para no acceder de forma tranquila y también respetuosa. Si bien el debate tiene momentos de interacción en que se confrontan opiniones con vehemencia, esto se hace con respeto y no existen situaciones en que se denigre a algún pueblo originario o a invitados que se definen como pertenecientes a alguno. La solicitud del conductor para entonar el himno a uno de los invitados no se considera un hecho que lo ofenda o denigre y, como indica un panelista, le resta seriedad a la relevancia del tema a tratar, solamente.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se concluye que en el programa no se denigra al pueblo mapuche u otras etnias de nuestro país ya que no estar de acuerdo con la plurinacionalidad y sus implicancias no es un hecho por el cual se pueda decir que hubo ofensas. En el programa los panelistas que son críticos de algunos artículos del borrador de la Constitución, no caen en ofensas o denigran por ese solo hecho a los pueblos originarios y hacen uso de la libertad de expresión y opinión consagrada y reconocida en el ordenamiento jurídico.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sin Filtro*** exhibido el día **03 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**34. INFORME VTR C-11883**

Programa	: Sin Filtro
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 07 de junio de 2022, de 21:00 a 21:58 horas – 60 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60501-H8C3P9.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Michele Labbé dice que habrá Tribunales para huincas en la nueva Constitución refiriéndose a los pueblos originarios de una forma racista sin que el conductor haga ningún comentario ante la discriminación y la mentira expuesta.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Conduce el programa Gonzalo Feito, quien cuenta con un panel integrado por Magdalena Merbilháa, historiadora; Francisco Orrego, abogado; Michele Labbé economista Directora de Dominus Capital. La otra parte de los panelistas son René Naranjo, periodista; Dauno Tótoro Licenciado en Historia; Manuel Riesco, Ingeniero civil y Vicepresidente de CENDA (Centro de Estudios Nacionales de Desarrollo Alternativo). La pregunta del capítulo es «¿Cuánto dinero le costará al país implementar la nueva Constitución?». La primera pregunta del conductor es para Michelle Labbé sobre la cantidad de dinero que se requiere para implementar la nueva Constitución, ella comenta:

**Michele Labbé:** *«No hay un número claro, porque la Constitución lo que te fija es un marco, por ejemplo, déjame decirte la Constitución lo que dice hoy día es que te asegura una vivienda digna, pero yo te puedo preguntar a ti, cuánto cuesta una vivienda digna y probablemente tu opinión de lo que es una vivienda digna es distinta de la opinión del resto [...] para llegar a un concepto de vivienda digna van a tener que escribirse las leyes y se van a tener que escribir los reglamentos y ahí recién se va a poder hacer un cálculo [...] lo que sí sabemos, por ejemplo, es que sólo el sector Judicial se va a duplicar».*

**Gonzalo Feito:** *«Claro, va a pasar de 488 Tribunales de Justicia a cerca de 990, cuánto, 915».*

**Michele Labbé:** *«Pero sólo de los Tribunales de Justicia de nosotros, los huincas, porque no existen hoy día Tribunales de Justicia de los Pueblos Originarios y, por lo tanto, para ellos hay que crear nuevos Tribunales de Justicia, así que la verdad esto podría ser un número muy grande o podría ser un número cuasi infinito, porque al final, digno» [10:33].*

Uno de los invitados, Manuel Riesco, manifiesta que en el comentario de Michelle Labbé había expresiones racistas ya que había expresado como argumento que «es muy caro hacer Tribunales para los pueblos originarios». Francisco Orrego le indica que está injuriándolos como racistas en el uso de los conceptos, lo cual es falso, lo invita a leer el borrador de la nueva Constitución donde con los nuevos sistemas plurales de justicia no solamente existirán Tribunales y autoridades propias de los pueblos indígenas, sino que jurisdicción propia establecida a nivel Constitucional como justicias plurales, que conviven en planos de igualdad. Está molesto porque él imputó a Michel Labbé el ser racista. Orrego dice que fue tratado de mentiroso y éste explica «Lo que yo dije que lo que se había dicho tenía un contenido racista». Magdalena Merbilháa dice a Manuel Riesco que es la Constitución la racista pues hace diferencia entre los chilenos y no le otorga igualdad a la ley. Continúa la argumentación de ambos sectores.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838 artículo 1° en relación al respeto a los pueblos originarios y al pluralismo como el respeto a la diversidad étnica.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En el programa el conductor pregunta a Michele Labbé cuánto dinero costaría implementar lo propuesto en el borrador de la nueva Constitución, quien elabora su respuesta partir de lo que cuestan al país mantener los Tribunales de Justicia «*de nosotros los huincas*» dice, término que refiere «*Entre los mapuches persona no perteneciente a la etnia mapuche, especialmente chileno o argentino (güinca)*»<sup>7</sup>. Entonces, se concluye que el denunciante confunde la palabra huinca usada por la economista, diciendo que ella usa el término para referirse a los mapuches y les da un trato racista, lo cual no sucede.

Por otro lado, el invitado Manuel Rioseco se molesta porque cree que hubo por parte de los invitados comentarios racistas, cuando se le insiste en que diga cuándo y quién, expresa que cuando se ha propuesto no hacer la Constitución porque sale caro hacer Tribunales de Justicia para los Pueblos Originarios. La molestia del señor Rioseco no tendría lógica ya que nunca se expresó no hacer los Tribunales para los Pueblos Originarios y nunca se dio como razón el costo de ello. En relación a la denuncia podemos decir que hay un error en decir que se usa un término discriminatorio racista, ya que la palabra *huinca* distingue al no mapuche. El programa es entonces una exposición de ideas que entran en debate, estableciéndose que en su desarrollo los participantes hacen uso de la su libertad de expresión y opinión.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se concluye que la economista Michelle Labbé se refiere a ella misma con el término huinca, y lo hace de manera correcta, para citar la forma en que el pueblo mapuche se refiere a quienes no son de su etnia. El término no es ofensivo para nadie y en el programa la economista no plantea que la Constitución no deba implementarse por el costo que implica hacer Tribunales para los pueblos originarios. No existe en el programa un trato racista o discriminatorio hacia los pueblos originarios y el conductor establece que de haber existido un término atentatorio lo habría destacado y detenido, reafirmando con ello la línea editorial del programa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sin Filtro*** exhibido el día **07 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**35. INFORME VTR C-11901**

Programa	: Agenda Económica
Género – Subgénero	: Conversación – Entrevista
Canal	: CNN Chile
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Viernes 10 de junio de 2022, de 19:36 a 20:26 horas – 50 minutos

---

<sup>7</sup> ASALE, (s.f.) Huinca. En *Diccionario de Americanismos*. Recuperado el 13 de julio de 2022, de <https://www.asale.org/damer/huinca#:~:text=1,mapuche%2C%2Oespecialmente%2Ochileno%2Oo%2Oargentino.>

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60542-C5H2X6.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Los invitados a debatir sobre el Derecho de Propiedad en la nueva Constitución son del mismo sector político, quienes hacen afirmaciones tendenciosas y nadie los contradice.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Conduce el programa Nicolás Paut quien dice abordarán como tema el Derecho de Propiedad, junto a los profesores de Derecho Constitucional Alejandro Parodi y Víctor Manuel Avilés, de la U. Católica y la U. de Chile, respectivamente. Se revisan los artículos 255 y 256 del borrador de la nueva Constitución que atañen al Derecho de Propiedad. Avilés estima que el tema se aborda de forma escueta. Para Parodi se aborda con sesgo negativo, y él lo considera un derecho fundamental para ejercer otros derechos, indica. La ley o el legislador es quien terminaría dirimiendo muchos alcances del tema de propiedad, como de qué se puede ser dueño. No se mencionarían en el borrador razones por las que una persona podría ser indemnizada por el Estado, en la Constitución actual sería por un interés superior definiéndose en qué circunstancias, lo que es más concreto y cierto que dejarlo al legislador, opina. En relación a la expropiación y el denominado “precio justo” los expertos declaran que no se garantiza en el borrador el dinero a recibir y que no hay un derecho a la protección de la propiedad privada pues se dejaría al legislador esta definición.

A las 20:10:36 horas, el conductor conversa en línea con el ex Ministro de Hacienda Felipe Larraín en relación a su libro escrito en conjunto con Sergio Urzúa: «Constitución y Desarrollo: Argumentos económicos para Aprobar o Rechazar». El invitado comenta que con un alto riesgo de expropiación se inhibe la inversión, debe quedar bien definido en la Constitución, dice, en qué consiste esa indemnización. El término “Precio Justo” es menos preciso que “Precio de Mercado”, indica.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838 Artículo 1° en cuanto a Pluralismo político; Derechos Fundamentales: Declaración de Derechos Humanos, artículo N°19 sobre libertad de expresión y opinión y la Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en relación al derecho a recibir información.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa aborda con dos profesores de Derecho Constitucional de diferentes casas de estudio, en su condición de expertos en Derecho Constitucional, el borrador de la nueva Constitución, correspondiente a los artículos en ella dedicados al Derecho de Propiedad. En este sentido el programa no pretende generar un debate para enfrentar a partidos políticos de distinta corriente, evidenciando su posición frente al Apruebo o Rechazo de la misma. La opinión sobre los artículos es una opinión técnica basada en el conocimiento que como expertos elaboran ambos profesores y en la cual el conductor modera y consulta a los expertos. La entrevista a Felipe Larraín dice relación con el libro que acaba de lanzar, atingente a la temática que se había abordado con los profesores, y sobre la que el entrevistado, entrega su opinión personal. Por tanto, se concluye que el programa es uno de opinión

al que están invitados dos académicos que analizan desde su experiencia la forma en que el borrador propone la temática de Derecho de Propiedad y la comparación de ello con la Constitución actual, como los posibles alcances de la redacción sobre la que la ciudadanía deberá pronunciarse. El señor Larraín, expone también su opinión sobre el Derecho de Propiedad, plasmado en el libro que presenta, lo cual forma parte de su libertad de expresión y opinión.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se estima que si bien las opiniones de los dos académicos son coincidentes en relación a los artículos del borrador de la Constitución en materia de Derecho de Propiedad, cada uno aporta a su comprensión y alcances desde su perspectiva y ello no tiene que ver con ser ambos de un mismo sector político, como dice el denunciante ya que son invitados por ser académicos de Derecho Constitucional, además, de universidades de distinta corriente de pensamiento, esto es la U. de Chile y la Pontificia U. Católica. El programa además no corresponde a uno de debate político, sino uno informativo y con entrevistas en las que los invitados hacen uso de su libertad de expresión y opinión, lo mismo la concesionaria.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Agenda Económica** exhibido el día **10 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**36. INFORME VTR C-11907**

Programa	: Sin Filtro
Género – Subgénero	: Conversación
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 15 de junio de 2022, de 21:00 a 22:00 horas – 60 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60703-L3D3B3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Todos gritan y se amenazan, vociferan, haciendo un tremendo daño no sólo a quienes lo ven, si no que en muchos casos faltando a la verdad, un exceso de violencia donde en estos momentos necesitamos diálogo, y en este programa solo se exagera la violencia y el diálogo de sordos, con un negacionismo que asombra

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

La ex Convencional Teresa Marinovic acusa a Dauno Tótoro de no tener pruebas y hacer graves acusaciones en contra de la familia Kast, ella lo interpela y acusa de difamación, haciendo un llamado a José Antonio Kast de querellarse en su contra. Ante esto, Dauno Tótoro le responde que los hechos están comprobados periodística e históricamente y la invita a leer el libro «A la Sombra de los Cuervos» de Javier Rebolledo.



Carolina Videla, a través de una intervención calmada y pausada, realiza un señalamiento respecto a los tonos burlescos y denostativos de los panelistas por el Rechazo, refiriendo que los panelistas del Rechazo han utilizado esas formas para plantear sus pensamientos, los cuales no son cuestionados por ser diferentes, llamando al respeto.

Teresa Marinovic y René Naranjo discuten sobre escaños reservados en Convención Constitucional para pueblos originarios.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1 de la Ley 18.838, Derechos Fundamentales: Derecho a la información, artículo 1 inciso final de la ley N°17.933, en relación al artículo 19°, número 12 de la Constitución; Violencia excesiva, Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión artículo 4° en relación al artículo 1° letra a).

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Es conducido por el periodista Gonzalo Feito, con un panel estable compuesto por dos representantes de la opción Rechazo: Francisco Javier Orrego, periodista y Magdalena Miller, periodista y dos representantes de la opción Apruebo: René Naranjo, periodista y Dauno Tótoro, dirigente del Partido Revolucionario y Licenciado en Historia de la Universidad de Chile. Junto a ellos, invitados especiales, por la opción Rechazo se encuentra Teresa Marinovic, Convencional Constituyente del Distrito 10 y por la opción Apruebo se invita a Carolina Videla, política del Partido Comunista de Chile y ex Convencional Constituyente del Distrito 1.

El programa fiscalizado es eminentemente de conversación y de debate político, donde cada uno de los panelistas presenta posturas claras y a veces radicales que llevan a la confrontación. Todas referidas al contenido de la propuesta constitucional que será votada próximamente en un plebiscito de salida. En ese marco, el programa se muestra fiel a su objetivo donde se observa que cada invitado expresa su opinión desde sus propias creencias y valoraciones “sin filtros”, motivo por el cual se generan discusiones acaloradas que lleva al conductor a realizar llamados a la calma, solicitando se cierren los micrófonos de todos para poder continuar el programa.

En la ocasión se invita al programa a dos ex Convencionales, la señora Teresa Marinovic y la señora Carolina Videla, quienes están por opciones contrarias. Si bien en el programa se observan acusaciones directas y discusiones “de sordos” tal como plantea la denuncia, estas obedecen a la forma en que son expresadas, donde se observa que los panelistas, indistintamente, van moderando sus alocuciones luego de ser confrontados de una manera tranquila. El contrapunto se observa particularmente en las invitadas, donde una de ellas es más controversial y confrontacional, mientras que la otra hace un llamado al trato respetuoso. Situación que se repite a lo largo del programa, sumando a otros panelistas.

Respecto al contenidos de las intervenciones, estas se amparan en la libertad de expresión, en que cada uno entrega su interpretación de la propuesta constitucional, donde siendo estas erradas o no, son discutidas de manera acalorada durante el programa, sin embargo, no se identificaron expresiones que puedan ser calificadas como llamados o apologías a la violencia y al odio. En ese sentido, es pertinente destacar que el principio de pluralismo informativo, si bien hay una norma expresa que obliga a los programas de noticias y de opinión o debate político de televisión nacional y estatal, no

hay una norma de ese tenor que ordene esta medida para canales comerciales, como sería VTR, en los programas de debate político, como *Sin Filtros*. En una interpretación restrictiva podría establecerse que la línea editorial del canal y específicamente de la emisión fiscalizada, no afectaría al principio del pluralismo, en cuanto a que la conformación de panelistas que discuten y emiten sus opiniones con respecto a la situación política del país se verifica una diversidad de opiniones, desde un ámbito político o de perspectivas de opinión conforme a la contingencia pública, en que la mención de una afiliación política por parte de los participantes quedaría en la libertad individual de manifestarla o no.

Por este motivo, es importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende una doble dimensión –individual y colectiva– en donde el ejercicio individual del derecho podrá afectar su dimensión colectiva<sup>8</sup>. En este sentido, los concesionarios serán responsables<sup>9</sup> de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Es posible, entonces, señalar que el contenido de lo que se está denunciado responde a un derecho fundamental, que fomenta la diseminación de ideas y de información, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir a determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la permissionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza. Lo que, para el caso en comento, si bien se observa que el programa se muestra desprolijo en su funcionamiento, las ideas son expresadas libremente y encuentran contrapunto por los otros dentro de la misma dinámica.

#### vi. **Conclusión preliminar:**

En conclusión, no sería posible sostener que durante el programa fiscalizado se estuviera incitando al odio o a la violencia en la actualidad o que el discurso expresado por los panelistas califique como un discurso de odio que constituya una incitación a la violencia, sin perjuicio de que estas expresiones puedan ser calificadas como incorrectas, erradas y/o imparciales.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sin Filtro*** exhibido el día **15 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

---

<sup>8</sup> El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5º de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 N°2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 N° 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3º de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

<sup>9</sup> Coincidente con esto, el artículo 13º de la Ley N° 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —sean estos limitados o de libre recepción—, por toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el principio del correcto funcionamiento.

**37. INFORME VTR C-11918**

Programa	: Sin Filtro
Género – Subgénero	: Conversación – Debate/Foro
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 21 de junio de 2022, de 21:00 a 22:00 horas – 60 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncias: CAS-60837-Z7B1G8.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Panelistas invitados entregan información falsa sobre borrador Nueva Constitución para influir en la intención de voto.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[00:27:02 – 00:29:28] El Gobernador Richard Caifal se refiere a las promesas que el borrador constitucional realiza en sus principios y normas, las cuales no podrían ser atendidas dado que el país no cuenta con los recursos suficientes para hacerlo, llamándolas falsas promesas. El panelista René Naranjo pregunta al Gobernador si él está de acuerdo con que Chile sea un estado plurinacional, ante lo cual éste contesta que sí.

[00:45:33 – 00:47:00] Dauno Tótoro se refiere a los ciudadanos de primera y segunda categoría que han existido en Chile, ejemplificando con nombres de los que considera están dentro de esos grupos.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1 de la Ley 18.838, Derechos Fundamentales: Derecho a la información, artículo 1 inciso final de la ley N°17.933, en relación al artículo 19°, número 12 de la Constitución.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Es conducido por el periodista Gonzalo Feito, con un panel estable compuesto por dos representantes de la opción Rechazo: Francisco Javier Orrego, abogado y Magdalena Miller, periodista y dos representantes de la opción Apruebo: René Naranjo, periodista y Dauno Tótoro, dirigente del Partido Revolucionario y Licenciado en Historia de la Universidad de Chile. Junto a ellos, invitados especiales, por la opción Rechazo la persona invitada se excusa de asistir y por la opción Apruebo asiste Richard Caifal, abogado y Gobernador de la Provincia de Cautín y representantes de ENAMA.

El programa fiscalizado, en el día de la celebración de los pueblos originarios, analiza el principio del borrador Nueva Constitución que refiere a la plurinacionalidad.

Al respecto diremos que, de acuerdo a una revisión exhaustiva de los contenidos emitidos, se observa que cada panelista e invitado se refiere a la temática de acuerdo a sus apreciaciones personales, defendiendo posturas a través de un debate de ideas y opiniones personales basadas en sus propias creencias y valores. En ese sentido, el de conversación se plantea desde las opiniones personales que

expresan sus panelistas e invitados, las que por su naturaleza son subjetivas. El contenido de las intervenciones se amparan en la libertad de expresión, en que cada uno entrega su propia interpretación de la propuesta constitucional, donde siendo estas erradas o no, son discutidas, a veces de manera acalorada, por los panelistas durante el programa, no siendo posible su corroboración ya que están planteadas sobre hipótesis que cada uno de los panelistas presenta desde sus ideologías políticas apreciadas en gran parte como polarizadas.

Es posible, entonces, señalar que el contenido de lo que se está denunciando responde a un derecho fundamental, la libertad de opinión, que fomenta la diseminación de ideas y de información, en cuanto a la forma de construirlo y exponerlo a los televidentes (su formato), y la decisión de incluir a determinadas personas en sus distintos paneles de conversación y entrevistas, responde a una decisión editorial que corresponde exclusivamente a la concesionaria, como una forma de ejercer la libertad de expresión y programación que la normativa le garantiza. Lo que, para el caso en comento, si bien se observa que el programa se muestra desprolijo en su funcionamiento, las ideas son expresadas libremente y encuentran contrapunto por sus interlocutores dentro de la misma dinámica presentada por el programa.

Así las cosas y de acuerdo, conforme a lo analizado no haría posible concluir lo que se establece en la denuncia, concluyendo en ese respecto, que no se configuraría una falta al correcto funcionamiento del servicio televisivo por la posible infracción a través del ejercicio de la libertad de opinión de los panelistas e invitados.

#### vi. Conclusión preliminar:

En conclusión, de acuerdo a la revisión de los contenidos emitidos por el programa, puesto que, si bien se observa que el programa se muestra desprolijo en su funcionamiento, este trata sobre un debate político donde los participantes entregan opiniones personales basadas en sus ideologías políticas. En ese sentido, no se observa la utilización de información errónea, sino la utilización de análisis interpretativos de los principios expuestos en la propuesta de nueva Constitución, los que se encuentran amparados en el ejercicio de la libertad de opinión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Sin Filtro** exhibido el día **21 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

#### 38. INFORME VTR C-11927

Programa	: Especiales de Prensa: Adiós Años 80's (Parte I y II)
Género – Subgénero	: Conversación – Comentarios
Canal	: Rec TV
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Miércoles 22 de junio de 2022, a las 12:30 <sup>10</sup> – 125 minutos

---

<sup>10</sup> Horario indicado por el denunciante en el formulario de denuncia.

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60839-L7B4D0.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Programa antiguo retransmitido que debería revisar los contenidos que emite ya que participa y opina sobre moral el ex sacerdote Renato Poblete, jesuita, denunciado por abusos sexuales entre los años 1960 -2008.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El programa *Adiós Años 80's* se emitió por Canal Rec TV cuya parrilla programática está formada en su mayoría por programas del archivo de Canal 13 y desde marzo del año 2022 se emite por VTR. El programa consta de dos partes y el analizado corresponde a la segunda parte de un recuento noticioso de la década de los años ochenta grabado originalmente en diciembre de 1989. El conductor conversa con los periodistas e invitados sobre los hechos relevantes noticiosos de la década recién finalizada. En la primera parte se encontraba como invitado el animador de televisión Mario Kreuzberguer y en la segunda se encuentra el ex sacerdote Renato Poblete, además de las periodistas Andrea Vial y Roxana Bontempi, y los periodistas Mario Buada y Claudio Sánchez. Se incluyen recuentos audiovisuales de los acontecimientos en diversas áreas noticiosas como hechos políticos, tecnología, etc. En la altura 09:59 interviene Renato Poblete a quien se le consulta «¿Qué personaje ha marcado el espíritu de los 80?», y responde la madre Teresa de Calcuta y el Papa Juan Pablo II destacando aspectos valiosos de cada uno para la humanidad. Posteriormente se le consulta por la violencia y él explica que la Iglesia la condena, no se justifica y destruye la libertad y los DD.HH., explica. Hace un llamado a combatir la violencia, por ejemplo, en el lenguaje, al interior de la familia, llama a que nos desarmemos de agresividad. Finaliza diciendo que para que exista establecimiento democrático se debe valorar el respeto y el diálogo entre los hombres. Estas intervenciones se realizan en el minuto 12:50 y en el 19:10 del programa.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838, Normas Generales sobre Contenidos de las emisiones de Televisión artículo N°1 letra f) Victimización Secundaria.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa *Adiós Años 80's* es uno de recuento periodístico sobre los hitos que marcaron la década que recién finalizaba y la conversación de los invitados y opiniones sobre estos hechos. El ex sacerdote Renato Poblete falleció el año 2010 y en julio del año 2022, tras una investigación realizada por la Compañía de Jesús, se comprobó la veracidad del testimonio de 22 mujeres víctimas de abuso sexual del ex sacerdote, cuatro de ellas menores de edad en la época de los hechos. Si bien el ex sacerdote Poblete y su conducta delictiva son más que condenables y reprochables, no sólo el programa sino el canal está dedicado a emitir archivos o documentos audiovisuales de otras épocas que grafican la historia social del país a través de ellos y en este contexto o condicionante se comprende que el canal no tiene la intención de soslayar el delito cometido por décadas y sobre tantas víctimas del señor Poblete, simplemente es un registro histórico de época, grabado hace más de 30 años. Las

intervenciones del señor Poblete son dos y sus comentarios son puntuales en relación a los personajes que destaca y sobre la violencia a nivel mundial que marcó en muchos momentos la década.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se estima que la aparición del ex sacerdote Poblete en el programa de archivo, comentando sobre la década de los ochenta que finaliza se emite sin el interés de dar tribuna a una persona acusada de abuso en la Iglesia y mucho menos con la intención de generar una victimización secundaria a quienes fueron sus víctimas. El recuento es un archivo del canal en el que se hace un recuento histórico, y opina brevemente sobre estos.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Especiales de Prensa: Adiós Años 80's (Parte I y II)** exhibido el día **22 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**39. INFORME VTR C-11930**

Programa	: Sin Filtro
Género - Subgénero	: Conversación - Debate/Foro
Canal	: Vive!
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Jueves 23 de junio de 2022, de 21:00 a 22:00 horas - 60 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60862-R2P7P1.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

El invitado Oscar Andrade se refiere de manera peyorativa a los indígenas, llamándolos "atrasados", haciendo una apología a la discriminación racial e incitación al racismo en horario de protección.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[00:27:22 - 00:29:17] Respecto a la pregunta «¿Mueven electores el mundo del espectáculo?», Oscar Andrade responde: «En primer lugar yo soy partidario de la civilización y con todo el respeto que me merecen el indigenismo, ni las plantas son tan huevonas como para querer volver a las raíces. El pueblo chileno salió de la superficie y ya vamos hacia la luz y ahí nos están deteniendo, eso es un truco para no dejarnos subir, entonces yo estoy por el Rechazo, porque prefiero la progresión».

El conductor del programa responde: «Epaaa, yo lo traje por el Apruebo, me lo cambiaron». Ante lo cual el cantante reitera: «No, no, no, yo soy del Rechazo porque viví de la civilización, y quiero vivir en la civilización, yo quiero el progreso, yo quiero el progreso. Yo quiero el respeto, el orden en la sociedad y la paz en la sociedad, y no me lo da el Apruebo».

El panel manifiesta su sorpresa ante las declaraciones a través de sonrisas nerviosas, donde René Naranjo manifiesta que la opción Apruebo se encontraría en una seria desventaja.

Sergio Feito señala que la producción del programa se ha preocupado de invitar al programa a personas que considera son de ambas opciones, por lo que ha sido una sorpresa para todos que Oscar Andrade manifieste si interés por la opción Rechazo.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1 de la Ley 18.838: respeto a los Pueblos Originarios, Pluralismo: respeto étnico; Formación intelectual y espiritual de la niñez y la juventud, Artículo N°2 y N°8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión: Horario de protección.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Es conducido por el periodista Gonzalo Feito, con un panel estable compuesto por dos representantes de la opción Rechazo: Francisco Javier Orrego y Magdalena Miller, periodista y dos representantes de la opción Apruebo: Fabián Puelma, editor del diario La Izquierda y René Naranjo, periodista. Invitados especiales se encuentran el actor Cristián De La Fuente por la opción Rechazo y el cantante Oscar Andrade por la opción del Apruebo, este último sorprendiendo al panel, manifestó que estaba por la opción Rechazo a la Nueva Constitución.

Respecto a los dichos del cantante Oscar Andrade, cabe señalar que el formato del programa permite que sus interlocutores expresen sus opiniones de manera libre y de acuerdo a sus ideologías políticas, debatiendo puntos de vista que convergen y otros encontrados a través de métodos muchas veces confrontacionales.

En ese sentido, el programa es un programa de conversación, donde los entrevistados expresan sus opiniones personales, donde las expresiones vertidas por el invitado son opiniones, las que por su naturaleza son subjetivas. De esta forma, si bien es efectivo que estas opiniones serían parciales y podrían ser caracterizadas como discriminatorias, estas nunca son presentadas por el programa como una verdad o validadas desde alguna posición. En ese marco, se observa que Oscar Andrade efectivamente utiliza el concepto "indigenismo" con el fin de compararlo con el de "civilización", donde el primero tendría que ver con las raíces y el segundo con los avances o progreso de la civilización. Opinión que da fundamento a su opción por el Rechazo ante la Nueva Constitución, descartando así algún afán de discriminación racial o étnica en contra de los pueblos originarios.

Asimismo, no se identificaron situaciones o elementos que permitan afirmar que el programa avalara los dichos del invitado en este sentido, ni tampoco expresiones que celebren, avalen o promuevan la discriminación racial o étnica, centrando la atención y opiniones en el hallazgo de que el cantante, quien fue invitado como defensor de la opción Apruebo, declara que votará Rechazo en el próximo plebiscito de salida de la Nueva Constitución.

En referencia al principio del pluralismo informativo, si bien hay una norma expresa que obliga a los programas de noticias y de opinión o debate político de televisión nacional y estatal, no hay una norma de ese tenor que ordene esta medida para canales comerciales, como sería VTR, en los programas de debate político, como *Sin Filtros*. En una interpretación restrictiva podría establecerse que la línea editorial del canal y específicamente de la emisión fiscalizada, no afectaría al principio del pluralismo, en cuanto a que la conformación de panelistas que discuten y emiten sus opiniones con respecto a la

situación política del país se verifica una diversidad de opiniones, desde un ámbito político o de perspectivas de opinión conforme a la contingencia pública.

Así las cosas y de acuerdo, conforme a lo analizado no haría posible concluir lo que se establece en la denuncia, concluyendo en ese respecto, que no se configuraría una falta al correcto funcionamiento del servicio televisivo por la posible infracción a través del ejercicio de la libertad de opinión del invitado Oscar Andrade.

**vi. Conclusión preliminar:**

En conclusión, no fue posible detectar elementos que configurarían transgresiones a los derechos fundamentales de pueblos originarios, o afectando la formación de niñas y niños que pudiesen estar visualizándolo.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Sin Filtro*** exhibido el día **23 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**D. Programas Servicio Orientación**

**40. INFORME CANAL 13 C-11900**

Programa	: Caso Cerrado
Género	: Servicio – Orientación
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Lunes 13 de junio de 2022, de 17:42 a 19:23 horas – 100 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60527-R9V6J2.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En un conflicto entre padres, se exponen las convicciones religiosas de los hijos, vulnerando sus derechos y dignidad. Los menores defienden las posiciones de sus padres en cámara.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[17:49:28 – 18:11:34] Segmento en que se analiza el caso de xx y xx. Ella quiere que su ex esposo deje de lucrar con sus hijos. xx tuvo que volver a Colombia durante algunos meses por problemas personales, y el padre obtuvo la custodia de sus hijos. Francisco es cristiano hace 3 años, y sus hijos participan en el coro de la iglesia. Les pagan por sus presentaciones, y al parecer, el dinero no beneficiaría a sus hijos, pues, por ejemplo, no cumplió la promesa que le hizo a Santiago, su hijo menor, de comprarle una consola PlayStation 4 con las ganancias. Por otro lado, xx está molesta porque xx, su hijo mayor, la corrige por no dar las gracias antes de comer o por escuchar música popular, como ballenatos y



reggaetón. Desde el colegio le informaron a xx que Santiago bajó sus calificaciones y se duerme en el colegio. El hijo menor le contó que todos los días después del colegio ensayan con la banda de la Iglesia, y que a veces tienen presentaciones, accionar que lo agota. La madre, además, exhibe como pruebas imágenes de sus hijos en redes sociales, donde ambos invitan a creer en Dios y su palabra. Ambos se ven felices de hacerlo. Francisco no tomó en cuenta las advertencias del colegio. Reconoce que obtienen de 2.500 a 3.000 dólares por presentación, pero que no se trata de un pago, sino de una ofrenda de los hermanos de la iglesia. xx renunció a su trabajo para dedicarse a trabajar para Dios en la banda con sus hijos. La doctora Polo llama a los hijos de la pareja como testigos. Ingresan en compañía de la psicóloga Madeline Hernández. xx (12) se ve alineado con los pensamientos cristianos de su padre. xx (8) expresa tímidamente que le gusta cantar otras cosas. La doctora Polo le hace ver que las canciones que hablan sobre la no discriminación, el respeto al origen y pensamientos de las personas, también son canciones cristianas o cercanas a Dios. xx explica que él no ve a la banda y coro de la iglesia como un negocio, sino como una ofrenda a Dios, y que él se dedica a trabajar para él, no para beneficiarse económicamente. Polo claramente expresa que no cree en sus aseveraciones sobre el dinero, y entrega el veredicto del caso: Obliga a xx a arrendar un departamento con dos habitaciones para que xx y sus hijos convivan una semana por medio (custodia compartida), y así los menores puedan tener lo mejor de sus padres, y además nunca más interferir con los horarios del colegio.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la ley 18.838: Dignidad de las personas por afectación al estado emocional de menores.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En la emisión fiscalizada, la conductora del programa y reconocida abogada llama a los menores para conocerlos en compañía de una psicóloga, quien los introduce en pantalla. No se nota una afectación en los menores, sino más bien el deseo por parte del menor de 8 años de que su realidad no gire solamente en torno a la iglesia.

Los menores no defienden las posiciones de sus padres en pantalla. Su participación en el programa es breve, siempre en compañía de sus padres, y no son expuestos a situaciones que pudiesen afectarlos directamente. La conductora adopta una actitud de contención con Sebastián y Santiago, y les explica que la música popular que habla de buenos sentimientos también pertenece a la música de Dios, estableciendo un vínculo entre las enseñanzas de ambos padres. Por otro lado, no se exhiben argumentos legales en la emisión del programa que contradigan la versión del padre, quien asegura obrar por el beneficio de Dios y su iglesia, y no estar explotando a sus hijos para generar dinero, versión que, a pesar de no ser validada por la conductora, tampoco es contrarrestada de manera explícita o legal por la especialista. Finalmente, se le otorga a la madre la custodia compartida, y se le obliga al padre a pagarle un departamento con dos dormitorios para que viva con sus hijos semana por medio, y así obtengan una crianza más pluralista con horarios de colegio sin interrupción.

**vi. Conclusión preliminar:**

Atendidos los argumentos precedentemente expuestos y los elementos audiovisuales analizados en la emisión se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de dignidad de las personas por afectación al estado emocional de

menores de edad y participación en programa televisivo de menores de edad en actos reñidos con la moral, pues el programa intentó garantizar en todo momento que los menores fueran «*tratados humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano*»<sup>11</sup>, lo que se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad de las personas. Los contenidos en que los menores aparecieron en pantalla fueron breves y con la finalidad de establecer que la visión de ambos padres era positiva y por ende ligada a sus creencias sobre Dios y la Iglesia, de forma colectiva e individual. De acuerdo a lo anterior, no se perciben elementos para argumentar que los menores fueron utilizados para televisar actos reñidos con la moral. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social, cumple un rol informativo y educativo, ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Caso Cerrado** exhibido el día **13 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **II. Denuncias respecto de contenidos emitidos fuera del horario de protección**

### **E. Programas Conversación**

#### **41. INFORME VTR C-11873**

Programa	: Tolerancia Cero
Género – Subgénero	: Conversación – Tertulia
Canal	: CNN Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Domingo 05 de junio de 2022, de 22:38 a 00:09 horas – 90 minutos

#### **i. Identificación de las denuncias:**

4 Denuncias: CAS-60481-H4K3C1 – CAS-60487-Z3BOZO – CAS-60497-D9X7D4 – CAS-60503-W3B9MO.

#### **ii. Síntesis de las denuncias:**

La periodista Mónica Rincón habría afectado la dignidad y la honra de Francisco Muñoz, conocido como “Pancho Malo”, coordinador del Team Patriota, mediante calumnias e injurias, trato peyorativo, acusaciones falsas y exponiendo su vida privada, tras haber sido recibido por el Presidente del Servel, Andrés Tagle.

---

<sup>11</sup> Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: 1º El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En la sección *Minuto de Confianza* del programa, la panelista Mónica Rincón se refirió a la reunión que Francisco Muñoz, actual vocero del denominado Team Patriota por el Rechazo, sostuvo con Andrés Tagle, Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral (SERVEL), entrevista que fuera difundida en medios de comunicación, criticando la periodista el hecho de que con el historial que acarrea el ex líder de la Garra Blanca, fuera recibido para solicitar legitimidad del futuro proceso de plebiscito en que se aprobará o rechazará el borrador de la nueva Constitución para el país. La panelista se refiere a él diciendo que era llamado *Pancho Malo* en el pasado y que actualmente sería *Pancho Bueno*; que estuvo preso por homicidio; que estuvo acusado de amenazas; que decía en la Garra Blanca que no le respondía a Estadio Seguro. Agrega la periodista que Francisco Muñoz antes no podía entrar al estadio de Colo Colo pues le habían prohibido el ingreso; que fue a pedir garantías en el plebiscito y que no representa a ningún partido político, sino a un movimiento y de manera textual explica: «*Dicen que es de extrema derecha más allá de lo que sea, da lo mismo*»; el Team Patriota «*Inscrito no se sabe dónde, en ninguna parte hasta donde sé*»; «*¿Por qué Andrés Tagle lo recibió?*».

Respecto a la reunión en Servel opina la periodista: «*Es impresentable lo del Servel, cuyo trabajo es tremendo orgullo para Chile*»; «*Aclarar filtración de datos y evitar manchar la institución con estas visitas ilustres, entre comillas*»; «*No validar la violencia y cuidar las instituciones*».

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838 artículo 1° en cuanto a dignidad de la persona. Constitución, artículo 19°, N°4 en relación a la vida privada y su protección y N°12 en relación a responsabilidad ulterior de la libertad de opinión.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Efectivamente, la panelista critica el que Andrés Tagle haya recibido en reunión a Francisco Muñoz, quien no representa a ningún partido político, poniendo con ello en juego la reputación del organismo por el historial de violencia de Muñoz, como ex líder de una Barra Brava, datos que menciona y son comprobables en información de la prensa del momento, por ejemplo, en relación a la acusación de homicidio por la cual pasó seis meses en prisión preventiva al dar muerte a una persona quedando en libertad posteriormente, además de acusaciones por violencia intrafamiliar. La periodista pone el acento en que al realizarse esta reunión el mensaje que se entregaría implica que se valida la violencia. La periodista hace referencia a Francisco Muñoz, refiriéndose a hechos verídicos, con lo cual no pasa a llevar su dignidad y honra, como tampoco al llamarlo por su apodo y nombre por el cual fue y es conocido. Por consiguiente, el fondo del comentario de la panelista no dice relación con Muñoz sino con el Director del Servel por dar tribuna a una persona que no cuenta con legitimidad para solicitar o exigir, ya que el conocimiento que se tiene de él, destacó en el pasado por la falta de respeto a la ley, como la de Estadio Seguro, que menciona la periodista, la cual nace en 2011, durante la primera administración del ex Presidente Sebastián Piñera, y que buscaba frenar los hechos delictuales y de violencia en los encuentros de fútbol profesional, recuperando así estos espacios como lugares de encuentro familiar y esparcimiento en torno a lo deportivo y la hinchada. Se debe considerar también que el programa es de análisis político y debate, por tanto, el contexto es el adecuado como también la referencia al ex líder de la Garra Blanca y hoy vocero del Team Patriota por el Rechazo, dentro de los acontecimientos en torno al momento político de nuestro país.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se estima que la periodista hace uso de su libertad de opinión y expresión en el programa para comentar aspectos de la vida pública de Francisco Muñoz, y su visita al Servicio Electoral, destacando el hecho de que fuera recibido. Los comentarios no afectarían la honra de esta persona ya que son expresados en un contexto de crítica y opinión sobre las instituciones de nuestro país, sin usar términos ofensivos hacia él y sobre hechos que pueden ser corroborados en la prensa del momento, que son de dominio público y sin mencionar a integrantes de su familia o menores de edad, por tanto, la periodista no falta a la verdad respecto de hechos de la vida pública de don Francisco Muñoz, por lo que se recomienda el archivo de antecedentes.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Tolerancia Cero** exhibido el día **05 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**42. INFORME CHILEVISIÓN C-11899**

Programa	: La Divina Comida
Género	: Conversación
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Sábado 11 de junio de 2022, de 22:22 a 01:14 horas – 170 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60525-H4W5K6.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Jordi Castell vulnera la democracia y el pluralismo al cuestionar la existencia legal del Partido Comunista de Chile, señalando que no existe en ningún otro país

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Los convocados a participar del programa son la Alcaldesa de Providencia, Evelyn Matthei, la psicóloga Pamela Lagos, el Director Ejecutivo de Fundación para la Confianza José Andrés Murillo, y el fotógrafo y conductor de programas Jordi Castell. En la casa de Evelyn Matthei, ella propone un juego para lo cual les presenta cartas con los rostros de Alcaldes o Alcaldesas, deben tomar una y se decir qué le pasa con la persona, qué encuentran ha hecho bien o mal. Pamela Lagos muestra una pequeña foto de la Alcaldesa de Santiago, Irací Hassler. Le pide la dueña de casa que diga qué es lo mejor y lo peor que ve en ella y Pamela Lagos se refiere a la frase «no soy tu mami no soy tu hija» y como algo negativo indica la falta de gestión que ve en ella. En este momento Jordi Castell expresa sobre el Partido Comunista de Chile lo siguiente: *«Yo, fíjate que siendo pro democracia es demasiado sospechoso que un partido político que no ha tenido éxito en ninguna parte del mundo, aquí funcione. El Partido Comunista siempre ha sido obsoleto, no entiendo que cabras valiosas como la Karol Cariola esté en un partido que no tiene asidero valórico, la Camila Vallejo, no me cabe duda que está preparada para*

*muchas gestiones políticas, por qué seguimos dándole importancia a un partido que no existe».* «Increíble», dice Evelyn Matthei y se pasa a otro personaje.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18.838 artículo N°1 en relación a la vulneración de la democracia y el pluralismo.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En relación a la opinión de Jordi Castell sobre el Partido Comunista chileno en el programa la *Divina Comida* se debería decir que su participación tiene el contexto de un programa del género conversación, correspondiendo la suya a una opinión personal que se inscribe dentro de la libertad de expresión y opinión de él como invitado, considerándose que el programa corresponde a un género lejano a lo informativo, de ahí que las observaciones de cada persona forman parte de su opinión personal. Es por ello que su comentario podría no ser una opinión informada en relación al aspecto histórico de este partido, como al conocimiento que se tiene de él, pero al no contener un discurso de odio y más bien valorar a muchas de sus militantes se puede decir que lo que prima es la libertad de expresión y opinión, entendido el contexto. Se debe agregar que, los invitados no opinan al respecto, lo que se entiende como una manera de respetar su opinión sin agregar una idea a favor o en contra. El horario del programa además está fuera del horario de protección lo que implica que las personas tienen un criterio formado para enfrentarse al programa y sus contenidos.

**vi. Conclusión preliminar:**

La opinión de uno de los comensales del programa sobre el Partido Comunista chileno se inscribe dentro de su opinión personal y ello formaría parte de su libertad de expresión, no llegando esto a afectar la democracia de nuestro país, puesto que su opinión no tendría el potencial de hacerlo, concluyéndose más bien que demuestra su desconocimiento de la historia pasada y presente de este Partido.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Estado Nacional*** exhibido el día **11 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**43. INFORME CANAL 13 C-11911**

Programa	: Radiografía Constitucional
Género	: Conversación
Canal	: Canal 13
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Jueves 16 de junio de 2022, de 21:00 a 23:02 horas – 120 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60796-G9M2P3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Tratamiento tendencioso y propagar información falsa sobre el proceso constituyente.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

A las 22:01:55 horas comienza el espacio de Teletrece que se emite los jueves llamado *Radiografía Constitucional* conducido por la periodista Mónica Pérez, quien anuncia que el tema a tratar será «La Delincuencia». Comienza el espacio con estadísticas nacionales respecto de índices de delincuencia, narcotráfico, migración irregular y se informa de su crecimiento en todos los ítems en estos últimos cuatro meses en nuestro país. La delincuencia es el principal problema según variadas encuestas como CEP, mencionado por el 50% de los encuestados, en quinto lugar, el narcotráfico y en el séptimo la violencia, indica la conductora. Los delitos violentos subieron un 44% estos cuatro primeros meses del año en comparación al año pasado en cifras de Carabineros. Problemas en el norte del país vinculados a migración irregular y narcotráfico, en la región de Tarapacá en 24 semanas del año van 25 personas asesinadas por ajustes de cuentas o víctimas del sicariato o extorciones la mayoría, delitos nunca antes vistos en nuestro país, indica. En el sur en la llamada zona roja van 7 asesinatos de trabajadores vinculados a forestales, la mayoría, reivindicados por grupos mapuches radicalizados. Se hace cargo el borrador de la nueva Constitución de esto. El programa entrevista sobre lo que dice y no dice la nueva Constitución al abogado Sebastián Soto, lo presenta la conductora como una persona neutral en la materia. El abogado destaca del texto que dice «*El derecho a vivir en un entorno seguro y libre de violencia*». Estaba el derecho a la libertad individual, pero más en relación al Estado y las detenciones. Se elimina el Estado de Emergencia, que es herramienta del Presidente sobre la seguridad pública y se deja el Estado de Catástrofe. Mando del Presidente sobre la seguridad pública eliminándose la figura del Delegado Presidencial, De las policías se habla de una institución no militar y el cambio de Director Nacional de Carabineros como de Policía de Investigaciones ahora lo puede hacer el Congreso y se incorpora a estas instituciones en la Acusación Constitucional.

Cambio en relación al derecho a voto y la ciudadanía. Hoy quienes están en prisión preventiva tienen derecho a voto. Los delitos con penas aflictivas no pierden derechos ciudadanos, pueden ser candidatos si no han cometido ciertos delitos graves, se podría ser candidato desde la cárcel si no se pierde la ciudadanía indica el abogado. Se propone pago a los privados de libertad que no son condenados, la ley los indemnizará. Hoy es posible una indemnización ante error judicial. Dice Soto que esto implicaría un posible cambio de los Fiscales respecto a la prisión preventiva. No hay referencia o indicación a las víctimas en el borrador, se discutió y no se aprobó.

[22:16:00] Existe un desnivel de las garantías que se otorga a los reos versus las garantías de las víctimas. Se mira con desconfianza al orden público y Carabineros y se mira favorablemente a la población penitenciaria, concluye el abogado.

En esta segunda sección hay cuatro Convencionales invitados a debatir: Janis Meneses, de Movimientos Sociales Constituyentes, Felipe Harboe Convencional Independiente Apruebo, Pablo Toloza Convencional UDI, Ruggero Cozzi Convencional de RN.

[22:26:24] Comienza la conductora planteando a los convencionales se pronuncien sobre los temas que el abogado Soto estableció como diferencias entre ambas Constituciones. El concepto de orden público no está mencionado en el borrador dice Ruggero Cozzi.

Janis Meneses indica que Carabineros es una institución deslegitimada, con corrupción en su interior y desacreditación vinculada a los DD.HH.; quitarle el carácter militar es coherente, pues es quitarle el aspecto negativo, opina. Felipe Harboe dice que le preocupa que se quiera debilitar a Carabineros y critica el estatuto de los presos.

[22:41:47] Ruggero Cozzi comenta que la policía se adecuó a estándares de DD.HH., pero se le quitó el derecho a la legítima defensa, siendo esta una herramienta fundamental.

[22:42:41] Pablo Toloza comenta que el Ministerio Público no es un defensor de las víctimas, en respuesta a Janis Meneses que indica a esa como la causa de que no se aprobara una Defensoría de las Víctimas, como sí la hay para los imputados.

[22:46:50] Puede haber un candidato desde la cárcel, pregunta la conductora y contesta Felipe Harboe que hoy no se pierde el derecho a la ciudadanía. Actualmente cuando uno es condenado a pena aflictiva se pierden derechos políticos, con la nueva Constitución no se perderían y por ello alguien preso podría ser candidato, estando en la cárcel.

A quién beneficia éste derecho consulta la conductora, y Harboe dice que él no aprobó esto, pero puede ser el motivo relacionado con los presos de la revuelta o los presos en La Araucanía. Le consulta la conductora a Janis Meneses si lo aprobó y dice que sí.

[20:50:34] Janis Meneses dice que el hecho de que una persona desde la cárcel se pueda postular a un cargo es un avance en el tema de los derechos políticos que no se pierden por estar privado de libertad. Para Ruggero Cozzi falta una mirada sistémica, y evitar las contradicciones. Se creó la justicia Indígena y no hay Norma Transitoria, no hay límite a este tipo de justicia, dice Harboe.

A las 22:53:58 horas finaliza *Radiografía Constitucional* y a las 23:02:00 horas finaliza *Teletrece Central*.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Ley 18838 artículo 1° en relación al respeto a la democracia y el pluralismo. Ley N° 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo en relación al derecho a recibir información, consagrado en el artículo 19°, N°4 de la Constitución.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

En relación al tema de la delincuencia y cómo es tratado en la nueva Constitución y en la vigente, el abogado Sebastián Soto comenta realizando una comparativa, sin opinar al respecto y es así como establece constatando hechos que diferencian las Constituciones para que sobre estos temas los invitados puedan debatir. Es así como la conductora Mónica Pérez plantea lo conversado con el abogado Soto a sus invitados quienes opinan desde sus creencias y posiciones políticas al respecto, argumentando sobre los cambios en esta materia que propone el nuevo texto. Existe un equilibrio en las posiciones políticas presentes, y los Convencionales pueden explayarse y comentar desde su parecer sobre qué es lo mejor para el país desde su punto de vista. La información que se entrega es fidedigna pues se basa en el conocimiento de un abogado Constitucionalista y parte de quienes estuvieron redactando la Constitución. Se constata que no existiría un tratamiento tendencioso pues existen elementos objetivos como la introducción a cargo de un abogado neutral que realiza una comparación en materia de delincuencia de lo que existe en la Constitución vigente y la que se

propone. Argumentación de los Convencionales de diversos conglomerados que conforman opiniones sobre las temáticas y el rol de la periodista que permite la participación de todos, recolecta los datos necesarios y contra pregunta desde diferentes ángulos de manera independiente.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se concluye que el programa trata el tema de la delincuencia en la nueva Constitución abordándolo con un abogado neutral y luego debatiendo y consultando a cuatro Convencionales de diferentes partidos lo cual sería una garantía de que se buscó un mecanismo para ser objetivo, entregar información desde primera fuente sin faltar con ello al pluralismo ni a la democracia, por cuanto se realiza un debate abierto, con libertad de expresión y opinión en que el rol de la conductora se observa independiente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Radiografía Constitucional*** exhibido el día **16 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

**44. INFORME TV+ C-11935**

Programa	: Me Late
Género - Subgénero	: Conversación - Opinión
Canal	: TV+
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Martes 28 de junio de 2022, de 22:03 a 00:02 horas – 120 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60884-XOR1M3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En el programa, el panel de conversación se burló del señor Eliseo Salazar, porque debido a sus accidentes por ser piloto tendría prótesis metálicas, comparando su situación con un refrigerador para colgar imanes. Falta de respeto.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[23:44:01 - 23:47:45] Segmento en que se habla sobre un altercado que habrían tenido la hoy panelista de farándula Raquel Argandoña, y el ex piloto de Fórmula Uno, Eliseo Salazar, cuando eran matrimonio en los años 80, donde habría existido uso de armas. Los panelistas detallan las versiones de los protagonistas, y revisan fotos antiguas y actuales de la ex pareja. GC expresa: «Eliseo Salazar desmiente a Raquel Argandoña». En este contexto y observando una de las fotos de Eliseo en la actualidad, el conductor Daniel Fuenzalida pregunta, a las 23:46:42 horas, si Salazar tiene bótox en su rostro. Sergio Rojas, panelista estable del programa, responde utilizando la comedia como recurso televisivo, cito: «*Todo el rato. Mira, tiene tanto bótox como fierro en el cuerpo, no viste que a ese caballero le han metido...oye, ¡Le han puesto cualquier fierro hermano!*». El panel se ríe. Fuenzalida, siguiendo el diálogo lúdico de Rojas, y analiza que tal vez era otro tipo de fierros de los que hablaban con Argandoña,



haciendo un juego de palabras, pues a las armas de fuego se les denomina “fierros” en el ambiente delictual. Sergio Rojas agrega, cito «*Al Eliseo hay que pegarle esas cosas que uno pone en el refrigerador, imanes*». El panel vuelve a reír. Se suma todo el panel al diálogo, haciendo bromas con los imanes de países que tendría pegados Salazar en su cuerpo. Luego de unos segundos y dejando las risas de lado, Fuenzalida cierra el segmento estableciendo su respeto por Salazar, pues es el único piloto de Fórmula Uno que ha tenido nuestro país.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Dignidad de las personas, artículo 1º, inciso 4º de la ley 18.838.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El programa se caracteriza por utilizar la comedia al analizar contenidos de farándula nacional e internacional, especialmente Sergio Rojas, periodista de espectáculos, quien ha transformado el humor negro y la ironía como herramientas de sus comentarios y argumentaciones. En la emisión fiscalizada, Fuenzalida y Rojas bromean con los “fierros” (prótesis) que tiene en el cuerpo el ex piloto de Fórmula Uno, Eliseo Salazar, pues, al ser una destacada figura del deporte nacional en los años 80 y 90, sus operaciones e injertos metálicos eran noticia de interés público en los medios masivos. En este contexto, comparan a Salazar con un refrigerador familiar al que se le “pegan” imanes o magnetos que rememoran distintos viajes y destinos (Nueva York, Cancún, entre otros).

El panel ríe, pero finalmente Fuenzalida establece su respeto por Salazar en un programa exhibido en horario de adultos. De acuerdo a lo anterior se pudo constatar que en el diálogo fiscalizado no se emitieron comentarios que parezcan tener como objetivo –ni resultado–, la denigración de Salazar. En este sentido, si bien el programa incorpora en su rutina analogías en un tono irónico, en las cuales se analiza de forma burlesca el físico del personaje mencionado, presentando una caricaturización del mismo, y, por lo tanto, un alejamiento con la realidad que quedan en el campo de la sátira, dicho accionar no parecería tener la intención de denostar o afectar los derechos del involucrado.

**vi. Conclusión preliminar:**

Se estima que no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción a la normativa vigente en materia de dignidad de las personas por discriminación física, pues los contenidos de comedia utilizados para describir el físico del ex piloto, no busca burlarse de su físico, de sus operaciones ni su estado de salud, sino el de exagerar y caricaturizar dichos contenidos con fines de comedia sin tener la intención de afectar sus derechos primordiales, como la dignidad, sobre todo si estos fueron emitidos en una franja horaria dirigida exclusivamente a un público adulto, lo cual permite suponer que fue visionado por una audiencia que dispondría de un criterio formado que le permitiría evaluar y discriminar los contenidos conflictivos que se podrían presentar. Al respecto, los contenidos que se exhiben en la emisión fiscalizada responden a la línea editorial del canal, la cual no es regulada por el Consejo Nacional de Televisión. La concesionaria, que ostenta la calidad de medio de comunicación social ejerciendo de esta forma la libertad que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico de emitir opinión y de informar sin censura previa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Me Late** exhibido el día **28 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían

elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## **F. Programas Informativo**

### **45. INFORME CHILEVISIÓN C-11866**

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Fuera del horario de protección  
Emisión : Viernes 03 de junio de 2022, de 20:29 a 22:30 horas – 120 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60457-Q3H7S3.

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Segmento "Taxi Libre", donde los periodistas Sichel y Cox conducen un taxi sin licencia profesional con gente de la zona y Evelyn Matthei.

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

El noticiero presenta el segmento de entrevistas "Taxi Libre", el cual consiste en términos generales en pasar a buscar en un taxi a figuras relevantes de la contingencia nacional con el fin de entrevistarlas de manera cercana y distendida. Este segmento se encuentra a cargo de los periodistas Roberto Cox y Humberto Sichel, quienes tendrán la tarea de conducir el taxi, así como realizar las entrevistas correspondientes.

[22:21:41 – 22:22:42] En ese marco el periodista Roberto Cox pasa a buscar en un taxi a la Alcaldesa de Providencia, Evelyn Matthei, en su lugar de trabajo. La Alcaldesa luego de informar acerca del destino del viaje, consulta al periodista si cuenta con licencia de conducir de manera irónica, el cual responde afirmativamente. Ambos sonríen. Durante los siguientes 10 minutos el periodista va realizando una serie de preguntas que apuntan a la intención de la Alcaldesa en postularse a la Presidencia de la República, así como otros temas propios del desempeño de su función. GC: «Estoy disponible para el 2026».

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838, Derechos Fundamentales en relación al artículo 19º, Nº1: Integridad física y psíquica de las personas; y Nº2: Igualdad ante la ley.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

Como contextualización, el formato del programa denunciado corresponde un segmento de entrevistas llamado "Taxi Libre", el cual consiste en términos generales en pasar a buscar en un taxi a figuras relevantes de la contingencia nacional con el fin de entrevistarlas de manera cercana y

distendida. Este segmento se encuentra a cargo de los periodistas Roberto Cox y Humberto Sichel, quienes tendrán la tarea de conducir el taxi, así como realizar las entrevistas correspondientes.

De acuerdo a una revisión de los contenidos denunciados, los que aducen a que el periodista a cargo del reportaje estaría conduciendo un taxi sin poseer licencia profesional. Al respecto es posible señalar que, si bien el periodista conduce efectivamente un taxi, esto se enmarca en el formato del programa, por cuanto se subentiende que este no persigue fines comerciales. Es relevante poder observar si los contenidos puedan implicar alguna forma de fomento al incumplimiento de las normas legales, por cuanto es relevante consignar que la Ley de Tránsito 18.920 estipula en su artículo 196 D, que, «*El que, sin tener licencia de conducir requerida, maneje un vehículo para cuya conducción se requiera una licencia profesional determinada, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio*»; «*El que, a cualquier título que sea, explote un vehículo de transporte público de pasajeros, un taxi, [...]*».

No obstante, si así fuere, la supervigilancia del cumplimiento de dicha Ley no se encuentra dentro de las facultades del Consejo, en ese marco, la Constitución Política de la República, faculta al Consejo Nacional de Televisión, CNTV, velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Con el propósito de alcanzar tal cometido, la ley N° 18.838 mandata al CNTV el cumplimiento de las funciones de supervigilancia y fiscalización de los contenidos de las emisiones realizadas por los servicios de televisión.

En coherencia con lo anterior, y respecto al reproche recibido, específicamente lo que dice relación con la posible infracción a las leyes del tránsito que el periodista a cargo del espacio estaría cometiendo, se observa en la emisión que la Alcaldesa Evelyn Matthei responde de cierta manera a lo reprochado, siendo ella entendida en temas legales y normas de tránsito, consulta de manera irónica al periodista, quien va conduciendo el vehículo, si este cuenta con licencia de conducir, ante lo cual el periodista entre risas responde que sí. Esta situación deja ver que el tema de manejar un taxi sin la licencia adecuada es algo relevante y que implica una infracción a la Ley de Tránsito, sin embargo, la edil comprende el tenor del programa y prosigue su recorrido participando de manera activa en la entrevista.

#### vi. Conclusión preliminar:

Tras el análisis realizado se pudo concluir que el Cntv no cuenta con las herramientas ni competencias para evaluar posibles vulneraciones en el cumplimiento de las normas de tránsito. Sin perjuicio de lo anterior, no se detectaron elementos del contenido audiovisual que podrían configurar una infracción del artículo 1° la Ley 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **03 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

#### 46. INFORME CHILEVISIÓN C-11904

Programa : Chilevisión Noticias Central  
Género – Subgénero : Informativo – Noticiero  
Canal : Chilevisión

Bloque Horario : Fuera del horario de protección  
Emisión : Martes 14 de junio de 2022, de 20:30 a 22:30 horas – 120 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60615-V7ROD3.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

En el reportaje sobre un modelo de estafas cometidas por taxistas informales en el Aeropuerto de Santiago (acheros) se exhibe un registro de archivo del año 2019 que se refieren al mismo tipo de comportamiento ilícito destinado a estafar a turistas. En ese contexto aparecería una imagen que lo involucra a él, ya que reconoce que en aquella época se dedicaba a ese tipo de actividades ilícitas, por esto fue despedido de su actual trabajo y rechazado por clientes dañando su imagen.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

Durante la emisión fiscalizada del noticiario se emite un reportaje referido a prácticas ilícitas desarrolladas por algunos transportistas de pasajeros en el aeropuerto de Santiago, quienes se acercan a visitantes extranjeros que estafan cobrándoles altas sumas de dinero por llevarlos a su destino. El reportaje se centra especialmente en un turista a quien se le cobró una suma superior a los 700 mil pesos por conducirlo a una comuna del sector oriente de la capital. En este contexto el programa señala que no es primera vez que revelan este tipo de ilícitos y muestran imágenes de un reportaje del año 2019 donde denunciaban el mismo tipo de prácticas, sin que, hasta hoy, se haya solucionado el problema. Al exhibir las imágenes de archivo de 2019 se muestra a una serie de sujetos, sin individualizarlos. Según la denuncia uno de ellos sería el denunciante, quien aparece por breves segundos en pantalla con un cartel que dice "Taxi".

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la ley 18.838: Derechos fundamentales en cuanto a Honra e imagen pública.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.733 (*Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo*) Chilevisión ostenta la calidad de medio de comunicación social<sup>12</sup>, por lo que nuestro ordenamiento le reconoce la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa<sup>13</sup>; derechos considerados fundamentales para el desarrollo de un Estado democrático, y que se encuentran garantizados tanto en la Constitución como en la propia Ley 19.733.

En el ejercicio de su derecho a informar, la concesionaria se refiere a un suceso ilícito ocurrido en el Aeropuerto de Santiago, donde un visitante de nacionalidad extranjera fue abordado por un conductor de pasajeros informal quien habría procedido a estafarlo en más de 700 mil pesos como pago por

---

<sup>12</sup> Ley 19.733, art. 2º: «Para todos los efectos legales, son medios de comunicación social aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado.»

<sup>13</sup> Constitución Política de la República, art. 19 N° 12; Ley 19.733, art. 1º.

transportarlo a una comuna del sector oriente de la capital. La concesionaria señala que esto no es un hecho aislado, sino que es una práctica delictiva que se repite en el tiempo sin que las autoridades competentes hayan logrado ponerle fin.

De acuerdo con esto, la noticia puede considerarse de interés público, según la caracterización que hace el art. 30 de la Ley 19.733 y, por ende, se encuentra amparada por la garantía de la libertad de informar, según lo dispuesto en el art. 19 N° 12 de la Constitución y 1° de la Ley 19.733.

Para construir el reportaje el programa se sirve de varios testimonios, así como de imágenes captadas dentro del aeropuerto, donde se observa el *modus operandi* que despliegan quienes se dedican a este tipo de estafas y la violencia con que en ocasiones reaccionan. En ese contexto, para acreditar que esta es una práctica que se extiende en el tiempo, se muestra un breve registro de archivo del año 2019 (22:16:20), donde se aprecia a algunas personas desarrollando lo que parecen ser las mismas actividades ilícitas que el reportaje denuncia. En dichas imágenes aparece un sujeto de barba y polera azul que sería el denunciante. El programa no da su nombre ni lo individualiza de ninguna manera, sólo lo muestra con un cartel en la mano que dice "Taxi", junto a varias otras personas.

En su presentación ante el CNTV el denunciante sostiene que, si bien el año 2019 él se dedicaba a realizar este tipo de estafas, en la actualidad esto ya no sería así, por cuanto se desempeña al rubro del turismo de manera formal. Sin embargo, en su presentación no adjunta ningún medio de prueba que acredite sus asertos, por lo que no existe manera de determinar la veracidad de sus alegaciones.

De igual forma, tampoco se puede tener por acreditada su alegación referida a que la sola aparición en pantalla (sin que se le individualizara) le habría provocado una serie de perjuicios (entre ellos, ser despedido de su trabajo), en tanto no acompaña ningún antecedente que permita acreditar tal situación.

Respecto al eventual conflicto de derechos fundamentales que pudiera existir en este caso, entre el derecho de la concesionaria a la libertad de información y el derecho del denunciante a la honra, siguiendo la metodología que en doctrina ha desarrollado xx, se puede aducir que la conducta de la concesionaria en este caso, a más de tener una finalidad constitucionalmente legítima, también resultaría idónea, necesaria y proporcionada, por lo que el ejercicio del derecho a la información, por su preponderancia, se impondría por sobre una eventual merma a la honra del denunciante, máxime si se considera que él mismo reconoce que las imágenes de archivo en que aparece son correctas, por cuanto en el pasado sí se habría dedicado a la estafa de turistas en el aeropuerto; por lo que no concurriría en la emisión una vulneración de derechos fundamentales contraria al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

Esta interpretación es por lo demás coherente con jurisprudencia previa del H. Consejo Nacional de Televisión (v.gr., Acta de 27 de agosto de 2018, Caso C-6209) y con jurisprudencia judicial reciente que ha señalado: *«11.- Que, de los hechos no controvertidos expuestos en el fundamento 9° de esta sentencia, y de las disposiciones legales transcritas en el fundamento que precede, se desprende que la publicación que reprocha el recurrente, no puede estimarse ni ilegal ni arbitraria, puesto que se trata, como se dejó establecido, de una información pública que provino de un hecho que fue calificado como ilícito, y, como tal, resulta de interés colectivo o general sea difundida, razón por la*

*cual la libertad de información prevalece sobre el derecho a la honra invocado por el actor, no teniendo la recurrida, obligación legal de eliminarla por el transcurso del tiempo»<sup>14</sup>.*

Finalmente, se puede señalar que, sin perjuicio de que la conducta denunciada no parece constitutiva de una infracción a la Ley 18.838, quedan para el denunciante abiertas otras vías para que concurra ante las sedes jurisdiccionales que correspondan a hacer ejercicio de sus derechos (derecho de rectificación de la Ley 19.733, derecho de indemnización por responsabilidad extracontractual, Tribunal de Ética del Colegio de Periodistas, etc.).

**vi. Conclusión preliminar:**

Revisado los contenidos audiovisuales objeto de denuncia, no parece que la conducta denunciada reúna los requisitos para configurar una eventual vulneración a la normativa vigente.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **14 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

**47. INFORME CHILEVISIÓN C-11934**

Programa	: Chilevisión Noticias Central
Género – Subgénero	: Informativo – Noticiero
Canal	: Chilevisión
Bloque Horario	: Dentro del horario de protección
Emisión	: Martes 28 de junio de 2022, de 20:30 a 22:24 horas – 115 minutos

**i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60878-M8ZIP9.

**ii. Síntesis de la denuncia:**

Muestran en un "reportaje" diferentes imágenes de una niña, supuestamente víctima de abusos sexuales, muestran diferentes imágenes de su rostro en fotos que permiten reconocerla. Entiendo que la niña falleció, pero su dignidad debe respetarse, y con un morbo sin límites, exhiben su rostro, sin ningún tipo de resguardo a su memoria.

**iii. Descripción chequeo audiovisual:**

En la sección "Reportaje a Fondo" del noticiero se aborda el caso de una niña de 14 años, xx, que falleció el año 2017 en un accidente automovilístico, cuya madre dos años después, descubrió entre sus pertenencias cartas escritas por ella en que relata haber sido víctima de abusos y violación por parte de su padrastro. Actualmente existe una causa abierta en el Tribunal de San Felipe, la que avanza de

---

<sup>14</sup> Corte de Apelaciones de Concepción, sentencia de 28 de junio de 2022, Rol 33.290-2022. Confirmada por Corte Suprema el 15 de julio de 2022, Rol 32372 – 2022.

forma muy lenta por lo complejo de probar los hechos ya que el padrastro habría decidido unilateralmente en ese momento cremar el cuerpo de la niña. Hay testimonios del padre biológico y de su tía, hermana de la madre, quien viajaba en el auto en que falleció su sobrina y un joven pareja de ella. El periodista a cargo del reportaje se contacta telefónicamente con el padrastro y éste le dice que no hablará al respecto por teléfono, se informa que declinó una entrevista en protección de sus otros hijos. La información de los hechos incluye dos breves videos de xx, uno cantando, otro acompañada de su tía en que envía un mensaje a alguien, además de tres fotografías. No se expone el nombre del padrastro o fotografías de sus otros hermanos. Al cerrarse la nota se informa que la causa está abierta y se ha incorporado a ella la supuesta declaración de otra menor relativa a abusos contra la misma persona.

**iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1º de la Ley 18.838 en relación a la Dignidad de una niña de catorce años que habría sido abusada y violada, y que falleció hace cinco años.

**v. Análisis de los contenidos denunciados:**

El reportaje sobre Josefa y las cartas encontradas por su madre en las que se descubrió el padecimiento que cargaba su hija de forma silenciosa, dan cuenta ante todo de la intención de la familia de la fallecida, independientemente de su edad, por hacer justicia de acuerdo al testimonio que sus cartas revelaron y del cual era culpable su padrastro con el cual vivía. Se plantea que resulta paradójico que de manera unilateral el padrastro haya decidido que los restos de xx tras el accidente fueran incinerados, lo cual tras el conocimiento de las cartas permitiría hacer conjeturas respecto a la motivación que habría tras esto, ya que hoy se hace imposible poder periciar el cuerpo y probar la veracidad del testimonio de xx. En el programa no se exponen las circunstancias de los abusos que la niña narra en sus cartas, salvo dos líneas que muestran que sufría a causa de su padrastro. Por tanto, no existen motivos para decir que exponer la identidad de xx y la causa en los Tribunales de Justicia afectarían en este caso la honra de la fallecida, en sentido de afectar parte de la dignidad que dice relación con su reputación. Familiares de la niña creen sus testimonios conocidos *post mortem* y esperan se investigue. Si se considera que la víctima está fallecida y que su honor no se vería afectado por la verdad de haber sido una víctima de abuso, ya que si se ponderaran los dos aspectos es importante que se haga justicia sobre el abuso y que el agresor no pueda seguir afectando con su conducta a otros, se concluye que el honor de la víctima es un hecho que no obsta a conocer su identidad, porque se encuentra fallecida. Nada en el reportaje podría considerarse afectando la memoria de una niña que falleció guardando este secreto de abuso. Actualmente se informa habría otro testimonio de la misma índole contra su padrastro del cual no se entrega el nombre.

**vi. Conclusión preliminar:**

En el reportaje no existen contenidos que pudieran afectar la memoria y el honor de una víctima de abuso y es su padre y la hermana de su madre quienes dan cuenta de su sufrimiento basados en las lecturas de su testimonio conocido *post mortem*. No se afectaría el honor de la víctima menor de edad precisamente porque está fallecida no pudiendo ser afectado su desarrollo o su integridad física y psíquica y porque ningún contenido pretende exponer su experiencia para afectar su memoria de forma negativa.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa **Chilevisión Noticias Central** exhibido el día **28 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

### **G. Programas Telenovela**

#### **48. INFORME MEGA C-11926**

Programa	: Amar Profundo
Género	: Telenovela
Canal	: Mega
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Miércoles 22 de junio de 2022, de 22:36 a 23:29 horas – 55 minutos

#### **i. Identificación de la denuncia:**

1 Denuncia: CAS-60843-J3B1V5.

#### **ii. Síntesis de la denuncia:**

Se hace un comentario racista sobre las personas chinas, diciendo que ven poco por sus "pequeños ojos" en una escena dónde se habla de exportación de algas a China.

#### **iii. Descripción chequeo audiovisual:**

[22:57:39 – 22:58:16] El segmento denunciado muestra una conversación entre Danilo Chaparro (Fernando Godoy) y Ramona Contreras (Magdalena Müller), en el cual Danilo le comenta a Ramona que se encuentra estudiando acerca de las algas, a propósito de una exportación de algas que tendrá la caleta de pescadores a China. En ese marco, muy entusiasmado le comenta que consumir algas mejora el sistema inmunológico, y que es por esa razón que los chinos «*¡Le hacen chupete! Tan rápidos que son los chinos, siempre van un paso adelante y eso que ven menos*». Al decir esto hace un gesto con los ojos achicándolos y luego ríen.

#### **iv. Bienes jurídicos comprometidos:**

Artículo 1° de la Ley N° 18.838: Dignidad de las personas, en relación al artículo 5° de la Constitución Política: Artículo 1° de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*.

#### **v. Análisis de los contenidos denunciados:**

La emisión denunciada consiste en una comedia dramática, en que el desarrollo argumentativo muestra situaciones divertidas que ocurren entre los personajes de una caleta de pescadores. Las situaciones presentadas por los personajes en este capítulo, dan cuenta de aspectos de amor y desamor característicos en este género televisivo.



Con enfoques divertidos y tintes dramáticos, todo argumentado de acuerdo al formato comedia que tiene esta telenovela. Aunque la ficción tradicionalmente puede tender a reclamar el derecho a considerarse una expresión cultural que refleja la realidad más profunda de un ser humano o de una sociedad, en estos casos, en que comentamos la posible transgresión de una norma televisiva, la diferencia limitante entre ficción y realidad es relevante. Se trata, en este caso, de una producción que idealiza y crea un espacio de “verosimilitud”, más que de “verdad absoluta”, y que permite esbozar una crítica social simple, a través de estereotipos bien definidos.

En ese sentido es necesario evaluar si su contenido tiene el alcance de vulnerar los bienes protegidos por la normativa legal vigente, considerando que el tenor de la denuncia alude a que el episodio incorporaría dichos de connotación discriminatoria, por tanto, una afectación ilegítima de la dignidad de las personas de nacionalidad china.

Al respecto diremos que el episodio denunciado muestra al personaje representado por el actor Fernando Godoy, quien encarna a un pescador carismático, aventurero, de pensamiento concreto, pero de corazón puro, comentando que necesita *estudiar* acerca del producto que exportarán al mercado chino (algas), puesto que las personas de nacionalidad china han demostrado estar muy avanzados en el conocimiento de las propiedades de los alimentos, refiriendo al respecto: «*Tan rápidos que son los chinos, siempre van un paso adelante y eso que ven menos*».

En este contexto no se observa en la escena que este tenga como objetivo «*Anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública*». Más bien intenta realizar una asociación entre un rasgo físico y un defecto funcional, lo cual daría cuenta de su propia ignorancia, señalando que ese “defecto” haría que las personas de nacionalidad china tuviesen un bajo nivel de visión, sin embargo, esto queda sin efecto al comentarlo a modo de broma y luego de señalar que dicha cultura está más avanzada en su nivel de conocimiento que la nuestra. La conjunción de ambos aspectos provoca una caída de la valoración de su comentario, sin que surja la posibilidad de incentivar en la audiencia un efecto de discriminación hacia dicha cultura, provocando el efecto contrario, realzar aún más el aspecto moral, social y cultural de una cultura milenaria.

**vi. Conclusión preliminar:**

Durante la emisión supervisada se exhibió un segmento en que, de forma humorística, se hace referencia a un rasgo físico de las personas de nacionalidad china, señalando que tienen baja visión por su aspecto rasgado. Sin embargo, dichos comentarios no se observan como una afectación a los Derechos Fundamentales de las personas de nacionalidad china, puesto que no es dicho en el marco de un comentario racista, sino que es emitido luego de una valoración de la cultura china por el alto nivel de conocimiento y avance que tienen respecto a la nuestra.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***Amar Profundo*** exhibido el día **22 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

## H. Programas Telerrealidad

### 49. INFORME TVN C-11912

Programa	: El Día Menos Pensado
Género – Subgénero	: Telerrealidad – Docudrama
Canal	: Televisión Nacional de Chile
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Jueves 16 de junio de 2022, de 22:46 a 00:20 horas – 95 minutos

#### i. Identificación de la denuncia:

1 Denuncia: CAS-60780-N5J7Z8.

#### ii. Síntesis de la denuncia:

Al abordar el tráfico de órganos se menoscaba la donación y el trabajo de equipos que los procuran para quienes deben trasplantarse. Daño a la imagen de la donación de órganos. Consecuencia del programa es que más personas morirán sin acceder a un trasplante.

#### iii. Descripción chequeo audiovisual:

[22:46:51] El capítulo denunciado se denomina *La Cicatriz* el que comienza con el siguiente texto en pantalla: «Esta historia es real. Sin embargo, algunos nombres y lugares han sido cambiados para proteger la identidad de los verdaderos protagonistas».

Boris es un joven que hace diez años recibió un trasplante de riñón, todo había ido bien hasta que una persona se le aparece en diferentes situaciones de su vida y piensa que los siguen. Sus padres al enterarse de sus visiones le comentan sobre su trasplante y que podría ser el dueño del riñón quien quiere decirle algo. Para ello el padre se pone a la tarea de encontrar en los archivos del hospital el nombre y dirección del donante, alcanza a anotarla y le da un ataque al corazón en el lugar. Tras el velatorio la madre le entrega a su hijo el papel con los datos y él junto a su polola van a la casa de la madre del donante quien les cuenta que su hijo fue asesinado y que lo encontraron en una pieza de hotel, dentro de una tina con agua, y le faltaba un riñón [23:48:39]. Teniendo el nombre de las personas con las cuales su padre había conseguido al donante del riñón, van hasta su casa y les mienten que necesitan uno para su hijo de cinco años, a lo cual los dos hombres acceden. Posteriormente la pareja denuncia el tráfico de órganos a la policía y se observa en la imagen final que los hombres son detenidos.

#### iv. Bienes jurídicos comprometidos:

Ley 18.838 artículo 1° en relación a la democracia y el respeto a los Derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución, artículo 19, N°1, inciso 1° en relación al derecho a la vida e inciso 9° en relación al derecho a la protección de la salud.

#### v. Análisis de los contenidos denunciados:

La historia es presentada como verídica y corresponde a la recreación de una situación paranormal en que un receptor de órganos es visitado por su donante fallecido, quien busca se haga justicia ya que fue víctima de tráfico de órganos y murió desangrado en la tina de un hotel. Al aparecerse frente a Boris, Mauro, el fallecido, busca que conozca que él no fue donante sino víctima de tráfico y que estos hombres lo dejaron morir. En la narración en *off* del capítulo se condena de forma reiterada el delito de tráfico y la venganza de la víctima se concreta cuando la policía detiene a los traficantes. La historia del programa sería más bien una condena al tráfico de órganos la que, sin embargo, el denunciante estima perjudicaría la opinión y credibilidad que las personas pueden tener del proceso de donación de órganos dentro de nuestro sistema de salud, afectando la credibilidad del Estado de derecho y las instituciones, entendido como el principio político que supone una limitación no sólo a la actuación de los órganos que conforman el Estado, sino que también a la actuación de las personas que se encuentran sujetas a las mismas reglas jurídicas que los gobernantes, y que les son de la misma forma aplicables a ellas. Poniendo en juego este hecho podemos decir que el capítulo muestra una situación que, aunque no está exenta de ocurrir, es condenada siempre por el narrador y que en el desenlace demuestra que se hace justicia sobre los traficantes. No se debe desconocer, en cualquier ámbito, la posibilidad de que existan personas o mafias que violan la ley dentro de una sociedad, pero no es el mensaje de la historia paranormal del programa el de la impunidad, ya que la justicia actuó y hubo castigo para los traficantes, se establece finalmente la primacía del Estado de derecho dentro de nuestra sociedad y la de los valores y principios que conforman el ordenamiento jurídico, al que deben atenerse las personas. El programa es señalado con letra A de adultos, correspondiente a la señalización de Anatel.

#### vi. **Conclusión preliminar:**

El programa propone una historia con acontecimientos paranormales en torno a la temática del trasplante de órganos, los que construyen una historia particular en virtud de la cual hay una víctima, situación que no niega de plano el Estado de derecho que prima en el país, y que reconoce en ella la condena social hacia el tráfico de órganos. No dañaría la donación de órganos la temática del capítulo ya que encierra la condena hacia este tipo de delito que es castigado por nuestra ley.

Atendidos los argumentos precedentes de la emisión analizada del programa ***El Día Menos Pensado*** exhibido el día **16 de junio de 2022**, el Departamento de Fiscalización y Supervisión estima que no existirían elementos que permitan configurar una infracción al *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión.

### III. **Denuncias respecto de contenidos que no se recibió el material audiovisual**

#### 50. **INFORME TELEFÓNICA DEL SUR C-11869**

Programa	: Bajo la Lupa
Género	: Conversación
Canal	: Primitivos
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección

Emisión : Domingo 05 de junio de 2022, a las 00:00 horas<sup>15</sup>

Denuncia:

«Pedro Pool, habla durante la sesión con exceso de garabatos, denigra a profesores, funcionarios públicos, funcionarios de salud» **Denuncia CAS-60472-G4V5L5**

**Procedimiento**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Bajo la Lupa* de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal “Primitivos”, a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable “Telefónica del Sur S.A.” (en adelante “Telefónica del Sur”), R.U.T. N° 90.299.000-3, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 10 de junio de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica del Sur, copia audiovisual del programa *Bajo la Lupa*, exhibido el 05 de junio de 2022, a las 23:00 horas aproximadamente a través de la señal “Primitivos” de Osorno. En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
10-06-2022	13-06-2022	592-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

<sup>15</sup> Horario señalado por el denunciante.

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

#### 51. INFORME TELEFÓNICA DEL SUR C-11928

Programa	: Bajo la Lupa
Género	: Conversación
Canal	: Primitivos
Bloque Horario	: Fuera del horario de protección
Emisión	: Miércoles 22 de junio de 2022, a las 23:46 horas <sup>16</sup>

#### 2 Denuncias:

«Programa que difunde mentiras en torno al proceso democrático de nueva Constitución. Llama a la gente a armarse, a enfrentarse. Dice que las personas indígenas son basura, flojos y que deberían desaparecer» **Denuncia CAS-60841-ZOD3NO**

«Mienten en torno al borrador de la nueva Constitución. Denigran a los indígenas, llaman a la gente a armarse y a la violencia» **Denuncia CAS-60842-X7J8V9**

#### **Procedimiento**

El Departamento de Fiscalización y Supervisión eleva los siguientes antecedentes al Consejo para su conocimiento y resolución sobre un caso que se encuentra pendiente de resolver, ya que no se dispone del material audiovisual para efectuar la fiscalización de los contenidos denunciados.

Esta imposibilidad material se produce debido a que los contenidos correspondientes al programa *Bajo la Lupa* de Telefónica del Sur, habría sido exhibido aparentemente en el canal "Primitivos", a través de la señal de pago y permisionaria de servicios limitados de televisión por cable "Telefónica del Sur S.A." (en adelante "Telefónica del Sur"), RUT. N° 90.299.000-3, de alcance regional, señal que, en el día y hora denunciado, no fue grabada por el CNTV.

En este contexto, se requirió al servicio de televisión responsable de la emisión denunciada, el envío de una copia de la programación:

El 23 de junio de 2022, el Departamento de Fiscalización y Supervisión solicitó a Telefónica, copia audiovisual del programa *Bajo la Lupa*, exhibido el 22 de junio de 2022, a las 23:46 horas aproximadamente a través de la señal "Primitivos". En dicha solicitud se indicó a la concesionaria que dispondría del plazo de 10 días hábiles para la remisión del material, contados desde la recepción. No obstante, no existió respuesta a la solicitud.

---

<sup>16</sup> Horario señalado por el denunciante.

La información que obra en el expediente administrativo referente a los oficios de solicitud de material es la siguiente:

Fecha emisión solicitud	Fecha salida correo certificado (Of. Partes)	N° Egreso (Of. Partes)
23-06-2022	28-06-2022	649-2022

La solicitud del material audiovisual se fundamenta en el mandato constitucional de supervigilar y fiscalizar los contenidos televisivos, según lo preceptuado en el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República.

Cabe mencionar que la atribución para obtener información por parte del Consejo, se circunscribe a las concesionarias de servicios de televisión, según lo dispuesto en el artículo 12°, literal d) de la Ley N°18.838: «El Consejo Nacional de Televisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones: d) Recabar de los concesionarios de servicios de televisión, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, estando obligado el requerido a remitirla, sin perjuicio de las limitaciones legales y reglamentarias que fijan al respecto».

De otro lado, y respecto de las infracciones por las cuales pueden ser sancionadas las permisionarias de servicios limitados de televisión, el artículo 33 de dicha Ley, dispone: «Las permisionarias de servicios limitados de televisión sólo podrán ser sancionadas en virtud de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley, en la letra l) de su artículo 12, en el artículo 14 y en el inciso segundo del artículo 15 quáter», estableciendo un listado taxativo, en el que no se contempla la aplicación de una sanción por infracción el artículo 12 literal d), de la Ley N° 18.838.

Atendidos los argumentos precedentes se propone el archivo de los antecedentes.

#### **IV. Denuncias respecto de programas conocidos por el Consejo**

##### **52. INFORME CHILEVISIÓN C-11870**

Programa : Lomecan: Copas Menstruales  
Género - Subgénero : Publicidad - Spot  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Jueves 02 de junio de 2022, de 20:12:26 a 20:12:58 - 32 segundos

#### **Denuncia:**

«En comerciales del programa se emiten varios clips promocionando copas menstruales, indicando que son dispositivos intravaginales. Este comercial se emite en horario para menores, haciendo directa alusión a temas sexuales íntimos, los cuales deben ser abordados por la familia en su momento. Además, al ser un programa accesible a todo público, puede incitar a que niñas inserten objetos inapropiados en su parte íntima siguiendo el ejemplo del comercial con las copas menstruales» **Denuncia CAS-60471-F1L5K9**

#### **Procedimiento**

La publicidad de *Lomecan: Copas Menstruales* denunciada por su emisión del día 02 de junio de 2022 mantiene el mismo contenido conocido por el Consejo mediante el informe C-11700 por la emisión del 15 de marzo de 2022, informe que consta en sesión Acta de la sesión del 25 de julio de 2022, donde Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 03/2022, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión es aprobado por la unanimidad de los Consejeros presentes.

### **Denuncias respecto de programas denunciados que no fueron emitidos**

#### **53. INFORME MEGA C-11914**

Programa : Verdades Ocultas  
Género : Telenovela  
Canal : Mega  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Domingo 19 de junio de 2022, de 15:30 a 16:25 horas – 55 minutos

#### **Denuncia:**

«Me parece poco pertinente la forma en que esta teleserie muestra a una mujer claramente identificada como feminista torturar a un hombre atado con una pistola porque él había sido malo, es una pésima enseñanza de cómo cobrar justicia hacia otra persona y lo peor un aprovechamiento de la ideología de género solo porque si, que Olivia golpee a Gaspar y luego maten a Mateo quemando la cabaña es un revanchismo de género que entregan un pésimo mensaje» **Denuncia CAS-60838-J1F7C6**

### **V. Denuncias respecto de contenidos denunciados que no fueron emitidos**

#### **54. INFORME CHILEVISIÓN C-11913**

Programa : Contigo en Directo  
Género - Subgénero : Informativo - Noticiero  
Canal : Chilevisión  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 17 de junio de 2022, de 15:30 a 17:40 horas – 130 minutos

#### **Denuncia:**

«En el programa contigo en directo emitieron imágenes de adolescentes y niños sin cubrir su rostro exponiéndoles ante la opinión y peligro público debido a una denuncia en su contra por una pelea a las afuera de un establecimiento educacional sin tampoco haber verificado la contra parte de los hechos, más aún con imágenes editadas ya que no aparece la secuencia completa de las imágenes. Se han vulnerado el derecho del menor dejando expuestos sus rostros, con esto se ha provocado un daño psicológico y emocional. La persona que aparece en el enlace en directo realizando la denuncia en contra de mi hija de 15 años y sus amigos compañeros en televisión dio una versión totalmente diferente y aberrante a la que dio en el colegio su hija y la cual fue firmada por ambos padres. Fue muy irresponsable el canal y el programa a emitir una denuncia sin tener la contra parte y más aún al reproducir imágenes, insisto, de menores de edad sin tapar sus rostros, exponiéndolos a lo largo de

todo el país a posibles represalias físicas o discriminatorias por la versión de una persona que ni siquiera constataron veracidad ya que esa versión no condice con lo ya firmado en el establecimiento ni tampoco con la versión de otras personas y a pesar de que las imágenes están editadas tampoco muestra lo que la persona dice y aun así el programa y los periodistas en cuestión que estaban ese día 16 de junio de 2022 avalaron dicha denuncia al mostrar esas imágenes editada sin tapar el rostro de menores y más encima los encierran en un círculo rojo aludiendo a quienes son los que están involucrados» **Denuncia CAS-60812-N7S3T1**

**55. INFORME TV+ C-11931**

Programa : Milf  
Género - Subgénero : Conversación - Opinión  
Canal : TV+  
Bloque Horario : Dentro del horario de protección  
Emisión : Viernes 24 de junio de 2022, de 19:00 a 20:30 horas – 90 minutos

Denuncia:

«Fran Conserva se burla de un nombre con unas muñecas. Humor básico cuando afecta a personas con ese nombre. Por favor revisar el contenido y que se notifique por ese tipo de humor que para muchos no es grato»  
**Denuncia CAS-60866-Z1M5C7**